COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN OCASIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS MADRES Y LOS PADRES

La Asamblea General de Naciones Unidas por medio de su resolución 66/292[1] de fecha 17 de septiembre de 2012 decidió proclamar el 1 de junio Día Mundial de las Madres y los Padres, para que se observe anualmente en honor de las madres y los padres de todo el mundo, destacando la responsabilidad primordial que tienen en la educación y protección de las y los niños, y que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un entorno familiar y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Este día "tiene por objetivo rendir homenaje a las valiosas contribuciones que hacen las madres y los padres en todo el mundo, que pertenecen a todas las religiones, culturas y sociedades."[2] Dichas contribuciones son necesarias incluso para alcanzar los objetivos centrales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobada por los líderes mundiales en 2015, y se enfocan en el fin de la pobreza, la promoción de una prosperidad económica compartida, el desarrollo social y el bienestar de las sociedades, al tiempo que preservan el medio ambiente.

Las políticas familiares pueden contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el fin de la pobreza y el hambre, asegurando y promoviendo la salud y el bienestar en todas las edades, garantizando las oportunidades educativas a lo largo de la vida y consiguiendo la igualdad de género.

En El Salvador, el concepto de familia se ha transformado. Se observa un aumento en el porcentaje de jefes de hogar adolescentes –entre 14 y 17 años- al frente de familias nucleares o monoparentales. La formación de una familia en la adolescencia se convierte en una fuente de vulnerabilidad, cuando paralelamente las y los jóvenes abandonan el sistema escolar sin haber completado su educación formal, debiendo ingresar al mercado laboral en trabajos de baja remuneración y sin acceso a seguridad social, o bien dedicarse al cuidado de las y los hijos. En la mayoría de casos, la jefatura de la familia recae en la mujer.[3]

En el marco de la Pandemia COVID-19, las familias se llevan la peor parte. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proteger a sus familias de cualquier daño, cuidar a las y los niños que no asisten a la escuela, cuidar a las personas adultas mayores bajo su cargo, familiares enfermos, y al mismo tiempo continuar con sus responsabilidades laborales. Sin el apoyo de las madres y los padres, la salud, educación y bienestar emocional de la niñez está en riesgo.

Lamentablemente, en nuestro país con la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, muchas mujeres, niñas y niños están en situación de riesgo pues el confinamiento les dificulta denunciar a sus agresores y en ocasiones conviven con ellos; asimismo las mujeres son generalmente las encargadas de las tareas de educación dentro del hogar, del cuidado de hijas e hijos y de las actividades de limpieza, asumiendo cargas desproporcionadas de trabajo doméstico y cuidado en comparación con sus parejas hombres, lo que las coloca en una situación de desigualdad y les ocasiona dificultad para equilibrar el trabajo y las responsabilidades familiares, lo cual evidencia que deben realizarse esfuerzos para promover la igualdad de género desde la familia.

Por lo anterior, es propicio exhortar a las instituciones estatales, principalmente al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), para que junto al sector privado y a la sociedad en general, fomenten "políticas sobre la corresponsabilidad y la distribución equitativa del trabajo doméstico y del cuidado, para que las mujeres puedan seguir participando de sus actividades productivas aún con el incremento en el trabajo del hogar debido a la pandemia.",[4] lo cual coadyuvará a alcanzar la igualdad de género.

San Salvador, 1 de junio de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[1] Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 66/292, aprobada en la 130ª sesión plenaria, de fecha 17 de septiembre de 2012 https://undocs.org/es/A/RES/66/292
[2] https://www.thefamilywatch.org/ii-foro-debate-tfw/
[3] Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Una mirada a las Familias Salvadoreñas: sus transformaciones y desafíos desde la óptica de las políticas sociales con enfoque de niñez. San Salvador, diciembre de 2015. https://www.unicef.org/elsalvador/media/1116/file/Familias%20Compressed.pdf
[4] Organización de los Estados Americanos. Guía práctica de Respuestas Inclusivas y con enfoque de Derechos ante el COVID-19 en las Américas.

La noche del pasado 17 de abril el presidente de la República, Nayib Bukele, ordenó al Ministro de la Defensa Nacional implementar un cerco sanitario[1] de forma indefinida en el municipio de la Libertad, luego de haberse difundido un video en el que se advertía afluencia de personas en el Puerto de La Libertad, en incumplimiento de la cuarentena domiciliar decretada.

Luego de esa situación, el señor presidente "autorizó" a los alcaldes de los 262 municipios[2] para que previo acuerdo unánime de la comisión de protección civil municipal se establecieran medidas de control de circulación adicionales para combatir el contagio del COVID-19.

El 18 de abril de este año emití un comunicado pronunciándome por el efecto e impacto que produjo el "cerco sanitario" ordenado en el municipio de La Libertad sobre los derechos humanos de la población del mismo, sobre todo para aquella en condición de vulnerabilidad por la imposibilidad de poder salir a comprar alimentos y medicinas.

Con la "autorización" antes mencionada diversos alcaldes expresaron su conformidad con esa autorización e informaban que procederían a hacer lo mismo en sus municipios, tal es el caso de los alcaldes de Ilopango[3], San Luis Talpa[4], Ahuachapán[5], Cojutepeque, San Salvador[6], entre otros.

Como ya lo he expresado, es importante reconocer que algunas medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo son acertadas y oportunas para contener la propagación del COVID-19, por ejemplo, decretar la emergencia nacional y ordenar la cuarentena domiciliar; sin embargo, ante los hechos recientes, es preocupante que una medida como el denominado "cerco sanitario" en el municipio de La Libertad se tome como sanción punitiva por la inobservancia de la cuarentena domiciliar sin atender a criterios técnicos, ni reunir los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad; pues ello puede conllevar violación de derechos humanos, específicamente de la población que no cuenta con un salario, pensión o subsidio para satisfacer sus necesidad básicas, por lo cual requieren salir día a día a buscar el sustento para su familia (tanto vendedores como consumidores), como ocurre en los diversos mercados municipales, pues jamás voy a compartir afirmaciones como que una señora que vende en la entrada de un mercado municipal con un canasto, esté ahí porque desea infringir la cuarentena domiciliar o porque desea contagiar a otras personas (en caso fuere positivo del COVID-19), pues está ahí por una sola razón ELLA Y SU FAMILIA TIENEN HAMBRE ¿Eso es difícil de entender para nuestros gobernantes?.

Ciertamente, ante la crisis sin precedente que vive el país y el mundo debido a la pandemia, las instituciones del Estado tienen la obligación de proteger y garantizar la salud y vida de las personas, pero dentro de los límites que le imponen el respeto de otros derechos y libertades fundamentales, como son la alimentación, la libertad de tránsito, circulación y residencia, que no pueden ser restringidos sino por una ley formal, siempre que estén autorizadas por la Constitución de la República[7].

En ese sentido, cabe señalar que el Código de Salud en su artículo 139 faculta al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud a: "… declarar zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas

---

[1] [1] https://twitter.com/nayibbukele/status/1251298848271749121

[2] https://www.lapagina.com.sv/nacionales/nayib-bukele-se-autoriza-a-los-262-alcaldes-para-que-establezcan-medidas-de-control-de-circulacion/

[3] https://cronio.sv/politica/alcalde-de-ilopango-pide-acatar-medidas-de-emergencia-nacional-y-luego-borra-tuit-por-presion-del-partido-arena/

[4] https://cronio.sv/nacionales/edil-de-san-juan-talpa-la-paz-solicita-al-presidente-bukele-cerco-sanitario-en-el-sector-y-su-peticion-es-cumplida/

[5] https://cronio.sv/nacionales/alcaldias-de-ahuachapan-y-cojutepeque-instalan-cerco-sanitario-y-medidas-para-evitar-mas-contagios-de-coronavirus-tras-autorizacion-de-presidencia/

[6] http://www.102nueve.com/2020/04/20/cerco-sanitario-en-san-salvador-cuenta-con-200-elementos-de-faes-y-pnc/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=cerco-sanitario-en-san-salvador-cuenta-con-200-elementos-de-faes-y-pnc

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6-86, del 9 de mayo de 1986, "La expresión Leyes en el art. 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", párr.26

extraordinarias que éste aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación".

Demás está decir que los parámetros de competencia, forma y finalidad que señala el mencionado artículo fueron claramente incumplidos en el cerco sanitario ordenado para el municipio de La Libertad, porque lo generado fue un cerco militar que restringió sin ningún argumentos técnico la circulación de las personas, pues no hubo personal médico evaluando algún paciente positivo o sospechoso de COVID-19 tal como lo afirmó el presidente del Colegio Médico[8] doctor Milton Brizuela quien además agregó que según reportes oficiales no se reporta ningún caso positivo en el municipio de La Libertad.

En razón de lo anterior, me preocupa que la citada medida sea generalizada en todo el país y se vuelva un mecanismo coactivo para hacer cumplir la cuarentena domiciliar y otras medidas necesarias para evitar la propagación del virus, sin que para ello se agoten los mecanismos establecidos en las leyes de la materia ignorando los límites al ejercicio del poder establecidos en la Constitución de la República; y además sin un plan articulado que garantice la sostenibilidad de las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

La alta Comisionada de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, en cuanto a la actuación que deben observar los gobernantes en el manejo de la crisis de salud que agobia a las naciones ha manifestado: """" Las declaraciones de emergencia basadas en el brote del Covid-19 no deberían ser usadas como base para atacar grupos particulares, minorías o individuos. No debería funcionar como acción represiva bajo la apariencia de proteger la salud ni debería ser utilizado para silenciar el trabajo de quienes defienden derechos humanos. Las restricciones definidas para responder al virus deben estar motivadas por objetos legítimos de salud pública y no deberían ser utilizadas solamente para anular el disenso[9]"""" el subrayado es propio.

De igual forma la misma funcionaria en un comunicado de esta fecha ha expresado """" El derecho internacional permite a los gobiernos restringir algunos derechos cuando se enfrentan a una emergencia como la causada por la COVID-19. Sin embargo, estas medidas deben ser necesarias y proporcionales (…) Además, incluso en un estado de emergencia, algunos derechos fundamentales no pueden restringirse ni suspenderse, entre ellos el derecho a no sufrir malos tratos y la garantía fundamental contra la detención arbitraria (…) También debe haber supervisión judicial y legislativa vinculante para el poder ejecutivo, y el ejecutivo debe acatarla. Me preocupa que este no ha sido el caso en El Salvador y que el gobierno está, por consiguiente, faltando a los principios fundamentales del estado de derecho[10]""""""""**.**

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado: """" "Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos. Debe cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana[11]""""""""".

Por lo tanto, en el ejercicio del mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos establecido en el artículo 194 romano I ordinales 1º, 7º y 11º de la Constitución de la República, concluyo que en el denominado "cerco sanitario" implementado en el municipio de La Libertad no fue hecho sobre la base de criterios técnicos, ni reunía los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que:

---

[8] https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/colegio-medico-criterios-tecnicos-para-cercos-sanitarios/707347/2020/

[9] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidad. Directrices Esenciales para Incorporar las Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19".

[10] https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Coronavirus-en-El-Salvador-Alta-Comisionada-de-la-ONU-recuerda-que-el-Ejecutivo-debe-acatar-al-poder-legislativo-las-criticas-no-son-un-delito-dice--20200421-0031.html

[11] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaración 1/20 del 9 de abril de 2020, "COVID-19 y Derechos Humano: Los Problemas y Desafíos Deben ser Abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales".

RECOMIENDO:

- Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, que adopte medidas de su competencia a efecto de prevenir que dicha medida se continúe aplicando en todo el país sin cumplir con lo establecido por el Código de Salud.
- Al señor Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, que, en cumplimiento de su mandato constitucional de velar por la legalidad, analice y promueva las acciones que correspondan por los abusos o arbitrariedades que las autoridades puedan cometer durante la emergencia nacional de COVID-19.

EXHORTO:

- A los 262 Concejos Municipales de El Salvador, que al momento de adoptar medidas para coadyuvar en la emergencia nacional en cuenta el principio de autonomía establecido en el artículo 2 del Código Municipal; las consideraciones emitidas por la institución que presido; y lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diferentes procesos de Habeas Corpus particularmente el número 148-2020,

REITERO

- Al señor Presidente de la República, Nayib Bukele, el llamado de abstenerse de emitir ordenes que pongan en riesgo el aprovisionamiento de alimentos por parte de la población salvadoreña; y que todas las medidas que se adopten en este contexto de emergencia, estén revestidas de constitucionalidad y legalidad.

Finalmente, hago un llamado a la población a mantener una actitud de responsabilidad y solidaridad acatando las medidas decretadas para prevenir la propagación del virus, ya que con ello se protege la salud y la vida de todas y todos.

San Salvador, 21 de abril de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO ANTE LAS AEFECTACIONES AL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD POR EL USO DE LA HIDROXICLOROQUINA COMO TRATAMIENTO DEL COVID-19

Esta Procuraduría sobre la base de las facultades constitucionales de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas (ordinales 1 y 7, art. 194. I Cn.), tuvo conocimiento de denuncia presentada por la Fundación Lupus El Salvador (FUNDALUPUS) sobre posible acaparamiento y desabastecimiento del medicamento denominado plaquinol (cloroquina o hidroxicloroquina), en las farmacias de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de farmacias del sector privado del país, luego que en distintos medios de comunicación se informara sobre resultados positivos del medicamento referido para el tratamiento del COVID-19.

Se informó que la hidroxicloroquina es la base del tratamiento para las personas diagnosticadas con lupus, porque controla la mayoría de síntomas provocados por la enfermedad, por lo tanto, la falta del medicamento pondría en grave riesgo la vida de más de tres mil personas con ese diagnóstico en el Sistema Nacional Integrado de Salud. Agregó la presidenta de la Fundación que a finales de marzo ya existía desabastecimiento, debido a que en ninguna farmacia del sector privado podían encontrarlo, debiendo recurrir a la solidaridad entre pacientes, compartiendo entre quienes aún tenían, no obstante, ese mecanismo era insuficiente, quedándose la mayoría de pacientes sin su medicamento, dejando en grave riesgo su vida y su salud.

La situación expuesta fue hecha del conocimiento del Ministro de Salud, del señor Presidente de la República, del Director Nacional de Medicamentos, del Consejo Superior de Salud Pública, de la Defensoría del Consumidor entre otras autoridades competentes; sin embargo, a la fecha, no se ha tenido respuesta sobre las acciones que debían realizar para solucionar la problemática.

En Cadena Nacional de Radio y Televisión de fecha 23 de marzo del presente año, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz al respecto manifestó "Que había estado hablando con los distribuidores del referido medicamento y que básicamente todo el mundo estaba peleando por él y que se estaba volviendo escaso, que creía que El Salvador iba a poder garantizar dos millones de dosis, lo que serviría más o menos para cien mil pacientes, aclarando que no para aquellos que les daba suave (refiriéndose al COVID-19) sino a los que lo necesiten ya que era un medicamento que no se podía usar a la ligera, agregando que había ofrecido mandar aviones a traerlo y que estaban cabildeando para conseguirlo".

En fecha 27 de marzo del presente año, expertos infectólogos salvadoreños advirtieron sobre los efectos secundarios graves del fármaco hidroxicloroquina y cloroquina difosfato, recomendando usarlo previa prescripción médica, ya que no estaban avalados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) ni por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA). Agregaron que los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud OMS, no incluían esos medicamentos ni otros que se habían estado utilizando, debido a los efectos colaterales a nivel cardíaco y hepático, que ya se habían comenzado a registrar muertes por arritmias cardíacas de personas que motivadas por el pánico habían comenzado a tomar ya sea la hidroxicloroquina o la cloroquina fosfato, sin que ningún médico se las hubiera prescrito, razón por la que consideraban importante que se prescriba por un médico y tomando precauciones como la toma de un electrocardiograma previo[1].

La FDA mediante comunicado sobre la seguridad de los medicamentos, en fecha 24 de abril del presente año advierte en contra del uso de la hidroxicloroquina o la cloroquina para el tratamiento del COVID-19 fuera del entorno hospitalario o de un ensayo clínico debido al riesgo de problemas con el ritmo cardíaco, agrega que no afecta los usos aprobados por dicho organismo para la malaria, el lupus y la artritis reumatoide. Recomienda a los pacientes que estén tomando hidroxicloroquina o cloroquina para las enfermedades referidas deben continuar tomando el medicamento según las indicaciones prescritas. Los beneficios de estos medicamentos superan los riesgos en las dosis recomendadas para estas enfermedades[2].

[1] La prensa Gráfica, de fecha 27 de marzo de 2020, pág. 20 y 21.
[2] https://www.fda.gov/media/137456/download

"El 22 de abril de 2020, el Ministro de Salud, Francisco Alabi, despachó 30 mil unidades de hidroxicloroquina en los hospitales San Rafael, Saldaña y Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y otros que brindan atención a pacientes que dieron positivo a COVID-19, las que fueron parte de un donativo para el gobierno de parte de Laboratorios Novartis y que totalizaba las 55,800 Unidades. Agregando que el gobierno compró 2,002,000 unidades de hidroxicloroquina. Lo que fue visto positivo por el Colegio Médico de El Salvador, quienes a la vez advirtieron que el medicamento no tenía respaldo científico y farmacológico".[3]

Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS en fecha 27 de marzo del presente año, advirtió sobre el uso de tratamientos contra el COVID-19 que no hayan sido probados clínicamente, indicó que se estaban realizando ensayos con medicamentos como la cloroquina que era utilizado para malaria y el reumatismo[4]. No obstante, por cuestiones de seguridad ese organismo en fecha 25 de mayo del presente año, anunció la suspensión temporalmente de las pruebas de hidroxicloroquina como posible tratamiento contra el covid-19, citando un estudio publicado en la revista especializada The Lancet que indica una "mayor tasa de mortalidad" de pacientes de covid-19 que habían tomado este fármaco, "Estamos actuando por precaución", dijo Michael Ryan, jefe de emergencias de la OMS[5].

Ante el anuncio de la OMS, el presidente de la República Nayib Armando Bukele ha manifestado que el medicamento lo han sacado del protocolo oficial y lo han dejado como profilaxis, indica a la vez que con anterioridad se usaba para pacientes con lupus y que ahora tenía para darles a todos, a la vez que aclara que fue una imprecisión –que se sostuvo en el tiempo sin aclarar- afirmar en cadena nacional el pasado 17 de mayo que se había adquirido hidroxicloroquina para tratar pacientes de COVID-19 por un monto de $575 millones, cuando en realidad fue una adquisición de $575,000.00

A pesar de la declaración del señor Presidente, FUNDALUPUS ha continuado denunciando la falta de hidroxicloroquina en las farmacias del país para tratar la enfermedad de lupus. Supone la presidenta de la Fundación que se está utilizando para tratar a los personas diagnosticadas con covid-19, a la vez que cuestiona que ni siquiera un porcentaje mínimo se dejó para los pacientes a quienes ya se les dispensaba antes de la pandemia[6].

A la problemática anterior, se suma la falta de información sobre el tratamiento del COVID-19 en El Salvador, tanto para el gremio médico como para la población en general, desconociendo los tratamientos que se están utilizando, el estado clínico de los pacientes, cuantos están con enfermedad leve y cuantos con enfermedad severa, que lineamientos técnicos se están utilizando, cómo se están haciendo los diagnósticos negativos a personas que no se les había hecho la prueba, pudiendo estar asintomáticas, cómo se había planificado todo el sistema de cuarentena, información que considera el gremio médico solo es manejada por el círculo oficial.[7]

---

[3] http://www.fosalud.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-distribuye-30-mil-unidades-de-hidroxicloroquina-a-hospitales-que-atienden-a-pacientes-con-covid-19/

[4] La prensa gráfica de fecha 28 de marzo de 2020, pág. 28

[5] https://www.bbc.com/mundo/noticias-52801654.
En la prensa gráfica de fecha 23 de mayo de 2020, pág. 19, se estableció: "Que el estudio publicado en la revista The Lancet, se analizan datos de casi 15,000 pacientes, con covid-19 hospitalizados que recibieron cloroquina o su análogo, la hidroxicloroquina (ingeridos con o sin los antibióticos azitromicina o claritromicina) y datos de 81,000 pacientes control, los pacientes son de más de 600 hospitales. A la luz de los resultados, los investigadores sugieren que estos regímenes de tratamiento no deben utilizarse para tratar la covid-19, fuera de los ensayos clínicos en marcha.

[6]https://www.laprensagrafica.com/amp/salud/Pacientes-que-sufren-de-lupus-aseguran-no-encontrar-medicamento-en-farmacias-para-tratar-la-enfermedad--20200525-0043.html?__twitter_impression=true.

[7] La Prensa Gráfica, de fecha 27 de Marzo de 2020, pág. 22.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[8], ha señalado que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, lo que comprende la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público, se abstenga de violar los derechos humanos.

En tal sentido, conforme al mandato conferido en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 2°, 3°, 7° y 10° de la Constitución de la República, el suscrito Procurador:

1. Exhorto al Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez y al señor Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya que de manera urgente por la seguridad en la atención en salud de las personas emitan los lineamientos que correspondan a todo el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud sobre el uso del medicamento hidroxicloroquina en pacientes sospechosos o diagnosticados con covid-19.

2. Exhorto al Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele y al señor Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya que de manera urgente garanticen a las personas diagnosticadas con lupus entre otras enfermedades para las cuales está autorizado el uso de la hidroxicloroquina, la dispensación del mismo, abasteciendo las distintas farmacias del país, para facilitar su acceso.

3. Exhorto al Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele y al señor Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya que atiendan las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales sobre el uso de los medicamentos mencionados, así como de los especialistas (infectólogos, reumatólogos etc.,) para reorientar el manejo de la pandemia por covid-19.

4. Exhorto al Director Nacional de Medicamentos doctor Mario Meléndez, al Presidente del Consejo Superior de Salud Pública licenciado Elías Daniel Quinteros Valle, al presidente de la Defensoría del Consumidor Msc. Ricardo Salazar, a realizar las acciones de su competencia sobre la base de los hechos expuestos, debiendo rendir el informe que corresponde.

5. Exhorto a los magistrados de la Corte de Cuentas de la República para que realicen auditoría sobre los gastos hechos por el Gobierno durante la emergencia por covid-19, específicamente sobre la compra del medicamento hidroxicloroquina, debiendo informar a esta Procuraduría sobre los resultados obtenidos.

De las acciones que se realicen sobre lo exhortado a las autoridades referidas, rindan informe a esta Procuraduría en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente.

San Salvador, 2 de junio de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[8] CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución I/2020. 10 de abril de 2020, literal C Parte Resolutiva, N° 3 párrafo f y g.

POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO INFANTIL 2020

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y TRATO HUMILLANTE

Este día 25 de abril es reconocido como el Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil. En el contexto actual de la pandemia por el COVID-19, las instituciones y organizaciones que integramos el Comité para la Eliminación del Castigo Físico y Trato Humillante en El Salvador hacemos las siguientes consideraciones:

Recordamos que:

- Desde el año 2006, el Comité de Derechos del Niño emitió la Observación General N°8 sobre la prohibición de los castigos corporales, y luego de manera reiterada en las recomendaciones al Estado salvadoreño en el 2010 y en el 2018, le hace un llamado con urgencia a prohibir el castigo corporal y trato humillante. Además, instó al Estado de El Salvador a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para la eliminación de toda violencia o abuso contra la niñez y adolescencia, incluyendo los castigos corporales y tratos humillantes. De igual forma, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 2014, recomendó acerca de la importancia de generar un marco legal que prohíba el castigo físico y trato humillante en todos los entornos donde las niñas, niños y adolescentes se desarrollan.

- En el año 2015, se adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030, los cuales establecen la meta 16.2 que insta a poner fin al maltrato, explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra la niñez.

- A pesar de que el castigo físico y trato humillante es aceptado socialmente como una forma de educación que las familias utilizan en contra de niñas, niños y adolescentes, en el Informe de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Niñez se establece que se trata de una de las formas de violencia cotidiana más normalizadas y que tiene impactos a nivel físico y emocional que pueden durar hasta la etapa adulta.

- De acuerdo a estadísticas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de enero a diciembre del 2019 se registraron 11,387 presuntas amenazas o vulneraciones al derecho a la integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual, lo que representa un aumento de casos, en comparación a los 10,030 presuntos casos de vulneración registrados en el 2018. La mayoría de estas vulneraciones se presentan en el seno de hogares, donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran aislados en el marco de la emergencia.

- En el contexto de la pandemia por el COVID-19, las medidas de contención y cuarentena generan impactos en las familias y en las relaciones con la niñez y adolescencia. La interrupción abrupta de la vida cotidiana, la amenaza a la estabilidad laboral, las condiciones de hacinamiento, y la ansiedad, estrés y depresión por motivos de salud y económicos pueden generar tensiones adicionales y a su vez aumentar el riesgo de ejercer o experimentar violencia dentro de los hogares, principalmente contra la niñez y la adolescencia.

- A causa de las restricciones de movilidad, la respuesta de las instituciones del Sistema Nacional de Protección para detectar, denunciar y dar seguimiento a casos de maltrato infantil podría haberse visto limitada. Asimismo, por el contexto general de emergencia, estas formas de violencia dentro de las familias pueden verse invisibilizadas.

- Ante este desafío, debemos encontrar formas alternativas e innovadoras de hacer avanzar los programas de atención, intercambiar ideas sobre la protección especial de la niñez y adolescencia, y promover la rendición de cuentas entre todos.

Por tanto, hacemos el llamado:

1. Al Gobierno de El Salvador a través de sus instituciones, a desarrollar un plan intersectorial que contenga acciones que garanticen la prevención, detección, recepción y atención de casos de maltrato infantil para su debida y pronta protección durante la emergencia, fundamentándose en el Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente como lo plantean las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño.

2. Al CONNA para que pueda emitir directrices para mantener la línea de emergencia "Habla Conmigo 1-2-3" funcionando, de esta forma se establece un mecanismo efectivo de aviso y denuncia que las mismas niñas, niños y adolescentes puedan activar ante una vulneración o amenaza. De igual forma, que pueda brindar lineamientos para el desarrollo de una campaña de sensibilización e información dirigida a responsables familiares y personas cuidadoras para dar a conocer pautas de crianza de disciplina positiva, interacción y comunicación basadas en el amor, la ternura, la igualdad y respeto considerando el derecho de integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta las particularidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la igualdad de género para evitar acentuar la violencia y la sobrecarga de las tareas reproductivas de las niñas y las adolescentes en los hogares.

3. Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), junto al Ministerio de Salud, para que implemente un programa de atención integral en salud mental de niñas, niños, adolescentes y sus familias para la prevención y atención del maltrato infantil durante la emergencia; y garantizar a través de la supervisión de las entidades de atención, la protección de niñez y adolescencia que se encuentra en modalidades alternativas de cuido.

4. A la Procuraduría General de la República (PGR) activar un mecanismo de gestión junto al Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para asegurar que la población con obligación parental de cuota alimenticia para la niñez, pueda cumplirlo con urgencia.

5. Al Ministerio de Salud y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), asegurar la protección y prevención del COVID-19 en la atención en salud de la niñez y adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades especiales, salud neonatal, atención a la primera infancia, adolescencia y niñez con discapacidad.

6. A la sociedad civil, a promover prácticas de crianza positivas basadas en el amor, la ternura, la igualdad y respeto con las niñas, niños y adolescentes. Además de continuar trabajando y articulando para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral a través de la constante vigilancia y corresponsabilidad en la protección de niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

7. A las familias salvadoreñas, a ser conscientes de las etapas de desarrollo de los niños y niñas y cumplir con las obligaciones como cuidadores, brindándoles dirección y orientación apropiadas libres de castigo físico y trato humillante por parte de sus madres, padres o personas cuidadoras. Ante una amenaza, vulneración o violación de sus derechos, les corresponde a las familias, al Estado y a la sociedad, las garantías de protección siempre y el cumplimiento de sus derechos humanos.

Finalmente, como colectivo, nos comprometemos a continuar trabajando de la mano de los distintos sectores de la sociedad salvadoreña por y para el bienestar de la niñez y adolescencia, libre de castigo físico y trato humillante promoviendo y acompañando en la difusión y enseñanza de los métodos crianza positiva basados en el amor, la ternura, la igualdad y el respeto; a la vez que alentamos a todas las partes a que busquen nuevas formas de facilitar y amplificar la voz de las y los agentes de cambio de la sociedad civil, primordialmente las niñas, niños y adolescentes.

San Salvador, 25 de abril de 2020

Comité para la eliminación del castigo físico y trato humillante

Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en relación a información sobre la utilización del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom para atender pacientes adultos positivos de COVID-19

A través de información difundida en los medios de comunicación, se tuvo conocimiento que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom sería utilizado para atender pacientes adultos positivos de COVID-19. Por lo cual el 15 de mayo de 2020, se solicitó información al Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, doctor Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez, quien informó que el Hospital Bloom al ser un hospital de tercer nivel, su objetivo primordial es ofrecer servicios de especialidades médicas y quirúrgicas a la población de las niñas y niños, por lo cual dicho hospital NO ATIENDE a pacientes adultos sospechosos o diagnosticados con Coronavirus, solo niños y niñas.

Con referencia a la utilización del Hospital Bloom como centro de recolección de plasma anti covid-19, se expuso que el criterio medico utilizado es que el plasma convaleciente es una alternativa de tratamiento que se obtiene de pacientes recuperados de la enfermedad, quienes pueden hacer una donación altruista en el Centro de Recolección de Plasma Anti Covid, ubicado en el Hospital Bloom, para lo cual se formuló protocolo con diferentes especialistas, se adecuaron las instalaciones, se capacitó y entrenó al personal en AFERESIS, utilizando los protocolos del Bloom y del MINSAL.

Por lo anterior, esta Procuraduría comunica la información antes descrita a las instituciones, organizaciones y pueblo en general que defiende los derechos de la niñez salvadoreña, a quienes les insta a continuar pendientes del buen funcionamiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, con el fin de lograr se garantice el Principio del Interés Superior y el Derecho a la Salud de la Niñas, Niños.

Así mismo, el suscrito Procurador reconoce el buen trabajo que desempeña el Director del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, doctor Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez, quien siempre está presto a colaborar e informar sobre situaciones de atención médica a la niñez en el Hospital Bloom, con lo cual contribuye al buen funcionamiento de la institucionalidad en beneficio del interés superior de la niñez.

San Salvador, 03 de junio de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Posicionamiento público del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante el aumento de homicidios durante el fin de semana y las medidas ordenadas al respecto.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **REPROCHO Y CONDENO ENÉRGICAMENTE EL AUMENTO DE HOMICIDIOS** registrados en el país desde el pasado viernes 24 de abril y me solidarizo con los familiares de las víctimas de tan lamentables hechos de violencia que enlutan sus hogares, lo que se suma a las preocupaciones que ya viven en el contexto de la crisis sanitaria por COVID-19.

Ante estos hechos, nuevamente, reitero mi preocupación ante la falta de un plan de seguridad que aborde de manera integral la prevención y persecución del delito, especialmente en contextos de emergencia como la que actualmente vive el país. Como lo he manifestado, el país carece de un enfoque de seguridad acorde a los estándares internacionales de derechos humanos y a la concreción de políticas públicas integrales, lo que requiere contar con un verdadero sistema de información sobre la violencia, recursos materiales y técnicos adecuados[1].

La situación de criminalidad es particularmente grave y obedece a problemas estructurales sin abordar, lo que no se resuelve con medidas de populismo punitivo.

Por lo anterior, es preocupante que, ante los recientes crímenes, la respuesta sea declarar estado de emergencia en Centros Penales por tener información del organismo de inteligencia que los homicidios fueron ordenados desde el interior de los mismos, lo cual evidencia la poca efectividad de las medidas de seguridad en los citados centros penitenciarios.

De igual forma, exponer que el uso de la fuerza letal está autorizado para defensa propia o para la defensa de la vida de los salvadoreños, solamente es traer a colación lo establecido en los artículos 27 del Código Penal y 27 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; es decir, ya existe normativa que regula el accionar de los diferentes cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones, por tanto, no debe entenderse como una licencia para actuar al margen de la ley, ya que en todo caso para invocar esa excluyente de responsabilidad debe llevar consigo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los citados preceptos legales.

Por otro lado la operativización de la declaratoria de emergencia en algunos centros penales sin garantizar el distanciamiento físico volvió ineficaz las medidas que la Dirección General de Centros Penales (DGCP) estaba llevando a cabo para prevenir la enfermedad COVID-19 entre las personas privadas de libertad; y nuevamente no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley Penitenciaria, tal como ocurrió el pasado 3 marzo del presente año.

[1] Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos, "Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *visita in loco* diciembre 2019", pág. 11.

Por otra parte, lamento que en –el marco de la violencia generalizada que vive el país– elementos de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada de El Salvador también hayan sido víctimas de la delincuencia y muchos perdieran la vida en el cumplimiento de su deber; es por ello que esta Procuraduría reiteradamente ha recomendado tecnificar a la PNC dotándola del equipo idóneo y los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor; sin embargo, también se ha señalado que en el cumplimiento de sus obligaciones, los cuerpos de seguridad deben ceñirse a lo que establece la Constitución de la República, las leyes y tratados internacionales, particularmente a lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En consecuencia de lo anterior, conforme al mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, previsto en el artículo 194 romano I de la Constitución de República ordinales 1º, 5º, 7º, y 11º, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

a) Exhorto al señor presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, a ceñirse a la Constitución de la República, la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia en cuanto al cumplimiento de sus deberes.

b) Solicito al Ministro de Justicia y Seguridad Pública que informe: 1) si a la fecha cuenta con un plan integral de seguridad a efecto de salvaguardar la vida de los habitantes de este país; y 2) las medidas e instrucciones giradas a la Policía Nacional Civil y a la Dirección General de Centros Penales para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor presidente de la República.

c) Solicito al señor Fiscal General de la República que realice una investigación efectiva para llevar ante los estrados judiciales a todos los responsables de los asesinatos ocurridos en este país, particularmente aquellos ocasionados durante la emergencia nacional generada por el COVID-19.

San Salvador, 27 de abril de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la resolución de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que anula la resolución emitida por la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, a favor del magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz.

El pasado dos de junio de 2020, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió recurso de apelación presentado contra resolución emitida por los magistrados de la Cámara Primero de los Penal de la Primera Sección del Centro Martín Rogel Zepeda y Guillermo Arévalo Domínguez, el 5 de noviembre del año 2019, en favor del señor Eduardo Jaime Escalante Díaz, en la cual se resolvió modificar la calificación jurídica del delito de Agresión Sexual en Menor e Incapaz, tipificado en el artículo 161 del Código Penal, convirtiéndolo a falta de Actos Contrarios a las Buenas Costumbres y al Decoro Público.

Cabe mencionar que, ante la resolución de la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, me pronuncié el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, señalando que tal decisión, enviaba un mensaje de desesperanza hacia la niñez y que además, dichas prácticas tienen su asidero en la existencia de un estructura androcéntrica y misógina, que reproduce estereotipos sexistas y de violencia[1].

Asimismo, manifesté mi preocupación ante decisiones de funcionarios judiciales que exponen que el tocamiento a una niña no sea considerado delito, en alusión a la misma resolución emitida por los Magistrados de la Cámara de lo Penal Rogel Zepeda y Arévalo Domínguez, quienes con su decisión de modificar el tipo penal por el cual es procesado el imputado Escalante Díaz, evidenciaron su poco conocimiento de normas jurídicas vigentes que protegen a nuestra niñez.

En este sentido, ha señalado la Sala de lo Penal que es preocupante que los Magistrados de la Cámara Primero de los Penal de la Primera Sección del Centro, ignoraran aspectos básicos del juzgamiento penal, cuando se trata con personas en especiales condiciones de vulnerabilidad [como lo son las niñas y los niños], pues para brindar justicia en los casos concretos, es necesario realizar un análisis jurídico, que tome en cuenta cada una de las circunstancias y condiciones específicas de la persona que está siendo acusada y en este caso el de la niña víctima. Estimando la Sala de lo Penal que: *"…en el juzgamiento de esta causa, era y es necesario estimar las condiciones especiales de vulnerabilidad de la niña víctima, tomando en consideración el principio de interés superior de la niña, definido por la normativa nacional como; establecido en artículo 12 de la LEPINA y el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño".*

En otras palabras, la Sala de lo Penal, correctamente expone que los magistrados de la Cámara Primero de lo Penal de San Salvador, debieron optar por un análisis desde una óptica que favoreciera la inclusión de la niña, y que no se hiciera más grande la brecha de desigualdad entre la persona vulnerable y el presunto agresor. Además, expresa con contundencia la Sala de lo Penal, que no es atinado sostener que los hechos de los que se le acusa al imputado, sean constitutivos de una falta, estimando que debe continuar tramitándose el proceso como delito y por la vía del Antejuicio.

Ante esta resolución y decisión de la honorable Sala de lo Penal, de anular la sentencia emitida por la Cámara Primero de lo Penal de esta ciudad, y mantener el tipo penal de Agresión Sexual en Menor e Incapaz, expreso mi satisfacción y saludo la decisión del citado Tribunal Superior.

---

1 Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la resolución de la Cámara Primero de lo Penal de la Primer Sección del Centro, en relación al caso del Segundo Magistrado de la Cámara Tercero de lo Civil de la Primera Sección del Centro, licenciado Eduardo Jaime Escalante Díaz, por atribuirse el delito de agresión sexual en perjuicio a una niña de 10 años de edad. San Salvador, 7 de noviembre de 2019.

Además, en ejercicio de mis atribuciones constitucionales, expreso al pueblo salvadoreño, que continuaré vigilante del proceso penal en contra del señor Escalante Díaz y de la actuación de los magistrados Rogel Zepeda y Arévalo Domínguez; así como cualquier otro proceso judicial o administrativo, en el que se ventile la protección y tutela de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

San Salvador, 4 de junio del 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN OCASIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Desde el año de 1974 los países del mundo conmemoran el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente, declarado por la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/2994, de fecha 15 de diciembre de 1977, con el objetivo de generar conciencia en todos los habitantes del planeta y principalmente en sus gobernantes, sobre la importancia de nuestro entorno para para garantizar la calidad de vida del ser humano; este año ha sido dedicado a la "Biodiversidad" como uno de los elemento más esenciales de la naturaleza que hacen posible la vida del ser humano en la tierra.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos quiero unirme a esta conmemoración, convencido que la lucha por la defensa al medio ambiente es la única herramienta para garantizar a la persona humana el disfrute de una vida digna, a través de los servicios que la naturaleza le ofrece, tales como agua, aire limpio, alimentación, salud, conocimientos científicos, medicamentos, y la resistencia al cambio climático; los cuales únicamente pueden alcanzarse cuidando y conservando la diversidad biológica.

En el año de 1992, El Salvador ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, emitido en la Cumbre de la Tierra de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ese mismo año, el cual tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultante de la utilización de los recursos genéticos; además, es considerado como el primer acuerdo para abordar todos los aspectos de esa naturaleza y en reconocer la diversidad biológica como una preocupación común de la humanidad y una parte integral del desarrollo; en otras palabras, el concepto de biodiversidad abarca toda especie de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado.

Sin embargo, a casi tres décadas de la ratificación de dicho tratado y la existencia de estos compromisos internacionales adquiridos por el Estado, nuestro país no ha logrado avances significativos en la protección y conservación de la biodiversidad, en tanto se continúe con practicas de deterioro en áreas naturales protegidas y de las especies animales y vegetales que en ellas se encuentran; tales como la promoción y tolerancia en el cambio de usos de suelo en áreas protegidas, permitiendo paso a los monocultivos sobre árboles nativos[1] y la permisividad de construcción de espacios habitacionales, como el Proyecto Habitacional Valle el Ángel, no obstante estar proyectado en uno de los reservorios de agua más importantes del área metropolitana de San Salvador[2], que limitan la infiltración del agua en dichos territorios, la caza de especies en peligro de extinción como el suscitado el día 13 de mayo del presente año sobre la muerte de un Puma[3].

Aunado a lo anterior, también está la grave contaminación de recursos naturales, en especial del agua y suelos, que representan uno de los factores que impactan en la disponibilidad del agua, como la contaminación del Rio San Sebastián en el departamento de La Unión, dejada por la práctica minera metálica en la zona[4], donde pese a la Prohibición de la Minería Metálica el Estado no ha cumplido la obligación de realizar los cierres técnicos de los sitios mineros y la remediación del drenaje ácido que afecta el río.

Para este Procurador es preocupante el grave deterioro ambiental en que se encuentra el país, dado que limita en gran manera la realización de los derechos humanos de la población salvadoreña, y el disfrute de los servicios que la naturaleza le provee.

Por lo anterior, considero propicia la ocasión para exhortar a las autoridades del Estado a la realización de acciones para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado para la protección de los ecosistemas y la biodiversidad para la realización de los derechos humanos de la presentes y futuras generaciones.

A la población salvadoreña, hago un llamo a contribuir con la protección y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; a su vez, reitero mi compromiso con la defensa de sus derechos y libertades fundamentales.

San Salvador, 05 de junio de 2020

José Apolonio Tobar Serrano.
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

---

[1] Ex. SS- 0179-2020. AISS-0119-2020. AISS-0120-2020. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. PADMA (2020).
[2] Exp.SS-0405-2019. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. PADMA. (2020)
[3] Acción Inmediata. SS-0117-2020. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. PADMA. (2020)
[4] Exp.01-0035-2006. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. PADMA. (2020

Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano ante los estragos ocasionados con el paso de la Tormenta Amanda por el territorio salvadoreño y la actuación de las autoridades de Sistema de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

En los últimos días el departamento de San Salvador nuevamente fue escenario del mayor desastre durante este evento climático, lo cual es un reflejo del deterioro ambiental, en especial del suelo -a causa del crecimiento urbanístico acelerado- que ha generado en los últimos años un grave impacto en la disponibilidad del agua para consumo humano, y a la vez, severas inundaciones por la falta de infiltración de las aguas lluvias, consecuentemente su erosión, riesgo en la vida y seguridad de las personas, pérdidas materiales, daños de infraestructuras y de cultivos.

De acuerdo al sitio oficial de Reporte de Emergencia Climática, Amanda, hasta las 20:48 horas del 4-6-2020, el número de fallecidos ascendía a 27 personas y 10 personas continúan desaparecidas, 12,154 personas se encuentran distribuidas en los 269 albergues habilitados en el país[1], en su mayoría afectadas por las inundaciones, desprendimientos de aludes, entre otros; a esta situación se suman daños en carreteras y viviendas; por lo que quiero externar mis condolencias a los familiares de las víctimas mortales.

El 31 de mayo, en el contexto de la alerta roja decretada por la tormenta Amanda, insté a las autoridades de Protección Civil a adecuar los albergues atendiendo a la prevención en la propagación del contagio por Covid-19, evitando el hacinamiento, dotando de suficiente agua y alimentación adecuada.

A partir de lo anterior, esta Procuraduría ha realizado verificaciones in situ en 87 centros de albergues a nivel nacional, en los que se constató aspectos positivos, entre los que destacan, la presencia y rol del personal de la Policía Nacional Civil y Fuerza Armada, cuerpos de socorro y líderes comunales en las tareas de rescate de las víctimas y evacuación de afectados, la presencia de autoridades municipales y gubernamentales en las zonas vulnerables, la información oportuna de la situación climática y de riesgo a través de los diferentes medios de comunicación.

No obstante, hay aspectos que generan preocupación, debido que en su mayoría, los centros de albergues no reúnen condiciones mínimas de espacio para distanciamiento social, sobrepasando la capacidad de personas para la habitabilidad considerada en la prevención del contagio de Covid-19, algunos ubicados en zonas con alto índice delincuencial, no cuentan con espacios privados para duchas, no aptos para el desplazamiento de personas con discapacidad física, dado que muchos funcionan en centros escolares, evidenciando la improvisación observada en la operativización de las medidas gubernamentales.

Es lamentable que dada la gravedad de la situación, aun no se supere la falta de coordinación de las instancias municipales de protección civil y el gobierno central, dado que, en su mayoría las alcaldías asumen la provisión de insumos necesarios para el funcionamiento de los albergues, en especial de los centros instalados por líderes comunales o religiosos; donde en general existe carencia de alimentos y de insumos para el saneamiento e higiene, agua potable, insumos para las necesidades diferenciadas de grupos vulnerables y manejo inadecuado de los desechos; a excepción de los albergues en el departamento de La Libertad, los cuales cuentan con el apoyo directo del gobierno central, municipal, organizaciones no gubernamentales e iglesias.

[1] http://amanda.marn.gob.sv/

Cabe recordar que son muchas las necesidades de las personas albergadas, en tanto, debe brindarles condiciones dignas, que permitan garantizar la seguridad, alimentación, vestuario, salud física y mental; a su vez, el respeto a la confidencialidad en la prestación de servicios de salud, en especial la atención psicológica.

En este sentido y de conformidad a las facultades constitucionales de esta Procuraduría de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, asistir a las presuntas víctimas, de supervisar la actuación del Estado frente a las personas y emitir recomendaciones, (artículo 194 romano I ordinales 1°, 3°, 7° y 11 de la Cn) Recomiendo:

a) A la Presidencia de la República, realizar esfuerzos de coordinación con las diferentes Alcaldías Municipales a fin de dotar de insumos necesarios para el adecuado funcionamiento y estancia en condiciones de dignidad a las personas albergadas, a través de alimentación oportuna y adecuada según la edad, colchonetas, entre otros.

b) Al director del Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establecer las coordinaciones necesarias con las entidades integrantes de las instancias de protección civil departamental y municipal para que se garanticen medidas e insumos para el saneamiento e higiene, y prevención del contagio de Covid-19, en las que se incluyan mascarillas, jabón, alcohol gel, espacios físicos de aislamiento de casos sospechosos y mecanismos de traslados inmediatos para la atención de la enfermedad en centros hospitalarios.
   A su vez, garantizar las condiciones de seguridad y acompañamiento necesario a las personas albergadas durante la fase de retorno a sus comunidades.

c) A los concejos municipales, garantizar habitabilidad de los centros de albergues en sus municipios, priorizando la unificación familiar, acceso al agua potable y oportuna recolección de los desechos sólidos.

d) Al señor Ministro de Salud, proveer material y equipo de protección individual al personal que labora en los albergues; a su vez, promover las medidas de prevención constantes en las personas albergadas, a fin de prevenir el contagio de Covid-19.

A la población en general, hago un llamado a atender las recomendaciones de las autoridades de protección civil, en especial cuando se trate de su traslado a lugares seguros para sus familias.

San Salvador, 5 de junio de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LA CUARENTENA DOMICILIAR POR LA PANDEMIA COVID - 19

Desde la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, señalé la situación de riesgo en que se encuentran muchas mujeres, porque al estar confinadas en sus casas y bajo restricciones a la libertad de tránsito, se ven limitadas al enfrentar hechos de violencia psicológica, emocional, física y sexual, los cuales pueden ocasionar una escalada y llegar a la máxima expresión el feminicidio y suicidio feminicida, para acceder a las instituciones responsables de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Durante este tiempo las mujeres han sido víctimas de Violencia Simbólica *"Mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de las mujeres en la sociedad"*,[1] ante esta violencia me he pronunciado durante este mes en dos ocasiones, lamento mediante el presente señalar nuevamente hechos de violencia fisica y expresiones de violencia contra las mujeres, ocurridas durante un procedimiento policial realizado en el municipio de Panchimalco.

Es alarmante que posteriormente, el señor Presidente de la República, alto funcionario público y Comandante de las Fuerzas Aunadas, mediante red social Twitter refirió "Estos del 1% son como la gata angora (solo para conocedores)" comentario que está lleno de misoginia y sexismo, y por consecuencia provocó una serie de reacciones vía twitter que reprodujeron discriminación contra las mujeres que se fundamenta en la diferencia sexual, se explicitaron conductas de odio contra todo lo relacionado con lo femenino, a través de rechazo, aversión, y desprecio hacia las mujeres.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad al mandato constitucional y de Ley, me encuentro además en la obligación de advertir que todas las Instituciones de gobierno, en especial la persona titular, debe conducirse en respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación. Como país, se está en la obligación de garantizar, respetar y proteger a las personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad y, además, se debe coadyuvar a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible que nos llevan a transitar a un desarrollo, cuyo principio fundamental es la igualdad y la no discriminación entre las personas.

Mediante el presente además, señalo que en este período de emergencia nacional se ha registrado el intento de feminicidio de una joven de 22 años de edad, quien habría sido atacada por su pareja frente a sus Kjos[2] y los siguientes feminicidios:

1. Silvia Yesenia Menjívar, de 25 años de edad. Su cuerpo fue encontrado semi desnudo en un predio baldío en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango.[3]

2. María Antonia Sánchez Justiniana, de 56 años de edad. Fue asesinada con arma de fuego por su compañero de vida en el cantón Casa de Piedra, carretera a Los Planes de Recaderos, al sur de San Salvador. [4]

3. Mujer no identificada, de aproximadamente 20 y 25 años de edad. Su cadáver fue encontrado entre dos vehículos ubicados a un costado del kilómetro 3.5 de la carretera Troncal del Norte, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.[5]

4. Lucía Isabel Peña Juárez, de 55 años de edad. Fue estrangulada y encontrada dentro de su vivienda en el municipio de Zacatecoluca, La Paz.[6]

5. Vanesa S araí Ramírez Campos, de 29 años de edad. Fue atacada con arma blanca por su compañero de vida en su residencia, ubicada en el municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.[7]

6. Francisca de los Ángeles Andaluz, de 60 años de edad. Fue asesinada con arma de fuego por sujetos desconocidos en Zacatecoluca, La Paz. [8]

7. Ana Luz Rivas RAMOS, de 58 años de edad. Sujetos desconocidos le causaron la muerte con arma blanca y arma de fuego en Ahuachapán.

8. Mujer no identificada en estado de embarazo fue asesinada con anna de fuego por sujetos desconocidos en Ahuachapán.[9]

9. Jennifer López Pereira, de 56 años de edad. Fue atacada en el municipio de Estanzuelas, Usulután y murió mientras era trasladada a un centro de asistencia médica. [10]

10. María de Jesús Coreas Turcios, de 49 años de edad. Fue plagiada por su compañero de vida y posteriormente, su cadáver fue localizado frente al turicentro La Cueva, San Miguel.

11. Susan Daly Regalado de Prudencio, de 36 años de edad. Fue atacada con arma blanca por su compañero de vida en Mejicanos, San Salvador. 12

El Feminicidio es la expresión más brutal en la escalada de violencia contra la mujer, "es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado." Reitero mi indignación y cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres, comprometiéndome a mantenerme vigilante a que las instituciones cumplan sus atribuciones de Ley, con respeto a los estándares internacionales de Derechos Humanos para que los casos de violencia no sean emblemas de impunidad.

Reprocho toda conducta que constituya violencia contra las mujeres y condeno el silencio por parte de quienes tienen por mandato la defensa de los derechos de las mujeres, lo cual no provee seguridad en la tutela de sus derechos y las coloca en un plano de mayor vulnerabilidad ante sus agresores.

En este sentido, reitero el llamado realizado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) para que como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se active en cumplimiento a su mandato y defina estrategias efectivas para prevenir, detectar, atender y erradicar hechos de violencia contra las mujeres; y de esta manera garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la mencionada ley.

Reconozco el esfuerzo realizado por las demás instituciones que velan por los derechos de las mujeres: Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, y Policía Nacional Civil, las cuales han facilitado la interposición de denuncias a través de medios telefónicos y digitales publicitados por cada institución, y les exhorto para atender como prioridad denuncias de violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto del confinamiento, disponiendo además de mecanismos extraordinarios para garantizar la seguridad de las víctimas y su grupo familiar, así como la debida recolección de evidencia forense en casos de violencia física, sexual y/o psicológica.

Asimismo, exhorto a continuar e intensificar las labores realizadas por los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y, a los Juzgados de Paz a adaptar sus servicios a modalidades que respondan al contexto de confinamientos y restricciones de tránsito, para facilitar la interposición de denuncias de hechos de violencia de género.

Finalmente externo mis condolencias a las familias afectadas por los feminicidios ocurridos, durante este tiempo y con el interés de garantizar el respeto del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, hago un llamado a las siguientes autoridades:

a) Al Presidente de la República abstenerse de comentarios que lleven un contenido sexista y misógino, que provoque reacciones por parte de la población con igual contenido. Como funcionario público está en la obligación de respetar las garantías internacionales y nacionales que protegen los derechos de las mujeres en este país. Así mismo que haga público su compromiso como mandatario de primer nivel, de no tolerar la violencia contra las mujeres, advirtiendo que de lo contrario el peso de la ley caerá en los que incumplan las garantías de protección de los derechos de las mujeres.

b) A las instituciones que integran el Sistema de Protección: PNC-UNIMUJERODAC, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de Republica, Instituto de Medicina Legal, Juzgados Especializado, Corte Suprema de Justicia, Dirección de Centros Penales, todas; que faciliten el acceso de la justicia de manera pronta y oportuna para las mujeres ante cualquier tipo de violencia expuesto en el Art. 9 Tipos de Violencia de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

c) A la población en general estar pendiente de cualquier violencia ejercida hacia las mujeres en todo su ciclo de vida, la cual debe ser denunciada por los medios institucionales que las diferentes instituciones han puesto al servicio de la población, el 911; UNIMUJER ()DAD 2228-7998; Fiscalía General 2593-7000; PGR 7851-1215; CSJ 198; ISDEMU 126 y 7608-6805; PDDH 7740-4306 y PDDH en la Emergencia en @GooglePlay accediendo desde este enlace: bit.ty/3anfUNY.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

1 Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para Las Mujeres Ali 9 Tipos de violencia Literal g) Violencia Simbólica
2 Véase https:llgatoencerrado_newst020/04125.Teminicidio-tentado-en-sonson ate-se-sum a-a-1 a-yiol enci a-degenero-entvarentena.
3 Articulo 9 letra "b" de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para **las** Mujeres (LEIV).

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LAS EXPRESIONES PÚBLICAS DE FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO, DE SANCIONAR A EMPRESAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA DOMICILIAR.

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento mediante publicaciones en redes sociales, que algunos empresarios y emprendedores de la pequeña y micro empresa habrían expresado que abrirían sus negocios a partir de este día, bajo el supuesto que no existe motivo legal alguno que ampare la continuidad del cierre de sus empresas y dada la necesidad de generar ingresos económicos y reactivar la economía del país.

Ante esta campaña, el Presidente de la República en su cuenta de Twitter, ha advertido que se sancionará hasta con cierre definitivo a las empresas que incumplan las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud número 29 de fecha 2 de junio de 2020; además, anunció que establecerán a partir de este día, 800 controles vehiculares a efecto de verificar que la población que circule en las calles del país esté debidamente autorizada para ello.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social también advirtió en su cuenta de Twitter, que todas las oficinas departamentales de ese Ministerio realizarán inspecciones a partir de este día para verificar que se abran negocios o empresas no autorizadas o que incumplan las medidas de cuarentena domiciliar.

En este contexto, es preciso señalar que si bien debe salvaguardarse la salud y la vida de la población, como derechos principales en el marco de la pandemia; también es importante hacer notar que las condiciones socioeconómicas no son las mismas para todos, por lo tanto la necesidad de generar ingresos, luego de más de 75 días de suspensión de actividad productiva, algunos empresarios o emprendedores de mediana, micro y pequeña empresa y trabajadores por cuenta propia, estén valorando reiniciar sus labores.

En tal sentido, reitero mi llamado[1], sobre la urgente necesidad que el Órgano Ejecutivo, defina un plan de reapertura económica, señalándose las fechas que considere bajo criterios técnicos, pero como un requisito imprescindible que establezca todas las garantías en materia de seguridad ocupacional para asegurar la salud de las personas trabajadoras y demás población usuaria de los servicios, dicho plan debe establecerse con base en una amplia consulta con los diferentes sectores productivos del país, con representación de la clase trabajadora, sector académico y profesionales de la salud con experticia en epidemiología, siendo necesario hacerse del conocimiento de la población la discusión de dicho plan o los avances del mismo.

Ante una perspectiva como la que se nos avecina, es oportuno retomar las declaraciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina, CEPAL, Alicia Bárcena, quien ha señalado que "se requiere repensar el modelo de inserción de la región y las alternativas de reactivación, a la luz de los cambios estructurales que ocurrirán en la globalización y el mundo post COVID-19[2]", "teniendo que actuar con rapidez, decisión y coordinación y tomando las medidas correctas y urgentes que podrían hacer la diferencia entre la supervivencia y el colapso", según ha señalado también el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Guy Ryder[3].

---

[1] Pronunciamiento de PDDH ante afectaciones al derecho al trabajo, salud y alimentación. 12 de mayo de 2020 y Pronunciamiento de PDDH ante el cierre de operaciones de varias empresas del país y las consecuentes afectaciones a derechos de las personas trabajadoras. 17 de mayo de 2020.

[2] CEPAL. "Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación". Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva. Comunicado de Prensa. 21 de abril de 2020. [3] [3]

[3] OIT: El COVID-19 causa pérdidas devastadoras de empleos y horas de trabajo. Comunicado de prensa. 7 de abril de 2020.

Dado que el Decreto Legislativo número 648 ha sido vetado, pero se encuentra aún dentro del proceso de formación de ley, y ante el desconocimiento de la población de un plan concertado desde el Órgano Ejecutivo, comprendo que se generen estas expresiones por parte de las personas, que argumentan la necesidad de generar ingresos para cubrir prioridades básicas de sobrevivencia, en especial, cuando se trata de personas trabajadoras independientes y del sector informal, profesionales en el libre ejercicio de sus profesiones, emprendedores y empresarios en pequeño, que estarían pensando reiniciar sus labores, aún bajo la posibilidad de ser sancionados por autoridades del Órgano Ejecutivo, debo señalar que el procedimiento no ha sido informado en detalle, en especial con estos grupos de trabajadores, quienes normalmente realizan sus trabajos sin ningún tipo de inspecciones por parte del Ministerio de Trabajo; asimismo debe tenerse en cuenta que está vigente la suspensión de los plazos para los procedimientos administrativos y judiciales[4] y que la imposición de sanciones, en el Derecho Administrativo Sancionador solo es posible, cuando se cumplen con las garantías del debido proceso.

Expuesto lo anterior y en base a mis atribuciones consignadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, expreso lo siguiente:

a) Al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez: le exhorto a hacer pública la discusión de los avances del Plan de Reapertura Económica que ha anunciado -que ya sostiene con diferentes sectores del país-, a fin de dar seguridad jurídica a la población sobre la forma y mecanismos de reactivación gradual de la economía, así como de las garantías de protección a la salud y seguridad ocupacional de las personas trabajadoras.

b) Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, Oscar Rolando Castro: le recuerdo que, en caso que existieran empresas o centros de trabajo que hayan decidido abrir sus negocios, siempre debe darse estricto cumplimiento a las garantías del debido proceso, en especial cuando se trata de los procedimientos del Derecho Administrativo Sancionador que ejecuta el Ministerio bajo su cargo, debiendo respetarse la vigencia de la suspensión de plazos administrativos y los procesos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) A la población en general, le reitero el llamado a continuar haciendo uso de los diferentes mecanismos de prevención para evitar el contagio a COVID-19; pues la mejor forma de sumar es evitando el contagio.

Reitero mi compromiso de continuar velando por la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras y vigilante del respeto al debido proceso por parte de la administración pública en el marco de eventuales sanciones administrativas por incumplimiento a las medidas de cuarentena domiciliar y suspensión de labores.

San Salvador, 8 de junio de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

---

[4] Decreto Legislativo 649. Diario Oficial número 111 Tomo 427. 01 de junio de 2020.

Comunicado del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante el inicio de la Vista Pública del juicio que la Audiencia Nacional de España sigue contra 17 militares salvadoreños implicados en la masacre de los sacerdotes jesuitas y sus dos colaboradoras

Según han informado diversos medios de comunicación y ha trascendido en redes sociales, este día dio inicio la Vista Pública en la Audiencia Nacional de España contra 17 militares salvadoreños señalados de participar en la ejecución extralegal de 6 sacerdotes jesuitas y dos mujeres, madre e hija, ocurrida el 16 de noviembre de 1989 en el campus de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

Esta Procuraduría desde siempre ha sostenido que las ejecuciones arbitrarias de los Sacerdotes Jesuitas, de la señora Elba Julia Ramos y de su hija Celina Mariceth Ramos, constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, lo que vuelve imperativa la aplicación plena de la justicia y el esclarecimiento fehaciente de la verdad, sobre todo respecto a la autoría intelectual en los asesinatos[1].

En el abominable crimen se presume la participación de altas jefaturas de la Fuerza Armada salvadoreña, por ello desde el primer momento los hechos fueron negados y encubiertos por las principales autoridades públicas, tanto civiles como militares, eso explica que a casi 31 años de haberse perpetrado la masacre, los autores materiales e intelectuales no han sido sancionados y la sociedad salvadoreña aún no sana esa herida.

Debido a la ineficacia del sistema judicial salvadoreño, las víctimas tuvieron que buscar justicia, verdad y reparación en el ámbito internacional y dado que cinco de los sacerdotes ejecutados nacieron en suelo español, la Asociación Pro Derechos Humanos de España y el Center for Justice & Accountability de Estados Unidos, con base en el principio de la justicia universal, introdujeron el caso en la Audiencia Nacional de España.

En el año 2017 autoridades migratorias estadounidense deportaron hacia España al Coronel Inocente Orlando Montano, hecho que ha posibilitado el inicio del histórico juicio.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos celebro y me congratulo por este trascendental acontecimiento, pues constituye una oportunidad relevante para develar los hechos, conocer la verdad e imponer las sanciones correspondientes a los autores materiales e intelectuales por las atrocidades cometidas durante el conflicto armado salvadoreño.

San Salvador, 8 de junio de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[1] Informe, sobre la impunidad respecto de las ejecuciones arbitrarias de Ignacio Ellacuría, S. J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Amando López, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Elba Julia Ramos y Celina Mariceth Ramos, dictado el 30 de octubre de 2002, p. 3

COMUNICADO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN CONMEMORACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE ACCIÓN POR LA SALUD DE LAS MUJERES Y DÍA NACIONAL DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER

El Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer se instituyó en el marco del V Encuentro Internacional de Mujer y Salud en mayo de 1987 en Costa Rica, a iniciativa de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) con el fin de visibilizar los derechos de las mujeres en materia de salud con énfasis en el abordaje de la morbi-mortalidad materna.

Por su parte, El Salvador en adhesión a la celebración internacional, amplió el ámbito de conmemoración a la seguridad social de las mujeres, y mediante Decreto Legislativo N° 636[1] declaró cada 28 de mayo como "Día Nacional de la Atención Integral de la Mujer", con el fin de propiciar la reflexión y sensibilización del derecho a gozar de salud integral a lo largo de todo su ciclo vital, y como un espacio para abordar las diversas causas de enfermedad y muerte que enfrentan las mujeres.

La salud se define como "el estado de bienestar físico, mental y social completo, y no meramente la ausencia de afecciones o enfermedades"[2]. Existen determinantes sociales que vulneran el derecho de acceso a servicios de salud de calidad, entre ellas: el género.

Hasta el año 2017, en El Salvador las mujeres tenían mayor esperanza de vida, con un promedio de 77 años, mientras que para los hombres era de 68 años. No obstante, factores sociales, culturales, económicos y bioló-gicos impactan de forma negativa y diferenciada la salud de las mujeres en comparación con los hombres (riesgos biológicos asociados al embarazo y el parto, feminización de la pobreza, violencia de género, etc.), los cuales colocan a las mujeres en una situación de desventaja para hacer efectivo el pleno goce del derecho a la salud integral.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud[3], las enfermedades no transmisibles siguen siendo la principal causa de muerte en las mujeres, seguidas de enfermedades cardiovasculares, afecciones de cáncer uterino, mama y carcinoma pulmonar. Asimismo, las defunciones maternas ocupan el segundo lugar dentro de las causas de mortalidad que afectan a las mujeres en edad fecunda: cada año cerca de 287,000 mujeres fallecen por complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto a nivel mundial.

El Salvador ha presentado avances en la reducción de la mortalidad materna en cumplimiento a los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo así que para el año 2019 reportó únicamente 27 muertes maternas a nivel nacional, alcanzando una razón de mortalidad de 24.3 por cada 100 mil nacidos vivos[4].

---

[1] Asamblea Legislativa. Decreto No 236, emitido el 29 de mayo de 2008. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F70A1203-8D37-4B40-BF26-AD252B178593.pdf

[2] Véase https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14401:health-indicators-conceptual-and-operational-considerations-section-1&Itemid=0&limitstart=1&lang=es

[3] Véase https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health

[4] Información obtenida a través de llamada telefónica a Dra. Esmeralda Miranda de Ramírez, Técnica Médica de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Viceministerio de Servicios de Salud, MINSAL.

Asimismo se reconocen los esfuerzos regulatorios impulsados por el MINSAL en el marco de la reforma al Sistema Nacional de Salud (SNS) con énfasis en la atención primaria de salud integral, pues ha desarrollado importantes medidas que han impactado en la vida de las mujeres: Política Nacional para el abordaje integral de las enfermedades no transmisibles (2019); Lineamientos técnicos para el funcionamiento de los hogares de espera materna (2017); Lineamientos técnicos para la atención integral de las mujeres con alto riesgo reproductivo (2016); Política de Salud Sexual y Reproductiva (2012); Lineamientos técnicos para la atención de la mujer en el período pre-concepcional, parto, puerperio y al recién nacido/a (2011); Lineamientos técnicos operativos para la estrategia de plan de parto (2011); y Plan Estratégico Nacional para reducción de la mortalidad materna perinatal y neonatal (2011); entre otros.

Sin embargo, pese a los avances normativos y regulatorios aún persiste una brecha en cuanto al acceso de servicios de salud sexual y reproductiva en el Sistema Nacional de Salud Pública con énfasis hacia las mujeres y adolescentes; la tasa de embarazos en niñas y adolescentes aún es alto (17,505 partos atendidos en el año 2018)[5] y los índices de violencia contra las mujeres cada vez son más alarmantes (67 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo violencia a lo largo de toda la vida)[6]. En el año 2019, el Instituto de Medicina Legal (IML) también reportó 2,894 casos de violencia sexual que en términos de salud pública incrementan las consultas por enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, entre otras afecciones.

Por lo anterior, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos exhorto a las instituciones estatales de salud, principalmente al Ministerio de Salud, para que continúen creando e implementando programas y políticas públicas sanitarias con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad en materia de promoción de la salud, prevención y atención diferenciada de acuerdo a las necesidades específicas de las mujeres en las diferentes etapas de su ciclo vital, a fin de asegurar el acceso a servicios integrales de salud y mejorar la calidad de vida para todas, con especial cobertura a las zonas rurales del país.

San Salvador, 28 de mayo de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[5] Ministerio de Salud. Informe anual de labores 2018-2019.
[6] Ministerio de Economía y Dirección General de Estadísticas y Censos. Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer. 2017.

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, SOBRE LA AFECTACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SALVADOREÑAS QUE SE ENCUENTRAN "VARADAS" EN EL EXTERIOR ANTE EL CIERRE DE FRONTERAS Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

A partir de la declaratoria de emergencia en El Salvador mediante el decreto legislativo 593 de fecha 14 de marzo del presente año, connacionales que se encontraban en diferentes partes del mundo quedaron sin poder regresar al país, por el cierre de fronteras y el aeropuerto internacional.

Al respecto, como Procurador para la Defensa de Derechos Humanos he dado seguimiento a la situación desde el inicio de la emergencia, solicité informe, mediante oficios dirigidos a la Ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Alejandra Hill Tinoco, y a la Dirección de Asistencia y Protección para los salvadoreños en el Exterior, de fecha 24 y 30 de marzo respectivamente; en el que indicaran los lineamientos o protocolos implementados en el contexto de la emergencia, y las acciones implementadas por la representación diplomática; sin recibir respuesta alguna a esta fecha.

Mediante pronunciamiento de fecha veintinueve de marzo del presente año[1], exhorté a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, que realizara por medio de la red consular salvadoreña en el exterior, la divulgación de las acciones de protección consular a implementar en el contexto de la pandemia. En el mismo sentido, el ocho de abril del corriente año, esta Procuraduría emitió resolución[2] en la cual se calificó la negativa del Estado salvadoreño de impedir el ingreso de las personas salvadoreñas, como una afectación al derecho de las personas referidas, a que no se les prohíba la entrada en el territorio de la República, se consideró que las omisión de las acciones del órgano Ejecutivo, contrariaban lo establecido en los artículos 5 de la Constitución, entre otros instrumentos internacionales..

Por su parte la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió la demanda del proceso de Amparo 167-2020, el 8 de abril del presente año, ordenó como medida cautelar la creación inmediata de un plan de repatriación gradual de los connacionales. En resolución de fecha 15 de mayo, ordenó, entre otras medidas, ampliar el número de repatriaciones; y reducir el plazo de 14 semanas propuestas para finalizar el plan de repatriación, por considerarlo irrazonable, teniendo en cuenta la precariedad en que los aludidos salvadoreños se encuentran.

[1] Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19. 29 de marzo de 2020

[2] Resolución SS-171-2020, 8 de abril de 2020.

Por lo anterior, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, tal como lo he manifestado en diferentes medios y oportunidades, considero preocupante todavía se tenga un plan insuficiente para resolver la situación de las personas "varadas", y el retardo injustificado para repatriarlas; lo cual resulta atentatorio a la dignidad humana, y además constituye un incumplimiento a la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Estado Salvadoreño; entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 12 numeral 4 establece "Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".

Es importante mencionar que el interés de prevenir la propagación de la enfermedad y salvaguardar la salud de la población salvadoreña;[3] no justifica la medida de restricción para ingresar al país por parte de nuestros conciudadanos varados, ya que se pueden realizar las pruebas, y en caso de resultar positivas, brindar los tratamientos médicos necesarios para recuperarles en su salud; por lo que, además de restringir el ingreso al país, también se está negando el acceso a recibir los servicios de salud y otros derechos relacionados.

Por lo tanto, en el ejercicio de mi mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos establecido en el artículo 194 romano I ordinales 1º, 7º y 11; y 11 ordinales 1°, 7° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

EXHORTO al presidente de la República, señor Nayib Bukele Ortez, adoptar las medidas urgentes y necesarias para garantizar la repatriación de todas las personas que se encuentran varadas en el exterior sin poder ingresar al país; asimismo, asegurar que a su regreso se realicen las pruebas correspondientes y, en caso de ser necesario, se garantice el cumplimiento de la cuarentena reglamentaria en condiciones que respeten su dignidad humana.

RECOMIENDO a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Roxana Hill Tinoco, evaluar los mecanismos de comunicación y protección consular utilizados para que sean eficientes, suficientes y garantes del derecho a la información de las personas salvadoreñas en el exterior. Asimismo, realizar gestiones necesarias y urgentes para brindar asistencia humanitaria.

SOLICITO a las mismas autoridades que en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de este pronunciamiento remitan informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recomendado por esta Procuraduría y por la honorable Sala de lo Constitucional en el proceso Amparo 167-2020.

San Salvador, 28 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[3] Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el "Plan para repatriación gradual de los salvadoreños que a la fecha aún se encuentran en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19, no han podido retornar a El Salvador", abril 2020, rendido a la honorable Sala de lo Constitucional en cumplimiento de resolución emitida el 8 de abril de 2020 en el Amparo 167-2020.

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la Masacre conocida como Guinda de Mayo ocurrida del 27 de mayo al 6 de junio de 1982 en Chalatenango

Del 27 de mayo al 6 de junio de 1982, se desarrolló en San José Las Flores, Arcatao y Nueva Trinidad, Chalatenango, un operativo por parte de los Batallones de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl, Ramón Belloso, de los Destacamentos Militares 1, 2, 3, 4, 5, y 7, de las 1ª., 2ª., 3ª., 4ª., 5ª. y 6ª. Brigadas y de la Fuerza Aérea; además hubo participación de la Policía de Hacienda, de la Guardia Nacional, de dos batallones hondureños, uno guatemalteco, de paramilitares de ORDEN y de la defensa civil, todo ello supuso un aproximado de 14,000 agentes estatales involucrados. El resultado del operativo fue: ejecuciones extralegales masivas, la desaparición forzada de 53 niñas y niños por parte del ejército, quema de viviendas, de cultivos, desplazamientos forzados, desaparición forzada de personas (1).

En estos días se cumplen 38 años de aquellos tristes hechos, sobre esos crímenes de lesa humanidad que siguen en la impunidad, y que constituyen un serio obstáculo para lograr una paz genuina, basada en la justicia, en la verdad, en la reparación y en garantías de no repetición. Al día de hoy el sistema de justicia salvadoreño, el Estado, se ha mostrado incapaz de esclarecer los hechos, juzgar y sancionar a los responsables de esas atrocidades y reparar a las víctimas.

Sobre los crímenes de lesa humanidad, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que "conmocionan gravemente la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal. Son actos inhumanos de una particular gravedad que denotan un sentimiento de crueldad para con la existencia humana, un sentido de envilecimiento de la dignidad y de destrucción de los valores humanos y de los derechos fundamentales inderogables o normas del *ius cogens* internacional, por lo que constituyen auténticos crímenes de Estado y crímenes internacionales, ya que atentan gravemente contra el género humano. En particular, atentan contra los derechos fundamentales de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, ya que se ven afectados tanto derechos individuales como derechos colectivos e intereses sociales vitales que están legítimamente protegidos en una sociedad democrática"(2).

---

1. José Ramón Juániz Maya, A la paz, solo por la verdad, Informe del Tribunal para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador 2009-2016, p. 371; y http://www.probusqueda.org.sv/guinda-de-mayo-nunca-mas/, disponible al 28.5.2020.
2. Sentencia final pronunciada en la Inc. 44-2013/145-2013, el 13.7.16, p. 16.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con base en mis atribuciones establecidas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, recomiendo:

Al señor Fiscal General de la República redoble sus esfuerzos por esclarecer los hechos, identificar, perseguir y procesar a las personas responsables de las atrocidades referidas y repare en forma debida a las víctimas.

En mi calidad anotada reconozco el esfuerzo, la valentía y el coraje de las víctimas en su empeño por alcanzar justicia, una aspiración legítima que el Estado está obligado a satisfacer y por mantener viva la memoria de sus seres queridos.

San Salvador, 29 de mayo de 2020

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA SIMBÓLICA

Durante el Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, he realizado un llamado a las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres para que se activen en cumplimiento a sus mandatos, y a la población civil en general para que se abstengan de realizar conductas que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) pueden ser calificadas como Expresiones de Violencia contra las Mujeres, tales como "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación".[1]

En esta ocasión, lamento que en la sección "Amigo date cuenta" del programa Viva la Mañana que se transmite en Telecorporación Salvadoreña canales de televisión 2, 4 y 6, se abordó el tema "El Macho en Cuarentena", el cual según explicó uno de los conductores en la transmisión significa que "siempre debe ser hombre respetable en casa", alegando entre otros aspectos "yo no quiero ver a esos machos barriendo, trapeando, lavando platos; eso no quiere decir que no va a colaborar, si viene la esposa y le dice amor cámbiame el foco porque no alcanzo, le cambia el foquito pero hasta allí. Pero eso de amor lávame los platos, amor trapéeme, amor arregle la cama, amor barra, amor mire al niño, cocine, no puede ser eso"; argumentos que denotan menosprecio hacia las mujeres y las muestran de un modo cosificado al considerarlas "territorio de conquista", reproduciendo las desigualdades y los estereotipos de género, específicamente respecto a las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas donde impera el dominio de los hombres y la sumisión de las mujeres.

Reprocho que Medios de Comunicación Social ocupen sus espacios para naturalizar comportamientos que deben ser erradicados y que transmiten mensajes con alto contenido discriminador hacia las mujeres. Es necesario recordarles que muchas mujeres están en situación de riesgo conviviendo con sus agresores, por lo que no deben presentar a sus victimarios como héroes del machismo que deben poner orden en las relaciones familiares ni reproducir roles de género. Es necesario promover "políticas sobre la corresponsabilidad

[1] Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, emitido el 31 de marzo de 2020.
Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante hechos que constituyen Violencia de Género, emitido el 12 de abril de 2020.

y la distribución equitativa del trabajo doméstico y del cuidado, para que las mujeres puedan seguir participando de sus actividades productivas aún con el incremento en el trabajo del hogar debido a la pandemia."[2] Insto a los medios de comunicación en general a trabajar en base a parámetros que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres, creando espacios informativos o de entretenimiento en pro de alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anterior y reafirmando mi compromiso desde la institución que represento, en cumplimiento del mandato conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República y con el objetivo de velar por el respeto irrestricto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, **hago un firme llamado**:

a) Al Ministro de Gobernación, señor Mario Edgardo Durán Gavidia, a que por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos ordene al programa "Viva la Mañana" de Telecorporación Salvadoreña canales 2, 4 y 6, que elimine todo tipo de imagen que atente contra los derechos de las mujeres y aplique lo que corresponda conforme a su normativa interna.

b) Al director del referido medio de comunicación, a que se abstenga de divulgar expresiones misóginas, y que en su lugar genere conciencia en la población, que propicie la convivencia pacífica durante el estado de emergencia y la cuarentena domiciliar por COVID-19.

c) Al Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, para que promueva la investigación correspondiente, a fin de iniciar la acción penal que fuere procedente.

d) A la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Jessica Sofía Recinos Santillana para que, como entidad rectora de la LEIV, verifique toda actuación que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, de manera que estos hechos de violencia simbólica no se vuelvan una práctica sistematizada y naturalizada por los medios digitales y la sociedad en general.

San Salvador, 16 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[2] Organización de los Estados Americanos. Guía práctica de Respuestas Inclusivas y con enfoque de Derechos ante el COVID-19 en las Américas.

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En San Salvador a las once *horas con* treinta seis *minutos del día diecisiete del mes de abril de dos mil veinte.*

En cumplimiento al artículo 31 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el ***Comunicado del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante Hechos que Constituyen Violencia Simbólica,*** *emitido el día dieciséis de abril del año dos mil veinte, el cual consta de una hoja frente y vuelto; se procede a notificar* ***al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, licenciado Mario Edgardo Duran Gavidia,*** *entregando copia del mismo y para constancia firmamos.*

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
NOTIFICACION
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

Firma y Sello de Recibido *Notificador*

MV

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA
DESPACHO VICEMINISTRO
Fecha: 17 abril 2020 Hora: 11:37
Recibe: Fátima Mejía

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) le corresponde verificar aquellas situaciones de emergencia y crisis en el país, como la presentada a nivel mundial, luego que la Organización Mundial de la Salud declarara como Pandemia el brote del COVID-19, situación en la cual, en relación a las acciones a tomar para la prevención, se pueda advertir violaciones o potenciales violaciones a los Derechos Humanos; tal como se desprende del mandato constitucional, establecido en el artículo 194 romano I numerales 1', 3^{6}, 6^{0}, 7', IO' y 11^{0} y en el artículo 11 numerales 1', 3,' 6', 7^{0}, IO' y 11' de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El presente documento tiene como objetivo, brindar lineamientos a las diferentes dependencias de la PDDH para realizar una labor de verificación de manera análoga y sistemática, como método de verificación y recopilación de información pertinente, que luego permita al titular posicionarse sobre la situación de emergencia y la actuación o no de las autoridades competentes, así como la activación de las instituciones que componen el Sistema Nacional de Salud y otras instituciones , con el fin de asegurar los derechos humanos de las personas, sobre todo aquellas que están en condición de vulnerabilidad.

En tal sentido, el Suscrito considera que ante emergencias como la presente, la labor de verificación de la PDDH se vuelve necesaria para evaluar la actuación de las instituciones en la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de aquellos casos que se presentaren con el COVID-19 y asistir a las personas que se encuentran en situación de riesgo en sus necesidades no atendidas, particularmente las personas puestas en cuarentena en los diferentes establecimientos destinados para ellos.

Por IO tanto, el trabajo de la PDDH se orienta en el monitorear y recabar información y en la observación de las acciones tomadas por las autoridades para proteger el derecho a la vida, y a la salud de la población ante la situación de emergencia decretada. En tal sentldo, los lineamientos a seguir son los siguientes:

a) Ante la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19, todo el personal técnico y administrativo de la PDDH deberá estar disponible para conformar equipos de trabajo o de verificación cuando les sea requerido, salvo consideradas excepciones.

b) Estar atentos de todos los medios de comunicación sobre las disposiciones emitidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, a efecto de monitorear y verificar las actuaciones de las instituciones competentes, respecto a los mecanismos de prevención y atención implementados, como los estados de cuarentena declarados a las personas que llegan a los diferentes puntos aéreos, marítimos y terrestres, incluyendo aquellos puntos ciegos en las diferentes fronteras de nuestro país.

c) El personal de la sede central que reciba denuncias o tenga conocimiento de afectaciones al derecho a la vida o a la salud entre otros, en el marco de la pandemia del COVID-19 se abrirá un expediente único de situación y cuando sean recibidos nuevos casos, se irá levantando acta por cada caso presentado. En las Delegaciones Departamentales, se deberá abrir un expediente por cada delegación y en el mismo sentido que la Sede Central se irán anexando las actas que correspondan; enviando informe de ello a la Procuraduría Adjunta DESC.

d) Para las labores de verificación que se designen, en los diferentes lugares destinados a cuarentena, deberá considerarse que el equipo de verificación no se encuentre dentro de un grupo de personas con

factores de riesgo, como personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y pacientes inmunocomprometidos (enfermedades renales, trasplantados, cáncer, diabetes, VIH, cardiopatías, entre otros) y que además este personal verificador cuente con los insumos mínimos para la prevención de la enfermedad, como la dotación de mascarillas, guantes, alcohol en gel, entre otros.

e) En las labores de verificación deberá observarse en los distintos establecimientos de salud de su jurisdicción sobre la existencia de casos sospechosos 0 confirmados, así como la existencia de protocolos de atención, la capacidad instalada para atender dichos casos y los insumos necesarios que debe tener el personal de salud que atenderá los mismos.

f) Verificar en los lugares destinados para la cuarentena que se garantice el respeto a los derechos humanos de las personas en estado de cuarentena, disponiendo de los suficientes recursos económicos, técnicos y humanos para realizar una atención inmediata, segura, en condiciones de dignidad y aplicando medidas prioritarias y condiciones básicas como alimentación de calidad, implementos de higiene personal, medicamentos, atendiendo a cada caso.

g) Verificar los protocolos de atención psicosocial en situaciones de crisis, tanto en los puntos de entrada y salidas del país como en los lugares de cuarentena, para minimizar o evitar el impacto en la salud física y emocional de la población en resguardo.

h) Verificar que se garantice el bienestar de niños, niñas y adolescentes, mujeres particularmente en estado de embarazo, ciudadanos que presenten condición de enfermedades crónicas y personas adultas mayores por su alto riesgo a contraer el COVID19, tanto en el momento de la recepción, el traslado y la permanencia de la cuarentena establecida y en caso de tener resultados positivos al virus, verificar en los centros de salud a los que sean remitidos.

i) Verificar la existencia de protocolos de atención para las personas en cuarentena, y la aplicación de los mismos en puestos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, que contemplen medidas de forma escalonada, a efecto de no exponer al contacto directo a las personas en tránsito en El Salvador y al personal que desarrolla actividades laborales en dichos puestos migratorios.

j) Verificar si las personas cuentan con la información adecuada respecto al señalamiento del lugar en que guardará la cuarentena, las condiciones físicas de las mismas y la atención médica y psicosocial que se le brindará; así como del tipo de personal que le prestará dicha atención.

k) Verificar sobre los establecimientos de salud que están destinados para albergar a las personas que resulten confirmados con el virus y la capacidad instalada de éstos.

l) Verificar si las personas declaradas en cuarentena se les ha realizado la prueba para detectar el COVID-19, si ha sido un servicio gratuito o han debido pagar por dicha prueba y qué tipo de personal le ha realizado la misma.

m) Verificar si las aerolíneas 0 encargados del transporte terrestre han brindado información a los pasajeros declarados en cuarentena, sobre la aplicación de tarifas por cambio de boleto 0 alternativas ofrecidas para regresar a su país de origen.

n) Verificar si en todos los puntos fronterizos del país se han dispuestos condiciones mínimas para la protección tanto de las personas que ingresan o salen del país como para el personal que da cumplimiento a las medidas indicadas por el Gobierno, como dotación de mascarillas, alcohol en gel, agua y otros insumos necesarios para la prevención.

0) Verificar la cantidad de personal designado para la atención de las personas en cuarentena.

P) Verificar sobre la actuación de los Comités de Protección Civil en los casos que se presenten en las diferentes jurisdicciones.

q) El personal encargado de las indagaciones o investigaciones se mantendrá protegido y acatará las recomendaciones del personal sanitario encargado del centro de atención o cuarentena, se abstendrá de adelantar juicios de valor frente a los encargados. De ser posible, una vez autorizado, mantendrá comunicación con personas afectadas atendiendo las recomendaciones y evitando contactos o cercanía directa.

r) El personal de la PDDH no podrá adelantar o prometer acciones que no están al alcance institucional en razón de no generar expectatwas en los pacientes.

s) Informar de forma permanente al Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, al Procurador adjunto DESC y a la Coordinadora Nacional de Delegaciones sobre las acciones verificadas y cualquier eventualidad en el marco de las afectaciones por el COVID-19.

San Salvador, 13 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Comunicado del señor procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre los mecanismos de atención y protección de derechos humanos de la población en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Informo a la población que esta Institución Nacional de Derechos Humanos, adicional a las funciones ordinarias, desde del inicio de las alertas por el COVID-19 a nivel nacional ha realizado un especial monitoreo y supervisión a la Administración Pública, y ha proporcionado asistencia a las personas afectadas en el contexto de la pandemia, pronunciándome oportunamente haciendo los llamados públicos y recomendaciones a las autoridades respectivas, en específico, para mejorar las condiciones de atención a las personas que se encuentran en los centros de cuarentena, en garantía a los derechos humanos.

En esta oportunidad hago de su conocimiento que luego de evaluar la realidad nacional, con el ánimo de garantizar la continuidad del ejercicio de mi mandato hacia la población, de tutelar derechos humanos, he dispuesto lo siguiente:

1. El cierre temporal hasta nuevo aviso de las Delegaciones Departamentales y la sede central, como medida preventiva para garantizar la salud de la población usuaria y del personal.
2. Para recibir denuncias o avisos de parte de la población, se puede hacer a través de: a) las líneas telefónicas habilitadas (anexo directorio); b) por medio de la aplicación disponible en la Play Store denominada "PDDH EN LA EMERGENCIA"; c) en el espacio de denuncias de la página web oficial www.pddh.gob.sv; d) en la cuenta oficial de twitter "@PDDHElSalvador"; y e) en la cuenta oficial de Facebook "Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos de el Salvador".

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre la base de mi mandato constitucional informo que continuaré realizando las acciones necesarias para proteger y garantizar los derechos humanos de la población y, hago un llamado a mantener la calma, a colaborar con todas las medidas de salud dispuestas por las autoridades competentes, para prevenir y atender la pandemia.

San Salvador, 19 de marzo del año 2020.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, hace llamado para que toda persona cumpla las medidas implementadas por las autoridades, con el fin de garantizar salud y seguridad de la población ante el COVID-19

Debido a la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos atendiendo al mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones, asi como formular conclusiones y recomendaciones (artículo 194 romano i ordinales 10 70, 10^0 y 11^0 de la Constitución de la República y articulo 11 ordinales 10 70, 100 y 110 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) al país en general expresa:

Quiero dirigir este día mi mensaje hacia las personas con responsabilidades de dirección, titulares institucionales en la función pública, jefaturas, gerencias de empresas, personas con liderazgo en hogares y equipos de trabajo, a quienes invito a hacer suyo lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución, que establece que la organización del Estado debe tener como origen y fin de su actividad la persona humana.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, me encuentro consciente de la grave situación que enfrentamos, en torno a la cual, personas al frente de instituciones públicas y de buena parte de la empresa privada, han suspendido o disminuido sus labores y enviado al personal bajo su dirección hacia sus hogares, haciendo importantes esfuerzos para garantizar su justa y necesaria remuneración y la continuidad de servicios vitales bajo otras modalidades.

Muchas personas han optado por reunirse en sus hogares, bajo el cobijo y cuidado de la familia, evitando las salidas y por tanto la exposición innecesaria; algunas personas, atendiendo lo mandatado por las autoridades, guardan con mucho sacrificio cuarentena en albergues; hay quienes, por la naturaleza de las funciones que realizan han debido continuar con sus labores diarias, adoptando con seriedad y compromiso las medidas de precaución que ya se han hecho públicas a través de medios oficiales. A todas esas personas expreso mi saludo respetuoso, solidario y lleno de esperanza; sin embargo, tristemente debo señalar el incumplimiento de medidas emitidas por las autoridades competentes por parte de algunas personas, quienes han desoído los múltiples llamados hacia la responsabilidad y precaución restando importancia a las directrices o han dado mayor valor al ánimo de lucro que a la vida de las personas.

Hemos constatado además, cómo otras personas al margen de la legalidad e incluso de forma temeraria, han querido sorprender a las autoridades convirtiéndose en factores de elevado riesgo agravando la ya muy delicada situación que afrontamos; frente a ellas debo expresar mi más firme condena y unirme a la voz ya reiterada de otros funcionarios públicos, a fin de que sean asumidas con celo y diligencia las instrucciones emitidas por las autoridades competentes para garantizar nuestra seguridad, integridad, salud y vida.

Ante esta emergencia hago el llamado a que seamos sensatos, consecuentes, prudentes y solidarios, respetemos la vida, lo que solo puede hacerse bajo la comprensión de que todas y todos formamos un solo cuerpo y que los actos u omisiones de unos afectan directamente a la totalidad. Demos cuenta pues, de nuestra humanidad en la asunción responsable de lo propio, y demostremos -como ya antes lo hemos hecho- la enorme resiliencia y grandeza de nuestro pueblo.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

San Salvador 20 de marzo de 2020

EN ESTE CONTEXTO DE EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, EL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ATENDIENDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LAS PERSONAS, PROMOVER Y PROPONER MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR VIOLACIONES, ASÍ COMO FORMULAR CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (ARTÍCULO 194 ROMANO I ORDINALES 1°, 7°, 10° Y 11° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ARTÍCULO 11 ORDINALES 1°, 7°, 10° Y 11° DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS) AL PAIS EN GENERAL HACE SABER.
SE HAN REALIZADO DIVERSAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN EN LA MAYORÍA DE CENTROS DE CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (CCC), DEBIDO A LAS DENUNCIAS POR LAS CONDICIONES A LAS QUE HAN SIDO SOMETIDOS DIVERSAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE RECIENTEMENTE INGRESARON AL PAÍS, ESPECIALMENTE PASAJEROS QUE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SE LES HIZO FIRMAR DOCUMENTOS PARA UNA POSIBLE CUARENTENA DOMICILIAR PERO QUE LUEGO FUERON ENVIADOS A ALBERGUES IMPROVISADOS CON CONDICIONES DE ALOJAMIENTO.

EQUIPOS DE VERIFICACIÓN DE LA PDDH ENTREVISTARON PERSONAS ENVIADAS A LOS CCC Y LAS DENUNCIAS HAN SIDO SIMILARES: INSTALACIONES IMPROVISADAS EN ESTADO DE ABANDONO, FALTA DE INFORMACIÓN, ESCASEZ DE PERSONAL SANITARIO, FALTA DE INSUMOS DE ASEO PERSONAL, HACINAMIENTO E IMPROVISACIÓN EN LA ATENCIÓN, Y FALTA DE INSUMOS DE PROTECCION (PARA PREVENIR) EN PERSONAL DE SALUD Y SEGURIDAD.

CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL, PERO PREOCUPADO POR LA POSIBILIDAD QUE LA OPERATIVIZACION DE LA LEY ESPECIAL DE RESTRICCION TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES PUEDA LLEVARNOS A SITUACIONES QUE, ANTE LA FALTA DE PLANES DE CONTINGENCIA Y TRATAMIENTO DE LA EPIDEMIA, ATENTEN CONTRA LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LOS Y LAS CIUDADANAS, HAGO LOS SIGUIENTES LLAMADOS Y RECOMENDACIONES:

1.- A TODAS LAS AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES, A ATENDER LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, SIENDO EL MINISTERIO DE SALUD, LA ÚNICA AUTORIDAD DELEGADA PARA DETERMINAR MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

2.- A LOS ALCALDES MUNICIPALES, A SUMARSE A LAS ACTIVIDADES DE CONTINGENCIA CON PERSONAL IDÓNEO Y EQUIPADO ADECUADAMENTE; Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PROVEER A LA POBLACIÓN DE INSUMOS BÁSICOS SANITARIOS Y PAQUETES DE ALIMENTOS A PERSONAS QUE SE HAN VISTO IMPOSIBILITADAS DE GENERAR INGRESOS.

3.- A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, A ABSTENERSE DE INFUNDAR TEMOR Y MIEDO COLECTIVO QUE PUEDA TRADUCIRSE EN ASEDIO COMUNITARIO, YA QUE ELLO PUEDE PROVOCAR VIOLACIÓNES A LOS DERECHOS HUMANOS.

4.- AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LE INVITO, A:
A) CONFORMAR UNA MESA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA QUE SE INCLUYA AL COLEGIO MÉDICO y LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y QUE ÉSTAS SEAN LAS ENCARGADAS DE DAR Y MANEJAR ASPECTOS TÉCNICOS COMO LAS CONDICIONES DE LOS CCC, LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y LOS TRATAMIENTOS ADECUADOS RECONOCIDOS MUNDIALMENTE.
B) QUE A TODAS LAS PERSONAS EN LOS CCC SE LES PRACTIQUE LA PRUEBA PARA DETERMINAR O NO LA PORTACION DEL COVID-19.
C) EN CASO HAYAN NUEVOS TRASLADOS DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CCC, PREVIO A ELLO SE COORDINE AL PERSONAL QUE LES VA A RECIBIR Y PREPARE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN QUE SERÁN ALOJADOS.
D) QUE SE GARANTICE A TODO EL PERSONAL DE SALUD, CONDICIONES Y EQUIPAMIENTO IDÓNEO PARA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CCC Y DE QUIENES RESULTEN POSITIVO CON EL COVID-19 PARA EVITAR QUE DICHO PERSONAL SEA CONTAGIADO.
E) SE VALORE ATENDER LA OFERTA TÉCNICA OFRECIDA POR EL COLEGIO MÉDICO PARA CONTAR CON TODAS LAS HERRAMIENTAS POSIBLES PARA LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.
F) SE ASEGUREN RUTAS DE ATENCIÓN PARA QUE LAS DIFERENTES EMPRESAS PUEDAN HACER LLEGAR SUS PRODUCTOS A LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, PUES EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCEBTRACION POBLACIONAL EL ABASTECIMIENTO ES DIARIO.
G) QUE SE GARANTICE ATENCION PSICOSOCIAL A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CCC, PUES SIN DUDA EL ENCIERRO, EL APARANTE TRATO DISCRIMINATIVO, LA AUSENCIA DE LA FAMILIA, LA FALTA DE ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD, SIN DUDA PUEDE GENERAR PROBLEMAS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN.
H) ACTIVAR EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA (UNIDADADES DE SALUD COMUNITARIA).
I) GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS EN CUARENTENA OBEDEZCAN ESTRICTAMENTE A PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS Y NO SE VIOLENTEN LIBERTADES FUNDAMENTALES COMO LA COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA, MOVILIDAD INTERNA, ALIMENTACIÓN ADECUADA Y MEDIDAS DE ASEO PERSONAL.
J) SE BRINDE EQUIPAMIENTO NECESARIO A PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y POLICÍA NACIONAL CIVIL QUE DAN SEGURIDAD EN LOS CCC Y DEMAS LUGARES PARA QUE PUEDA PREVENIR EL CONTAGIO.

5.- A ANDA: A QUE SE VERIFIQUE LA POSIBILIDAD DE REGULAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ZONAS CON DESABASTECIMIENTO CON EL FIN DE QUE LA POBLACIÓN PUEDA SEGUIR CON LAS RECOMENDACIONES DE HIGIENE QUE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA HA INDICADO.

6.- A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, A PERMANECER VIGILANTES Y ATENTOS A LOS POSIBLES HECHOS DE ACAPARAMIENTO, DESABASTECIMIENTO Y ALTERACIÓN DE PRECIOS DE AQUELLOS PRODUCTOS BÁSICOS RECOMENDADOS PARA LA PREVENCIÓN.

7- A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE GOBIERNO, A QUE SE SUMEN AL LLAMADO DE SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES LABORALES PARA NO PONER EN RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL PERSONAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS INCISOS 2° Y 3° DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 593 (ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19).

8.- A LA POBLACIÓN EN GENERAL LE INSTO A ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, MANTENIENDOSE EN CALMA, VERIFICANDO INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS OFICIALES, SIGUIENDO INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES SANITARIAS A EFECTO DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 RECORDANDO QUE, EN CASO DE PRESENTAR ALGÚN SÍNTOMA, DEBE MARCARSE EL 132.

FINALMENTE, REITERO EL COMPROMISO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGUIR VIGILANTE DE LA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y LA VIDA DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA.

#QuedateEnCasa

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO
PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PDDH LANZA APP PARA RECIBIR DENUNCIAS

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) lanzó hoy una aplicación para recibir denuncias, avisos y consultas de la población ante constituidas, inminentes 0 posibles violaciones a los Derechos Humanos de las personas.

Se trata de la app: "PDDH EN LA EMERGENCIA", una herramienta digital amigable, portable y fiable, que funciona con dispositivos móviles y computadoras en la plataforma Android.

Esta aplicación (app) permitirá acercar los servicios de la PDDH en el contexto del distanciamiento social. Con "PDDH EN LA EMERGENCIA" se estrechará la brecha generada por la medida; que ha demostrado ser eficaz para contener la propagación del COVID-19. Las personas podrán exigir el cumplimiento de sus derechos en continuidad, a través de esta app sin moverse a sede central, ni a delegaciones, ni exponerse a ser aprehendidos por su movilización.

Es la respuesta institucional, como alternativa, para garantizar la continuidad de la defensa de los Derechos Humanos de la población en el marco de la emergencia del COVID-19, en el contexto de la cuarentena nacional decretada por el Ejecutivo a través del Ramo de Salud, que restringe la movilización de la población y que ha implicado indebidamente; como se ha evidenciado a escala nacional, la retención de personas que sólo cumplen con su trabajo, suplen necesidades básicas u Otra razón.

Sobre esto, la PDDH ha manifestado que tal sanción debe ser de carácter administrativo y que no amerita retención ni mucho menos detención en centros, que contrario a la medida de distanciamiento social, expone a riesgo a las personas que han infringido la cuarentena nacional domiciliar.

"PDDH EN LA EMERGENCIA" será muy útil para la población retenida en delegaciones policiales, en situación de cuarentena, centros de contención y familiares de personas retenidas, quienes demandan conocer de su situación.

"Esta aplicación acerca a la ciudadanía con la PDDH, porque los Derechos Humanos son siempre vigentes, intransferibles e inalienables" expresó el Procurador Apolonio Tobar respecto de esta aplicación digital.

"Ponemos a disposición de la población esta aplicación, úsenla, es para ustedes" enfatizó el titular de la PDDH.

San Salvador, marzo 26 de 2020

El señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, emite medidas cautelares en relación a las graves condiciones en las que se encuentran las personas ingresadas en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" en el contexto de la pandemia COVID-19.

Comunicado

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, ante diversas denuncias interpuestas por familiares y personas que han sido trasladadas a cuarentena al Hospital Saldaña, en el marco de las medidas de contención y prevención por el COVID-19, y la información vertida por medios periodísticos al respecto. Ha considerado que los hechos denunciados corresponden a presuntas graves violaciones al derecho a la salud en vinculación estrecha con el derecho a la vida.

Entre estos hechos se encuentran de forma general: la falta de atención médica oportuna y eficaz ante padecimientos crónicos o enfermedades adyacentes; condiciones insalubres del lugar, no se cuenta con agua potable, ni con artículos de uso personal y la falta de información adecuada sobre su situación clínica, su diagnóstico, los resultados de las pruebas realizadas para detectar el coronavirus y en los casos en que ya se les ha brindado los resultados, el desconocimiento e incertidumbre al respecto a su estancia o no en el lugar, sobre todo los que resultaron negativos, agravando más su situación de salud física, mental y social.

Por otra parte, se registran dos casos de muertes de adultos mayores, quienes padecían de enfermedades crónicas o adyacentes y quienes presuntamente no recibieron atención médica oportuna según han descrito diversos medios de comunicación.

En consecuencia, sobre la base del mandato constitucional y legal de esta Procuraduría de promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a derechos humanos y reconociendo la complejidad que enfrentan los Estados y las sociedades a nivel mundial debido a las medidas excepcionales que requiere la pandemia global ocasionada por el COVID-19, lo que supone desafíos extraordinarios desde el punto de vista de los sistemas sanitarios, la vida cotidiana de las personas y para la vigencia de los derechos humanos.

Se declarara, que en las condiciones actuales y de acuerdo con las informaciones existentes en este momento, las personas afectadas en el marco de la atención de la pandemia por COVID-19, se encuentran en una situación de peligro o daño inminente en su vida, integridad personal y a su salud, resultado que debe ser prevenido por medio del proceder de las autoridades de salud, quienes deberán ajustar su conducta a las obligaciones de conservar (asegurar efectividad) y defender (garantizar sin discriminación) el derecho humano a la vida, a la integridad personal y a la salud física y psicosocial de las personas en cuarentena.

Por lo que se emite como medida cautelar al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, que adopte con carácter de urgentes e impostergables, las medidas de su competencia en el marco de los protocolos de atención internacionales y nacionales existentes para la atención de las personas en cuarentena preventiva o diagnosticadas con COVID-19 que se encuentran en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", para prevenir afectaciones más graves a la salud y la vida. A la misma autoridad se le previene que debe garantizar de forma urgente el acceso a la información, de las personas que se encuentran el Hospital Saldaña, sobre sus tratamientos, estados de salud y permanecía en dicho nosocomio.

Asimismo, se le exhorta a que de inmediato adopte las medidas para la atención urgente a pacientes en condición de vulnerabilidad, particularmente niñez, neonatos, personas adultas mayores, mujeres, mujeres embarazadas o en estado post parto, personas con discapacidad, personas con VIH y a quienes presentan condiciones de salud adyacentes, como enfermedades crónicas. Por otra parte, deberá proporcionar los insumos necesarios para la protección y bioseguridad del personal médico, enfermeras y demás personal de apoyo hospitalario.

Al señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele, se le exhorta a realizar las acciones de su competencia a efectos de garantizar las condiciones adecuadas en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" así como demás hospitales de la red nacional del país que sean destinados para contener, detectar y brindar el tratamiento adecuado a las personas frente al COVID-19, lo que implica además, garantizar al personal de salud de todos los insumos, equipos e infraestructura necesaria para el buen desempeño de sus labores.

Al señor Fiscal General de la República se le insta a realizar las acciones de investigación de su competencia sobre las dos muertes que hasta la fecha han ocurrido en el contexto de la pandemia COVID-19, dentro del Hospital Saldaña, aplicando en todo momento el principio de debida diligencia, ante la gravedad y circunstancias en que se suscitaron.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, reitera su compromiso para velar por los derechos de la población en el contexto de esta Pandemia y prevenir mayores afectaciones a los derechos de todos y todas y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

San Salvador, 31 de marzo del 2020.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, emite medidas cautelares a efecto de que se practiquen pruebas de COVID-19 a todas las personas que se encuentran en los diferentes Centros de Contención del Coronavirus (CCC).

Ante la situación de las personas en los Centros de Contención del Coronavirus (CCC), así como en aquellos donde se albergan personas "retenidas" que presuntamente incumplieron la cuarentena domiciliar, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, EXPRESA:

En cumplimiento del mandato constitucional y legal conferido he atendido variadas denuncias, realizado verificaciones y monitoreo de medios de comunicación y redes sociales teniendo conocimiento de las problemáticas que están enfrentando las personas ya referidas a partir de la entrada en vigencia de la declaratoria del "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19", por ello el día 2 de abril de 2020 he firmado una resolución en la cual he adoptado Medida Cautelar en favor de todas las personas que se encuentran en los CCC y retenidas en albergues cumpliendo cuarentena, la cual se centra, entre otros aspectos, en lo siguiente:

1.-Al señor Ministro de Salud. doctor Francisco José Alabí Montoya.q ue:

Adopte con carácter de urgente las medidas de su competencia en el marco de los protocolos de atención internacional y nacional existentes para la atención de las personas presuntamente contagiadas o confirmadas del contagio de COVID-19 que se encuentran en los centros de contención del país, sin distinción de aquellos en donde se albergan personas "retenidas" que presuntamente incumplieron la cuarentena domiciliar, realizando las siguientes acciones:

a) Se practique la prueba de COVID-19, DE MANERA URGENTE, a todas las personas en los Centros de Contención del Coronavirus, considerando que pueden haber muchas personas positivas, pero asintomáticas, mismas que pueden contagiar a otros sino se advierte que son portadores del virus.

b) Se brinde el resultado de las pruebas de COVID-19 a todas las personas a quienes se le ha practicado;

c) En los casos negativos, se valore de manera técnica la posibilidad de finalizar el cumplimiento de la cuarentena de manera domiciliar, con asistencia ambulatoria de los profesionales de la salud;

d) Se brinde atención médica y tratamientos médicos urgentes a las personas en los Centros de Contención del Corona virus, especialmente en los casos de población de mayor vulnerabilidad y con enfermedades crónicas.

2.-Al señor presidente de la República. Nayib Armando Bukele Ortez que:

Realice las acciones de su competencia a efectos de garantizar las condiciones adecuadas para todas las personas en los centros de contención del país para contener, detectar y brindar el tratamiento adecuado frente al COVID-19, lo que implica, además, garantizar a todo el personal de salud de los equipos de protección, insumos e infraestructura necesaria para el buen desempeño de sus labores y que puedan evitar contraer el virus COVID-19.

3.-A la señora Procuradora General de la República, Máster Miriam Gerardine Aldana Revelo:

Brinde asistencia jurídica necesaria a las personas que soliciten acompañamiento para la elaboración de procesos de habeas corpus o amparos ante la Sala de lo Constitucional, a efecto de iniciar el trámite jurisdiccional para garantizar los derechos a la libertad personal, libertad de tránsito, salud, vida e integridad persona I de las personas que, una vez hayan finalizado el término de 30 días para guardar su cuarentena, no se les permita salir de los centros de contención a continuar cumpliendo la cuarentena domiciliar. Asimismo, que dicha asistencia legal sea aplicable también para las personas que presuntamente han violentado la cuarentena domiciliar y han sido retenidas y llevadas a centros de contención. Lo anterior, no es óbice para que la asistencia referida se inicie de forma oficiosa.

San Salvador 04 de abril de 2020.

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, frente a la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 19.

He recibido denuncia (de personas que se acogieron a la confidencialidad sobre la base del artículo 34 de la Ley de la Procuraduría) en donde nos han expresado, que elementos de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil, (PNC), han irrumpido, en algunas viviendas, en los municipios de Mejicanos y de San Salvador; junto a otro caso[1] ocurrido el catorce de abril del presente año, en los condominios Procavia, en el departamento de Santa Ana; en el cual Agentes de la Sección Táctica Operativa de la PNC, irrumpieron en una vivienda y amenazaron a los habitantes con detenerlos, remitirlos a un Centro de Contención y alegaron la aplicación del citado decreto ejecutivo.

En los casos denunciados, se conoció de la afectación a mujeres pues los elementos de seguridad cuando ingresaron –según el relato de la denuncia- realizaron registros en sus viviendas, además de intimidarlas, para que salieran a comprar alimentos, dejando una de ellas solo a su hijo de cinco años en custodia de los elementos policiales y militares. De igual forma, otros ciudadanos han expresado que este día en la colonia Sierra Morena, la Policía Nacional Civil se encontraba ingresando a las viviendas, amparados de igual forma en el mismo marco normativo.

Al respecto expongo las siguientes consideraciones:

1. Las acciones realizadas por miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil, en los casos expuestos son ilegales y arbitrarias. Además, violentan el derecho a la seguridad de las personas cuyas viviendas fueron registradas. De igual manera, ha sido violentado el derecho a la inviolabilidad de la morada establecido en el artículo 20 de la Constitución de la República.

2. El Decreto Ejecutivo 19 en el Ramo de Salud, es claro en su artículo 1 literal c al establecer que: ***"Toda persona está obligada a permitir el ingreso de los delegados del Ministerio de Salud, debidamente identificados"*** en medio de la crisis sanitaria que vive el país por la pandemia del Covid-19. El documento establece que el personal de salud podrá ingresar a los hogares identificados para inspeccionar, además de locales, predios públicos o privados, con el objeto de evaluar las medidas sanitarias que se deben adoptar para el combate de la pandemia, por lo tanto, el ingreso de las autoridades de salud, debe tener una finalidad de evaluación de medidas sanitarias, con elementos objetivos y encontrarse plenamente identificados, informando a las personas las razones por las cuales necesita tener acceso a la vivienda, sin acompañarse de personal policial o militar dentro de las mismas, en caso que se hagan presentes con estas instituciones por razones de seguridad, no es legal que ingresen a las viviendas. Y las personas afectadas pueden denunciar si han sido sujetas de violaciones a derechos humanos.

---

[1] Según noticia presentada en La Prensa Gráfica de fecha 15-04-2020, página 18, titulada "Se metieron a mi casa sin autorización".

3. En los casos citados las autoridades militares y de la policía, han puesto en riesgo a grupos en situación de vulnerabilidad tal es el caso de mujeres y niñez, ejerciendo violencia institucional sobre ellos, arriesgando su seguridad e integridad. Dichas prácticas, deben ser investigadas y determinarse las responsabilidades correspondientes dentro de la Corporación Policial y la Fuerza Armada.
4. Retomo la resolución 1/20, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 10-04-2020, sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, que ha establecido: "El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos y las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada." Dichas obligaciones deben ser cumplidas por las autoridades.

Como Defensor del Pueblo, de acuerdo al mandato conferido en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 2°, 3°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República he girado comunicaciones oficiales al Ministro de la Defensa y al Director de la Policía Nacional Civil en las que he solicitado:

1. Informe sobre la legalidad de los hechos descritos ut supra, diligencias de investigación realizadas a la fecha y las pendientes de ejecutar a fin de deducir responsabilidades, individualizando a los elementos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil, que participaron en los hechos, garantizando el respeto al debido proceso, y que además informe cualquier otro dato que estimen pertinente sobre el caso.
2. De igual forma les he recomendado, girar las instrucciones respectivas a toda dependencia militar y policial, para que se abstengan de la realización de actos que no se encuentran sustentados en una ley formal, nacional o internacional, que ponen en riesgo la seguridad e integridad de poblaciones vulnerables en este caso, niños y mujeres.

Finalmente, expreso a la población en general, que cualquier acción arbitraria o ilegal de las autoridades en el contexto de la pandemia Covid-19, puede ser denunciada a esta Procuraduría, quien dará el respectivo seguimiento. El respeto y garantía de los derechos humanos, es irrenunciable e imprescriptible y por lo tanto debe ser prioridad de las autoridades velar por su cumplimiento.

San Salvador, 15 de abril del 2020.

José Apolonio Tobar Serrano

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE EL AUMENTO DE CASOS DE PERSONAS TRABAJADORAS DE LA SALUD CON RESULTADOS POSITIVOS DE COVID-19 O SOSPECHA DEL MISMO.

En días anteriores se ha tenido conocimiento a través de los diferentes medios de comunicación, que el pasado ocho de abril una enfermera del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", residente del municipio de Santo Tomás dio positivo al COVID-19 y se encuentra aislada junto con varios miembros de su grupo familiar. El día trece de abril pasado, cuarenta personas empleadas del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández", entre ellos ocho médicos residentes, doce internos, dos especialistas y quince enfermeras fueron enviadas al centro de contención, instalado en el Hotel Holiday Inn, luego que estuvieran en contacto con una persona positiva con el virus; sumándose el día siguiente otras diez personas de ese centro hospitalario que también han sido enviadas a cuarentena.

Del mismo modo, el día catorce de abril una enfermera intensivista y un médico neonatólogo de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"; un médico pediatra de la Unidad Médica de Ilopango del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS; un médico internista del Hospital de Diagnóstico, dieron positivo al virus y una zona de ese centro de salud privado, fue sometida a cuarentena y también el jefe de insumos médicos del Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango.

Los casos de personal de salud infectado con COVID-19 han ido en aumento cada día, situación que se agrava no solo por estar en riesgo el derecho a la salud e integridad de las personas trabajadoras de la salud, sino también el de sus familias; siendo necesaria la atención inmediata por parte del Estado a través de las instituciones de gobierno competentes, para dotar de los insumos necesarios al personal de salud que se encuentra en la primera línea de contención del virus, realizando labores de cuidado en los diferentes centros de salud; exigencia que también hiciera un grupo de enfermeras del Hospital Amatepec del ISSS el pasado seis de abril.

A estas demandas se sumaron también los sindicatos de trabajadores del Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, SITRASALUD y SITRAFOS, exigiendo el abastecimiento de Equipos de Protección Personal (EPP) para todas las personas trabajadoras de FOSALUD; por su parte, el presidente del Colegio Médico, doctor Milton Brizuela, ha expresado también que el personal de salud está siendo expuesto al contagio y no se le ha dotado del EPP necesario para desarrollar su labor; y que estos insumos no se han distribuido de forma técnica para el personal.

Esta Procuraduría el 31 de marzo de este año, emitió resolución de Medida Cautelar sobre las condiciones de pacientes con COVID-19 en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", requiriéndose al señor Ministro de Salud entre otras cosas, "proporcionara los insumos necesarios para

la protección y bioseguridad del personal médico, enfermeras y demás personal de apoyo hospitalario"[1] pidiéndole informe de ello en un plazo de tres días, del cual no tenemos respuesta a la fecha.

Y mediante la cuenta de Twitter del Ministro de Salud, doctor Francisco Alabí, del día quince de este mes, se conoció que se había dotado a los treinta y dos hospitales de todos los insumos médicos para la protección del personal de salud, pero sin mencionar la cantidad y distribución de los mismos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General número 14 ha señalado que "el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud"; y ante el estado de emergencia que se encuentra el país por la pandemia del COVID-19 el goce y disfrute de este derecho es la principal prioridad, iniciando por los médicos, enfermeras, socorristas de emergencias y otros profesionales de la salud que trabajan en la primera línea de la lucha contra la pandemia, pues tienen que continuar prestando servicios a pesar de los riesgos personales para ellos y para sus familias, entre el exceso de horas de trabajo, la angustia psicológica y el cansancio.

Por ello no debieran ser, incluso, objeto de discriminación o rechazo por considerar que son fuente de contagio por el solo hecho de ser trabajadores y trabajadoras de la salud, pues sin su disponibilidad, conocimiento, experiencia y sensibilidad, los pacientes de esta pandemia no podrían ser atendidos ni lograr su recuperación; siendo obligación del Estado proporcionar equipo de protección personal adecuado y de calidad, información, formación y apoyo psicológico para facilitar la labor del personal implicado en la respuesta; pues el riesgo de contagio que corre el personal, coloca en una condición de vulnerabilidad también a los mismos pacientes y población en general, quienes podrían ver limitada su atención en salud, por la reducción del personal sanitario que deba ser aislado por estar infectado o con sospecha del virus.

Ante tales circunstancias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que los gobiernos deben "asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas, garantizar la protección de sus derechos, así como la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria"[2].

---

[1] Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Expediente SS-0171-2020. Resolución de Medida Cautelar de fecha 31 de marzo de 2020. Página 12. Recomendación 1.4

[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución I/2020. Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas. 10 de abril de 2020. Recomendación número 10.

Por todo lo anterior en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en cumplimiento al mandato conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República HAGO SABER:

a) **Reitero la petición al Ministro de Salud, doctor José Francisco Alabí Montoya**, de adoptar las medidas que sean necesarias a efecto de proporcionar al personal de salud, del Equipo de Protección Personal suficiente, para que puedan desarrollar su trabajo con seguridad y confianza y evitar el aumento de casos de personas trabajadoras de la salud contagiadas con el virus, pues al tener resultados positivos del mismo, afectará no solo a su salud y la de sus familias, sino que tendrá repercusiones en la reducción de recurso humano para atender a pacientes que requieran atención. Dicha dotación debe ser distribuida en los diferentes centros de salud del país, de manera equitativa, suficiente y asequible.

b) **Exhorto a la Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías**, proporcionar de forma equitativa y suficiente, del Equipo de Protección Personal a los trabajadores y trabajadoras de la salud, de los hospitales que hayan sido designados para atender pacientes confirmados con el virus o con sospecha de ello, de la red médica del ISSS.

c) Que en coordinación con otras instituciones públicas que atienden la emergencia nacional, se gestione la habilitación de lugares de residencia temporal gratuita para el personal de salud que atiende a personas con COVID-19, de manera que puedan acceder a ellos el trabajador o trabajadora que desee, de forma voluntaria; como una medida de prevención para que el personal de salud con mayor exposición se mantenga aislado, contribuya a reducir posibles nexos epidemiológicos y de esa manera proteja a su propia familia.

d) Esta Procuraduría se mantiene vigilante de las actuaciones de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, en lo relativo a garantizar el goce, disfrute y el más alto nivel posible del derecho a la salud de los trabajadores y trabajadoras sanitarios de todos los centros hospitalarios y unidades médicas del país; así como del respeto y garantía de los derechos de los pacientes y población en general.

e) **Hago un llamado a la población en general**, a hacer un reconocimiento especial y respetar la dignidad e integridad del personal de salud, evitando la discriminación y estigmatización de quienes por la pandemia del COVID-19 ponen en riesgo su propia vida, la salud e integridad, desatendiendo y aislándose de sus propias familias, por cumplir con una labor humanitaria y solidaria, cuidando de los pacientes que necesitan una respuesta y atención médica en esta emergencia.

San Salvador, 18 de abril de 2020

Comunicado público en relación a la medida extraordinaria de cerco sanitario ordenada en el Puerto de La Libertad.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad al mandato que me ha sido conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, respecto de las ordenes emitidas por el Presidente de la República a través de la red social twitter, dirigidas al señor Ministro de la Defensa Nacional relativas a hacer un cerco sanitario sobre el Puerto de La Libertad en donde no podrán circular ni las personas excepcionadas[1] y que se mantendrá hasta nuevo aviso[2] desarrolladas en la resolución ministerial de salud de fecha 17 de abril de 2020 que contempla su duración por un máximo de 72 horas[3], hago las siguientes consideraciones:

1. Tal como han referido los organismos internacionales de derechos humanos la emergencia sanitaria global sin precedentes que ahora vivimos, demanda de los Estados la adopción de medidas en la atención y contención del virus que causa el COVID 19 teniendo como centro el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

2. La adopción de tales medidas no puede obviar la profunda desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad, especialmente en materia de la alta tasa de informalidad laboral que genera ingresos precarios, la falta de acceso al agua y saneamiento, la inseguridad alimentaria y la falta de vivienda adecuada, entre otras situaciones que dificultan e impiden que miles de personas salvadoreñas tomen las medidas básicas de aprovisionamiento para varios días.

3. Es sumamente necesario que cualquier decisión vinculada a la atención y contención de la pandemia provocada por el COVID 19 tenga a su base las necesidades de protección de las personas y que de manera diligente, se fundamenten en criterios legales, científicos, razonables, estrictamente necesarios y proporcionales[4], **teniendo como finalidad legítima tanto el cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población**, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.[5]

4. Las medidas que se adopten deben evitar la continuidad del ciclo de vulnerabilidad en el que se encuentra gran parte de la población salvadoreña, **haciendo el balance necesario entre la protección del derecho a la salud, la vida y la integridad, minimizando las repercusiones socioeconómicas negativas para las personas más excluidas.**[6]

[1] @nayibbukele, tuit emitido a las 5:57 pm del 17 de abril de 2020
[2] @nayibbukele, tuit emitido a las 7:59 pm del 17 de abril de 2020
[3] Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 101 emitida a las diecisiete horas con treinta minutos del 17 de abril de 2020
[4] Corte IDH "COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales" Declaración del 9 de abril de 2020
[5] CIDH "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" Resolución 01/2020 del 10 de abril de 2020
[6] ACNUDH "Directrices relativas al COVID 19"

5. Debe prevalecer el criterio **del derecho a la salud con respeto a la dignidad humana y sin discriminación, eliminando el enfoque represivo que privilegie una visión militarista de la respuesta estatal**. Todas las instituciones **están obligadas a abstenerse de cualquier acto que atente contra personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales, especialmente en casos de detenciones arbitrarias.**[7]

6. Asimismo, deben establecerse planes nacionales y municipales efectivos e integrales, a corto, mediano y largo plazo, para proteger a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, tomando medidas para asegurar sus medios de subsistencia, evitando la pérdida de ingresos, las amenazas a sus necesidades básicas vitales, el riesgo de ser desalojadas o la ausencia de redes institucionales de apoyo. **Es una obligación estatal permanente garantizar las condiciones adecuadas para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, asegurando el derecho a la alimentación y otros derechos esenciales**[8] **cómo el permanente abastecimiento de agua potable.**

7. Es importante dejar de lado el discurso oficial que persiste en una falsa tensión entre el cumplimiento de derechos y la protección de la salud pública, considerando que las obligaciones en materia de derechos humanos continúan intactas y los compromisos internacionales deben cumplirse de buena fe, especialmente en la presente emergencia.

8. Debe hacerse llamados permanentes a la responsabilidad social e individual, a través de políticas públicas generales y locales que de manera integral motiven a las personas a la solidaridad y a la actuación conforme a las medidas que pueden contener la expansión del virus, con un sentido de justicia, participación y reciprocidad en atención al bien común.

Por todo lo anterior, hago el siguiente llamado:

a. A la población en general a continuar cumpliendo con las medidas de distanciamiento social de manera responsable y solidaria.
b. A todas las autoridades públicas, incluidos los concejos municipales a tomar en cuenta las consideraciones vertidas en el presente pronunciamiento, adoptando acciones públicas basadas en decisiones inclusivas con un enfoque de derechos humanos; es decir, sustentadas en la no discriminación, la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad, la rendición de cuentas y en definitiva el respeto al Estado de derecho.

7 CIDH Comunicado de Prensa "La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19"

8 CIDH Comunicado de Prensa "CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua"

c. Al señor presidente de la república, a abstenerse de emitir ordenes que pongan en riesgo el aprovisionamiento de alimentos por parte de la población salvadoreña; pues ello puede generar afectaciones al derecho a la salud y vida por falta de alimentación y entonces no se morirá por contagio del COVID-19 sino por hambre. Salvo que haya un contingente debidamente organizado y planificado que haga entrega de alimentos a diario en todos los hogares salvadoreños por parte del Órgano Ejecutivo evitando que se repitan episodios como el ocurrido con la entrega del subsidio de los $300.00

San Salvador, 18 de abril de 2020.

PRONUNCIAMIENTO ANTE EXPRESIONES DE VIOLENCIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE INFERIORIZAN Y ESTEREOTIPAN EL ROL DE LA MUJER EN EL HOGAR

Las instituciones que conformamos la Mesa Interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en el marco de la emergencia originada por la pandemia del COVID-19 y dentro del contexto de la medida de cuarentena domiciliar, **NOS PRONUNCIAMOS** porque se garantice el goce del Derecho a Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Como instituciones garantes de la protección de derechos de las niñas, niños y mujeres, nos preocupan las manifestaciones de algunos programas en medios de comunicación que siguen promoviendo prácticas basadas en la premisa de la inferioridad de las mujeres y la consiguiente superioridad de los hombres, derivada de la errada asignación de roles estereotipados para unas y otros que pretenden legitimar o exacerbar la violencia contra la mujer, promoviendo la agresividad, que se concreta en malos tratos y discriminación contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Tomando en cuenta la necesidad de atender la salud mental y la condición de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, **INSTAMOS** al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, a realizar un estricto y eficaz monitoreo del contenido de programas de radio y televisión, incluyendo de manera especial los distintos programas de variedad y revistas de entretenimiento que los medios de comunicación están transmitiendo durante este tiempo de la emergencia y cuarentena, para asegurar lo establecido en el artículo 22 literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia que establecer el deber de *“proteger y defender la imagen de las*

mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales", garantizando que los medios de comunicación no difundan contenidos ni espacios sexistas.

De igual manera, **SOLICITAMOS** se dé cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, para que a través de los medios de comunicación se promuevan acciones que fomenten la Igualdad, libre de estereotipos en las funciones y roles de hombres y mujeres en la sociedad, así como la utilización no violenta y no discriminativa del lenguaje, de las imágenes, especialmente en el ámbito de programas de radio y televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de material audiovisual y en todo los formatos relativos a los medios de comunicación.

Asimismo, **INVITAMOS** a los medios de comunicación en general a apoyar el esfuerzo de las distintas instituciones gubernamentales, internacionales y de sociedad civil, en la deconstrucción de roles estereotipados, lenguaje sexista, acciones discriminatorias y machistas, con el propósito de concretar la aspiración de crear en conjunto una sociedad libre de violencia y discriminación contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Por lo anterior, **SOLICITAMOS** un papel activo y protagónico de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, como encargada de clasificar todo el material expuesto al público en los diferentes medios de comunicación, para la observancia y aplicación de los Códigos de Ética en los diferentes medios de comunicación, por parte de sus integrantes, de anunciantes y de agencias de publicidad, ya sea por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

REPROCHAMOS todo tipo de violencia y discriminación perpetrada contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres que, realizadas a través de cualquier medio de difusión televisión, radio, prensa escrita, redes sociales, manifiesten y/o fomenten situaciones de violencia, discriminación que atenten contra su integridad física y moral, así como contra su dignidad; por lo que **MOTIVAMOS Y**

EXHORTAMOS a todos los medios de comunicación a abstenerse de cualquier acción u omisión que conlleve adecuación a las conductas que, conforme al artículo 55 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, constituyan expresiones de violencia contra las mujeres, y más aún en el contexto de la actual situación de cuarentena decretada como producto de la emergencia por la pandemia que nos aqueja.

Lo anterior en cumplimiento al marco legal, internacional y nacional, en el que, como país, nos encontramos en obligación de garantizar, respetar y proteger a las personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad y, además, responde a la obligación de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible que nos llevan a transitar a un desarrollo, cuyo principio fundamental es la igualdad y la no discriminación entre las personas.

Finalmente, **CONDENAMOS Y RECHAZAMOS** los distintos tipos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que se han incrementado durante esta emergencia nacional, y **DEMANDAMOS** a las instituciones competentes redoblar su compromiso de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación, en cumplimiento con el mandato constitucional y la legislación supranacional y secundaria, en aras de propiciar una convivencia pacífica, en condiciones de equidad, presupuesto ineludible del Estado constitucional y democrático de derecho.

San Salvador, 20 de abril de 2020

POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO INFANTIL 2020

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y TRATO HUMILLANTE

Este día 25 de abril es reconocido como el Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil. En el contexto actual de la pandemia por el COVID-19, las instituciones y organizaciones que integramos el Comité para la Eliminación del Castigo Físico y Trato Humillante en El Salvador hacemos las siguientes consideraciones:

Recordamos que:

- Desde el año 2006, el Comité de Derechos del Niño emitió la Observación General N°8 sobre la prohibición de los castigos corporales, y luego de manera reiterada en las recomendaciones al Estado salvadoreño en el 2010 y en el 2018, le hace un llamado con urgencia a prohibir el castigo corporal y trato humillante. Además, instó al Estado de El Salvador a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para la eliminación de toda violencia o abuso contra la niñez y adolescencia, incluyendo los castigos corporales y tratos humillantes. De igual forma, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 2014, recomendó acerca de la importancia de generar un marco legal que prohíba el castigo físico y trato humillante en todos los entornos donde las niñas, niños y adolescentes se desarrollan.

- En el año 2015, se adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030, los cuales establecen la meta 16.2 que insta a poner fin al maltrato, explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra la niñez.

- A pesar de que el castigo físico y trato humillante es aceptado socialmente como una forma de educación que las familias utilizan en contra de niñas, niños y adolescentes, en el Informe de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Niñez se establece que se trata de una de las formas de violencia cotidiana más normalizadas y que tiene impactos a nivel físico y emocional que pueden durar hasta la etapa adulta.

- De acuerdo a estadísticas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de enero a diciembre del 2019 se registraron 11,387 presuntas amenazas o vulneraciones al derecho a la integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual, lo que representa un aumento de casos, en comparación a los 10,030 presuntos casos de vulneración registrados en el 2018. La mayoría de estas vulneraciones se presentan en el seno de hogares, donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran aislados en el marco de la emergencia.

- En el contexto de la pandemia por el COVID-19, las medidas de contención y cuarentena generan impactos en las familias y en las relaciones con la niñez y adolescencia. La interrupción abrupta de la vida cotidiana, la amenaza a la estabilidad laboral, las condiciones de hacinamiento, y la ansiedad, estrés y depresión por motivos de salud y económicos pueden generar tensiones adicionales y a su vez aumentar el riesgo de ejercer o experimentar violencia dentro de los hogares, principalmente contra la niñez y la adolescencia.

- A causa de las restricciones de movilidad, la respuesta de las instituciones del Sistema Nacional de Protección para detectar, denunciar y dar seguimiento a casos de maltrato infantil podría haberse visto limitada. Asimismo, por el contexto general de emergencia, estas formas de violencia dentro de las familias pueden verse invisibilizadas.

- Ante este desafío, debemos encontrar formas alternativas e innovadoras de hacer avanzar los programas de atención, intercambiar ideas sobre la protección especial de la niñez y adolescencia, y promover la rendición de cuentas entre todos.

Por tanto, hacemos el llamado:

1. Al Gobierno de El Salvador a través de sus instituciones, a desarrollar un plan intersectorial que contenga acciones que garanticen la prevención, detección, recepción y atención de casos de maltrato infantil para su debida y pronta protección durante la emergencia, fundamentándose en el Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente como lo plantean las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño.

2. Al CONNA para que pueda emitir directrices para mantener la línea de emergencia "Habla Conmigo 1-2-3" funcionando, de esta forma se establece un mecanismo efectivo de aviso y denuncia que las mismas niñas, niños y adolescentes puedan activar ante una vulneración o amenaza. De igual forma, que pueda brindar lineamientos para el desarrollo de una campaña de sensibilización e información dirigida a responsables familiares y personas cuidadoras para dar a conocer pautas de crianza de disciplina positiva, interacción y comunicación basadas en el amor, la ternura, la igualdad y respeto considerando el derecho de integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta las particularidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la igualdad de género para evitar acentuar la violencia y la sobrecarga de las tareas reproductivas de las niñas y las adolescentes en los hogares.

3. Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), junto al Ministerio de Salud, para que implemente un programa de atención integral en salud mental de niñas, niños, adolescentes y sus familias para la prevención y atención del maltrato infantil durante la emergencia; y garantizar a través de la supervisión de las entidades de atención, la protección de niñez y adolescencia que se encuentra en modalidades alternativas de cuido.

4. A la Procuraduría General de la República (PGR) activar un mecanismo de gestión junto al Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para asegurar que la población con obligación parental de cuota alimenticia para la niñez, pueda cumplirlo con urgencia.

5. Al Ministerio de Salud y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), asegurar la protección y prevención del COVID-19 en la atención en salud de la niñez y adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades especiales, salud neonatal, atención a la primera infancia, adolescencia y niñez con discapacidad.

6. A la sociedad civil, a promover prácticas de crianza positivas basadas en el amor, la ternura, la igualdad y respeto con las niñas, niños y adolescentes. Además de continuar trabajando y articulando para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral a través de la constante vigilancia y corresponsabilidad en la protección de niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

7. A las familias salvadoreñas, a ser conscientes de las etapas de desarrollo de los niños y niñas y cumplir con las obligaciones como cuidadores, brindándoles dirección y orientación apropiadas libres de castigo físico y trato humillante por parte de sus madres, padres o personas cuidadoras. Ante una amenaza, vulneración o violación de sus derechos, les corresponde a las familias, al Estado y a la sociedad, las garantías de protección siempre y el cumplimiento de sus derechos humanos.

Finalmente, como colectivo, nos comprometemos a continuar trabajando de la mano de los distintos sectores de la sociedad salvadoreña por y para el bienestar de la niñez y adolescencia, libre de castigo físico y trato humillante promoviendo y acompañando en la difusión y enseñanza de los métodos crianza positiva basados en el amor, la ternura, la igualdad y el respeto; a la vez que alentamos a todas las partes a que busquen nuevas formas de facilitar y amplificar la voz de las y los agentes de cambio de la sociedad civil, primordialmente las niñas, niños y adolescentes.

San Salvador, 25 de abril de 2020

Comité para la eliminación del castigo físico y trato humillante

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en el Día del Trabajo, en el contexto de la pandemia por COVID-19

Este 1 de mayo, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se suma a la lucha por la reivindicación y la defensa de los derechos de la clase trabajadora que en medio de la crisis sanitaria se mantiene activa. La actual crisis generada por el covid-19 ha significado graves afectaciones a sus derechos, pues mucha de la actividad productiva del país ha sido paralizada y su fuerza laboral ha quedado en condición de vulnerabilidad por el cierre de su fuente de ingreso y negárseles el goce de prestaciones sociales y demás derechos inherentes al trabajo.

Aprovecho la ocasión para saludar y reconocer a toda la clase trabajadora del país, particularmente a aquellas que desde el inicio de la emergencia realizan esfuerzos inagotables en la defensa de la salud de los habitantes, tales como: personal médico, de enfermería, de laboratorio, de mantenimiento, auxiliares, motoristas y de otras áreas de la medicina y de apoyo hospitalario; así como a elementos de la Policía Nacional Civil, de la Fuerza Armada de El Salvador y miembros de las Comisiones Municipales de Protección Civil, quienes se encuentran en la primera línea de respuesta a la crisis; y a quienes el Estado debe asegurarles la disponibilidad y provisión oportuna y en cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales para la protección de su salud, según lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[1].

Asimismo hago un llamado a los titulares de las instituciones del sector público y municipal, a respetar la estabilidad laboral y la garantía del debido proceso de las personas trabajadoras, cuyos derechos laborales ante la presente coyuntura deben ser garantizados, por ello debo lamentar el despido de 35 trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador, que denunciaron ante esta Procuraduría que no se respetaron los procedimientos legales para la separación de sus cargos, en el medio de esta crisis donde aumentan todas las necesidades. De igual forma exhorto a los empleadores del sector privado, respetar las normas de protección de las personas trabajadoras, observando los procedimientos administrativos y manteniendo al máximo de lo posible, las fuentes de empleo que estén bajo su responsabilidad, pues las empresas tienen un rol clave que desempeñar en estos contextos y su conducta debe guiarse por los principios y reglas de derechos humanos; por ello es preocupante la cantidad de personas que han sido despedidas de la industria textil, entre ellas las 497 personas de la empresa *Varsity Pro* y 210 personas de *Industrias Florenzi.*

El impacto económico de esta pandemia ya ha generado que las empresas no puedan cancelar salarios ni otras prestaciones a sus trabajadores; realicen despidos o suspendan contratos individuales de trabajo; de esto último es preocupante la cantidad de personas afectadas por las suspensiones de contratos, facultad concedida al empleador en el Código de Trabajo, pero que no ha sido retomada ni discutida en los decretos de emergencia aprobados por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, lo cual causa preocupación ya que el Estado aún no presenta para su discusión un plan de ayuda económica para las empresas afectadas.

En cuanto al subsidio de trescientos dólares entregado desde finales de marzo y durante el mes de abril, presuntamente dirigido a personas del sector informal, debo señalar que se han recibido quejas sobre su cobertura, pero además, que éste no contempló a las que eran trabajadoras y trabajadores activos y que han sido cesados de sus empleos o se les ha reducido su salario, siendo obligación del Estado evaluar,

[1] CIDH. Pandemia y Derechos Humanos para las Américas. Resolución I/2020. 10 de abril de 2020 Pár. C.10.

diseñar o readecuar un plan de apoyo económico a las personas que han perdido su empleo a causa de la pandemia y recibir subsidios o asistencia en caso de desempleo, para compensar la pérdida de ganancias, tal y como lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo[2]. Lo anterior, no hace más que hacer evidente la crítica situación de las personas trabajadoras por cuenta propia y las del sector informal, que han resultado ser los más golpeados con esta crisis, cuya fuente de ingreso depende de forma exclusiva de su actividad productiva diaria, y que en este contexto se ha vuelto casi nula, esto explicaría que últimamente hay más personas en la calle arriesgando su salud, ante la necesidad de buscar el sustento de sus familias.

Por otra parte, recientemente la Asamblea Legislativa aprobó con ligereza la Ley de Regulación de Teletrabajo[3], sin embargo esta nueva normativa y sus posibles efectos no fueron analizados con un enfoque de derechos humanos, ya que si bien la tecnología podría contribuir a evitar la pérdida de empleos, generación de nuevas fuentes y mejorar ciertas condiciones asociadas al trabajo, como la reducción del tiempo de desplazamiento; en el contexto actual muchas personas están experimentando una modalidad obligatoria de teletrabajo, la que no afecta por igual a hombres y mujeres, sino que profundiza las desigualdades de género en el trabajo, pues las mujeres asumen además los roles de cuidado de las hijas e hijos, su educación, tareas de orden y limpieza del hogar y el desempeño a distancia de su propio trabajo, actividades que en hogares monoparentales, cuya cabeza de familia es la mujer, toda la carga la asume ella, sin que dicho trabajo sea reconocido ni remunerado, por lo que toda medida que el Estado adopte para enfrentar la pandemia y su impacto socio económico, debe tener enfoque de derechos humanos con amplia perspectiva de género.

Por lo anterior, con base en mis atribuciones consignadas en el art. 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la Republica, recomiendo:

Al señor presidente de la Republica, Nayib Armando Bukele Ortez:

a) Adoptar medidas urgentes de protección para las personas que han perdido sus empleos, que han sido objeto de suspensión de contratos de trabajo y que sus salarios y demás prestaciones laborales han sido reducidas.
b) Girar las instrucciones necesarias para agilizar la creación de medidas de recuperación y rescate económico que sean dialogadas con los sectores productivos, mediante un plan de fortalecimiento de la economía, con énfasis en la ayuda directa de la micro, pequeña y mediana empresa, al sector informal y a trabajadores por cuenta propia, a fin de que la economía del país pueda reconstruirse en el menor tiempo posible. Lo anterior, tomando en cuenta que toda acción gubernamental, en el ámbito laboral debe adaptarse a las nuevas realidades, donde la seguridad y salud ocupacional y la obligación del Ministerio de Trabajo para hacerlas cumplir, son de vital importancia; por lo que deben ser adoptadas todas las medidas para la protección de las trabajadoras y trabajadores, con el estricto cumplimiento de las indicaciones de distanciamiento social que sean necesarias para evitar el avance de la pandemia.

[2] OIT. Recomendación 205. Recomendación para el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017.
[3] Nota de prensa: "Emiten ley de teletrabajo y regulan la modalidad que será estrictamente voluntaria para el trabajador como para el empleador". https://www.asamblea.gob.sv/node/10193

c) Valorar la creación de un espacio de diálogo con presencia de funcionarios de alto nivel que tengan capacidad de decisión y que se incluya representación de diferentes asociaciones empresariales, productoras y laborales de este país con la finalidad de diseñar una política pública de rescate de la economía nacional garantizando la defensa de los derechos laborales y empresariales.

Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, Rolando Castro:

a) Elaborar un censo, si aún no lo ha hecho, de las personas afectadas negativamente por la pandemia, y de las medidas de protección adoptadas para cada una de ellas; se detallen los procedimientos seguidos y los apoyos dados al sector empleador.
b) Diseñe, ejecute y supervise la aplicación de un plan para la protección de los derechos laborales de las personas en el país. Así mismo vigile que, en el desarrollo de las labores remuneradas desde el hogar, las actividades domésticas no afecten de forma desproporcional a la mujer, adoptando las medidas idóneas para atender esas afectaciones de género.
c) Desarrollar una política de dialogo, concertación y acercamiento con todos los sectores vinculados: trabajadores, trabajadoras y sus organizaciones sindicales, el ámbito empleador y el gobierno, con el ánimo de buscar soluciones consensuadas a las diferentes problemáticas que los atañen.

Reitero mi compromiso, con la población trabajadora para seguir velando porque la actuación de todas las estructuras a través de las cuales se expresa el poder público respete y garantice sus derechos laborales.

San Salvador, 1 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en conmemoración del "Día de la Bendición de la Semilla por los Pueblos Indígenas de El Salvador"

En cumplimiento de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 194 romano I ordinal 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República de El Salvador, este día tres de mayo, fecha en que los pueblos indígenas de nuestro país, realizan la ceremonia de bendición de la semilla, práctica ancestral que contribuye a promover el uso de la semilla nativa, así como, el trabajo de la tierra, conforme a su cosmovisión y formas de vida, les extiendo un saludo fraterno a los pueblos Nahua-Pipiles, Lenca y Kakawira de nuestro país.

En tan importante fecha, es necesario reconocer el trabajo que realizan en aras de alcanzar sus justas reivindicaciones como la garantía, protección y cumplimiento de sus derechos económicos sociales y culturales, entre estos, el derecho a la seguridad alimentaria, a la salud intercultural, a la tierra, a condiciones de vida digna, entre otros. Esfuerzos que esta Procuraduría ha venido acompañando a través de la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de los Pueblos Indígenas[1].

He observado con gran preocupación durante esta crisis sanitaria que enfrenta nuestro país, a raíz del COVID19, que grupos en condiciones de vulnerabilidad se han visto desprotegidos e invisibilizados, tal es el caso de los pueblos indígenas, debido a la falta de medidas, programas de prevención, protección y asistencia orientados a su atención, conforme a su cosmovisión y forma de vida propia, especialmente a los abuelos y abuelas, niñez indígena, mujeres embarazadas, los que deben de ser una prioridad para nuestro sistema de salud.

Otro aspecto importante a evidenciar, es el impacto que generara esta pandemia en las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas de nuestro país, en vista que las antes citadas en su mayoría dependen del trabajo de la tierra y otras actividades agrícolas, por tanto se debe priorizar la adopción de políticas públicas y planes de contingencia por parte del Órgano Ejecutivo, que atiendan sus necesidades económicas y garanticen su subsistencia y seguridad alimentaria de manera digna posterior a tal crisis de salud.

En virtud de lo anterior, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas ha expresado que los Estados Miembros deben proteger a los más vulnerables de nuestra sociedad, instando a adoptar medidas inmediatas para asegurar que los pueblos indígenas sean informados, protegidos y priorizados durante la pandemia de salud mundial del COVID-19. En este sentido, la información en lenguas indígenas es importante para garantizar su accesibilidad y seguimiento, siendo motivo de especial preocupación los enfermos crónicos, los que se encuentran en situación de fragilidad médica, así como los ancianos indígenas quienes son una prioridad para nuestras comunidades como guardianes de la historia, las tradiciones y culturas[2].

---

[1] / Creada conforme al artículo 12, ordinal 8° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

[2] /Mensaje de la presidenta del Foro Permanente para las cuestiones indígenas para asegurar que los pueblos indígenas estén informados, protegidos y sean priorizados durante la pandemia mundial del covid-19. abril 2020.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I ordinales 1, 3, 7 y 11 de la Constitución de la Republica. **RECOMIENDO:**

a) Al Señor presidente de la Republica, Nayib Armando Bukele Ortez,

   a.1.- Girar las directrices necesarias a las instituciones pertinentes, en aras de que éstas realicen un trabajo articulado, con el objeto de garantizar que los pueblos indígenas sean informados, protegidos y priorizados durante la pandemia de salud mundial del COVID-19.

   a.2.- La atención a los pueblos indígenas por parte del Estado debe de estar orientada a la protección integral de sus derechos humanos, desde una visión de personas titulares de éstos y no solo desde la perspectiva cultural.

b) Al Señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabi Montoya, garantizar que los pueblos indígenas participen y sean incluidos en las medidas relacionadas con la salud pública, desde la interseccionalidad de la medicina moderna y tradicional, incluyendo además sus necesidades y prioridades específicas para abordar el contagio comunitario del COVID-19.

c) Al Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Pablo Anliker, adoptar las medidas, planes de contingencia y políticas agrícolas específicas para pueblos indígenas, orientadas a hacer frente a las necesidades económicas y alimentarias de los antes citados, que resulten de tal pandemia.

San Salvador, 3 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano.
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, con motivo de la conmemoración de los 12 años de entrada en vigencia de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Este día se conmemora nuevamente de la entrada en vigencia de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –CDPD- y su Protocolo Facultativo, que generó a los Estados Parte el compromiso de implementación efectiva en el ámbito interno a través de una serie de medidas destinadas a asegurar los derechos de las personas con discapacidad.

Con la crisis sanitaria mundial generada por el COVID-19, el Estado salvadoreño en marzo recién pasado declaró emergencia nacional lo que conllevó la aplicación de medidas restrictivas vinculadas al distanciamiento social, confinamiento domiciliar, limitación del libre desplazamiento, circulación de personas, cancelación de ciertas actividades económicas, desarrollo atípico de los programas de educación (a distancia), la prestación irregular de algunos servicios de salud, rehabilitación, uso de insumos para la prevención del contagio, entre otras.

Las medidas antes citadas han agravado en la mayoría de los casos la ya precaria situación de la población con discapacidad, al omitir la realización de adecuaciones necesarias para su inclusión, pues en los planes y lineamientos de atención en salud en esta situación de la emergencia se ha debido considerar: tipos de discapacidad, edad, continuidad de tratamientos médicos, rehabilitación, entre otros para asegurar el goce del nivel más alto posible de salud para el colectivo con discapacidad en los Centros de Contención del Coronavirus –CCC-, en los hospitales, espacios comunitarios y confinamiento domiciliar.

El contenido de la Convención, debió ser ese estándar de derechos humanos que orientara la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, protocolos y lineamientos sanitarios, puesto que establece disposiciones relativas al respeto y garantía de derechos humanos de la población con discapacidad, entre los que destacan: atención prioritaria en situaciones de riesgo y emergencias, la libertad y seguridad personal, protección de la integridad física y mental contra cualquier forma de violencia y abuso. De igual manera contiene la garantía del derecho a la educación, salud, rehabilitación, accesibilidad física, comunicación, información, trabajo, empleo, nivel de vida adecuado, protección social, acceso a la justicia, entre otros.

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en octubre del año recién pasado al realizar las observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de El Salvador, agregó una serie de recomendaciones con carácter vinculante para la inclusión de las personas con discapacidad; tales como: establecer un presupuesto de reserva para emergencias humanitarias y desastres; adoptar medidas legales, políticas eficaces, la prohibición de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, proporcionar servicios de rehabilitación, alojamiento de emergencia, asistencia médica y psicológica; asignación de recursos para garantizar la accesibilidad de los servicios, que los profesionales de la medicina reciban la debida formación sobre los derechos de las personas con discapacidad para que los tengan en cuenta en los tratamientos y el asesoramiento, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

En este contexto de emergencia, también ha sido evidente que la información oficial divulgada, los decretos ejecutivos y legislativos relacionados con la misma, no se disponen en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual e intelectual. La información proporcionada en las conferencias de prensa y cadenas nacionales se ha limitado a la interpretación en Lengua de Señas Salvadoreña -LESSA-; aunque es importante resaltar el aporte de distintos medios de comunicación que han mantenido campañas de recomendaciones para sobrellevar el aislamiento social, el cumplimiento del confinamiento domiciliar y medidas de higiene para evitar el contagio del covid-19, pero sin incluir la información accesible para la población con discapacidad.

El trabajo y empleo ha sido otro de los derechos que durante años ha carecido de medidas oportunas y decididas para la población con discapacidad, lo cual se ha acrecentado en la actual situación de emergencia; pues muchas familias ante la falta de oportunidades de empleo se dedican al comercio informal generando ingresos insuficientes para cubrir las

necesidades básicas de las personas con discapacidad y sus familias, por tal razón ha llamado la atención la ausencia de medidas para priorizar a personas con discapacidad en el otorgamiento del bono de compensación económica para alimentación de $300.00 entregado por el Órgano Ejecutivo, provocando tal exclusión la agudización de su situación de pobreza.

En cuanto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, El Salvador ha sido señalado por el Comité correspondiente de carecer de medidas para alcanzar niveles óptimos de igualdad. No obstante, para quienes han tenido la posibilidad del acceso a la educación, la decisión de las autoridades educativas de suspender las clases presenciales, sustituyéndolas por la modalidad virtual, a partir de la emergencia nacional por COVID-19, no previó que la mayoría de personas con discapacidad que asisten a centros de estudio públicos carecen de recursos tecnológicos e informáticos, de metodología y los materiales de enseñanza accesibles (internet, guías en braille, dispositivos auditivos, videos con interpretación en LESSA u otros) para la continuidad de la educación a distancia. Esa omisión refleja otra evidente discriminación en perjuicio de la población con discapacidad.

En consecuencia de lo anterior, conforme al mandato constitucional que me ha conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, emito las siguientes recomendaciones:

a) Al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez: 1.- Instruir a las autoridades de las instituciones que componen el Órgano Ejecutivo, entre ellas los cuerpos de seguridad que implementen acciones destinadas a garantizar y respetar los derechos de las personas con discapacidad, asegurándose que en lo sucesivo los decretos ejecutivos protejan los derechos y libertades fundamentales de la población con discapacidad, dando cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2.- Garantizar la integridad y la libertad personal de las personas con discapacidad, erradicando todo abuso, maltrato y discriminación por condición de discapacidad; 3.- Implementar mecanismos institucionales para que las personas con discapacidad, sean consultadas e involucradas activamente en la planificación, implementación y monitoreo de las medidas de prevención y contención de COVID-19, así como en los procesos posteriores de rehabilitación.

b) Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco Alabí: 1.- Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud con igual calidad y nivel de atención médica, incluidos los servicios de salud mental. Tomando en cuenta las necesidades propias de la discapacidad de la persona, edad y género; 2.- Dar continuidad a los tratamientos de salud y rehabilitación; 3.- Asegurar que toda la información pública sobre las medidas relativas a la emergencia nacional por COVID-19 sea divulgada en formatos accesibles para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, proporcionándose plataformas virtuales accesibles en varios formatos, modos y métodos alternativos de comunicación; 4.- Realización de campañas permanentes de prevención al COVID-19 en formatos accesibles para las personas con discapacidad; 5.- Salvaguardar la provisión de alimentos, medicamentos y otros suministros para personas con discapacidad en situaciones de aislamiento y cuarentena.

c) A la señora Ministra de Educación, licenciada Carla Hananía de Varela: 1.- Tomar medidas urgentes para asegurar que la niñez y juventud con discapacidad continúen su año escolar en la modalidad virtual para lo cual se les debe dotar de los recursos tecnológicos y materiales accesibles acorde a su discapacidad, incluyendo la población que vive en zonas rurales; 2.- Considerar medidas alternativas para los casos de estudiantes con discapacidad que carecen de acceso a recursos por su condición de ruralidad o marginalidad; 3.- Instruir al personal docente para evitar y erradicar la discriminación de estudiantes con discapacidad en las condiciones referidas en los numerales anteriores.

d) Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Rolando Castro: Asegurar a las personas con discapacidad el respeto de su derecho al trabajo, condiciones y prestaciones laborales, así como la estabilidad laboral, tanto en el ámbito público como privado, particularmente en esta situación de la emergencia nacional.

e) Al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad –CONAIPD- en el ejercicio de entidad rectora de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad garantizar que todas las instituciones públicas cumplan dicha política; y activar a las autoridades correspondientes ante eventuales afectaciones de derechos a la población con discapacidad cometidas en el sector privado o público, dando el seguimiento debido para la restitución de los derechos y reparación a las víctimas.

f) Al Órgano Legislativo, a través de la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad: 1. Asegurar que todos los decretos sujetos a su aprobación en el marco de la actual emergencia nacional, incluyan la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad desde el enfoque social de derechos; 2.- Reconsiderar en el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad la autonomía plena del CONAIPD a fin que no se le inhiba de realizar la supervisión amplia y autónoma de los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, aprovecho esta ocasión para expresar a las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones sociales a continuar los esfuerzos de exigencia de los derechos humanos de la población con discapacidad.

San Salvador, 03 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMUNICADO

El señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, emite medidas cautelares en relación a las graves condiciones en las que se encuentran las personas albergadas en el Centro de Contención Edificio Gamaliel del Tabernáculo, Bíblico Bautista Amigos de Israel.

En el Centro de Contención Gamaliel, del Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel, se han suscitado diversos incidentes entre los cuales se encuentran: condiciones que no son adecuadas para prevenir afectaciones al derecho a la salud (debido a que algunas personas no han recibido atención médica y exigen que se les hagan pruebas de covid-19); y porque no cuentan con las medidas ideales para evitar contagios de la enfermedad.

Varias personas albergadas, cuentan con resoluciones de medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional, consistentes en 1) que se verifique las condiciones de la aprehensión y el estado de salud, 2) que se realice pruebas de covid-19 de manera prioritaria; y 3) que fueran inmediatamente conducidos a su respectivo lugar de residencia para que cumplieran obligatoriamente con la cuarentena domiciliar en caso resulten negativos de la prueba COVID-19; sin embargo, a pesar que dichas medidas cautelares son de obligatorio cumplimiento, no han sido atendidas en su totalidad.

El centro de contención Gamaliel tampoco garantiza condiciones de seguridad para las personas ahí recluidas, pues se tiene conocimiento que personas presuntamente de pandillas lesionaron a otras personas albergadas y atentaron contra la seguridad interna del centro.

Por lo anterior en resolución firmada el día de ayer, se ha emitido en esta institución medidas cautelares dirigidas al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, para que adopte con carácter urgente acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas, a las personas albergadas en el centro de contención Gamaliel, Tabernáculo, Bíblico Bautista Amigos de Israel, suministrando los insumos necesarios, separaciones adecuadas; y que la atención médica sea suficiente para evitar la propagación del virus covid-19 entre las personas en cuarentena. Asimismo, se reiteró se realice de forma urgente las pruebas covid-19 a las personas a las cuales no se les ha realizado, y se les informe los resultados.

De igual forma se ha requerido al Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, que se garantice las condiciones de seguridad de forma urgente y prioritaria al interior de las instalaciones del centro de contención señalado para salvaguardar la vida y la integridad de las personas que han resultado afectadas.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, reitera su compromiso para velar por los derechos de la población en el contexto de esta Pandemia y prevenir mayores afectaciones a los derechos de todos y todas.

San Salvador, 5 de mayo del 2020

Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante el Decreto Ejecutivo N° 22 que desarrolla la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19 (Decreto Legislativo 639)

La Asamblea Legislativa había enviado al pueblo salvadoreño un mensaje contundente de estar comprometida con la vigencia de los derechos humanos en este país, al aprobar el Decreto Legislativo 632 que contiene la Ley Especial para proteger Derechos de Personas durante Estado de Emergencia decretado por Pandemia COVID-19, lo que ratificó al superar el veto del presidente de la República, Nayib Bukele al mismo; pero la ilusión duró poco; pues de emergencia el 5-V-2020 aprobaron el Decreto Legislativo 639(a las 19 horas del 6 de mayo de este año, aún no se había publicado en el Diario Oficial[1]) que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19, que supone un contrasentido al mensaje enviado.

En horas de la tarde del 6-V-2020, a través de redes sociales, se dio a conocer el Decreto Ejecutivo n° 22 (Habilitaciones previstas en el artículo 8 de la citada Ley), cuyo objeto -según se expone- es establecer las causas adicionales a las contenidas en el D.L. 639 para la circulación de las personas y los productos y servicios esenciales cuyas actividades comerciales e industriales se permiten durante la vigencia de dicha normativa.

Es indudable la potestad normativa que la Constitución le atribuye al Órgano Ejecutivo; sin embargo, determinadas materias están reservadas a la competencia de la Asamblea Legislativa, y ello debido al "plus de legitimación que posee [...] por sobre el resto de órganos estatales y entes públicos con potestad normativa, por recoger y representar la voluntad general y por los principios que rigen su actuación (principio democrático y pluralismo).

Constitucionalmente la restricción de derechos fundamentales solamente puede hacerse mediante ley formal; es decir, dictada por la Asamblea Legislativa, y no por reglamentaciones elaboradas en el Órgano Ejecutivo.

La Sala de lo Constitucional se ha referido al tema así: "" "[L]os reglamentos de ejecución son aquellos que se emiten para establecer los medios instrumentales que posibilitan la aplicación de una ley formal. Pero, aparte de realizar esta actividad meramente ejecutiva, el reglamento de ejecución también cumple una función normativa complementaria, la cual consiste en hacer operativas disposiciones que por su generalidad son inaplicables a los ciudadanos, o en disciplinar algunas cuestiones que la ley ha remitido al reglamento por algún motivo, como puede ser el carácter excesivamente técnico de la regulación o la necesidad de actualizarla frecuentemente. Ahora bien, la nota esencial de este tipo de reglamentos estriba en que no pueden emitirse ni suplir a la ley allí donde ésta no existe.""[2]

En términos similares se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para quien toda restricción fundamental a los derechos humanos no debe quedar al arbitrio del poder público, al afirmar ""estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de las cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución. A través de este procedimiento no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente. En verdad, este procedimiento no impide en todos los casos que una ley aprobada por el Parlamento llegue a ser violatoria de los derechos humanos, posibilidad que reclama la necesidad de algún régimen de control posterior, pero sí es, sin duda, un obstáculo importante para el ejercicio arbitrario del poder"[3].

En este sentido, he observado algunos puntos en el Decreto Ejecutivo N° 22 que me causan preocupación, pues establecen una restricción a la libertad individual de las personas no autorizada por la Ley que pretende desarrollar (DL 639), tales como:

1. El artículo 2 inciso 4° establece que las personas autorizadas para circular deben usar mascarilla, de no hacerlo serán enviadas a un centro de cuarentena; sin embargo, tal sanción no está cubierta por la Ley (DL 639) lo cual afectará a las personas de escasos recursos, que no poseen los medios para procurarse un barbijo, y además no existe un programa gubernamental de entrega gratis a la población de equipo de protección.

---

[1] El último documento publicado en órgano oficial de difusión del Estado relacionado a la COVID-19 es la Ley de protección al empleo salvadoreño (DL 641), en la edición del 5 de mayo de 2020: https://imprentanacional.gob.sv/compilacion-de-decretos-de-emergencia-por-covid-19/

[2] Sentencia definitiva pronunciada el 11.1.2013 en el proceso de inconstitucionalidad 41-2005, p. 12

[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986, La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pár. 22

2. El artículo 3 ordinal 5° restringe la circulación del transporte público de pasajeros, lo cual constituye otro exceso de la regulación normativa del Ministerio de Salud no permitida en el DL 639. Las personas autorizadas a circular –compra de alimentos, medicina, etc.– no podrán desplazarse hasta los mercados, pues no hay transporte público de pasajeros.
3. El artículo 4 inciso 2° regula que las personas sin Documento Único de Identidad (DUI) podrán circular con certificación de ese documento extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), lo que constituye una carga extra pues en general son los más empobrecidos quienes no lo poseen; y si no hay transporte público ¿cómo irán a tramitar esa certificación? Debería permitirse una declaración jurada en el sentido de que carecen de ese medio de identificación.
4. El artículo 7 inciso 1° regula que las personas sin DUI, sin certificación del RNPN o sin mascarilla serán remitidas a un centro de cuarentena; lo cual constituye una privación ilegal de la libertad. Situación que ha sido declarada prohibida por la Sala de lo Constitucional en las resoluciones de fechas 26 de marzo, 8 y 15 de abril, todas del año en curso en el expediente HC-148-2020, ya que es una sanción automática sin demostrarse racionalmente que sea fuente de contagio; y además contrario a lo dispuesto en el artículo 6 del DL 639.
5. El artículo 9 inciso 1° es una amenaza a la libertad, evidenciando lo punitivo que es el DE-22; a pesar de que el DL 639 en el artículo 15 autoriza la imposición de sanciones previstas en el Código de Salud; es decir, para este supuesto podría aplicarse una multa económica según lo regulan los artículos 285 ordinal 22 relacionado con el 287 literal "c", del citado código.
6. El artículo 11 señala que la vigencia del decreto será por 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, esto implica que regirá por un periodo más extenso que la Ley de Cuarentena (DL 639) que es la que supuestamente desarrolla.

Por supuesto que comprendo que en este contexto de emergencia sanitaria que estamos, es necesario la adopción de medidas que vayan encaminadas a detener la propagación del COVID-19; pero también debemos entender todos y todas que el respeto irrestricto a los derechos humanos es una condición necesaria en el funcionamiento de toda la institucionalidad pública; por tanto, la situación de emergencia antes citada no puede ser un pretexto para su desconocimiento y vulneración, por el contrario, si el Estado reclama legitimidad y reconocimiento a su labor, el único camino es garantizar la dignidad humana, emitiendo normativa reglamentaria (para sustentar sus medidas) que sean permitidas en la Constitución de la República y Leyes Secundarias, pues en su accionar debe imperar el respeto al Estado Democrático, Social y Constitucional de El Salvador.

Por lo anterior, con base en mis atribuciones prescritas por el art. 194 romano I de la Constitución de la República, recomiendo:

Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabi Montoya, abstenerse de emitir normativa que exceda las facultades concedidas en la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; y que tome las medidas idóneas para enmendar los señalamientos formulados en este posicionamiento, teniendo presente que la población salvadoreña no está obligada a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe (art. 8 Cn) y los funcionarios públicos no tenemos más facultades que las expresamente permitidas en la ley (art. 86 inciso 3° Cn).

A las señoras Alcaldesas, Alcaldes, Concejos Municipales, agentes de cuerpos municipales de seguridad y demás funcionarios del gobierno local a actuar con mesura, anteponiendo el respeto a la dignidad humana en sus actividades y absteniéndose de cometer violaciones a los derechos humanos en el marco del Decreto Ejecutivo N° 22.

A todo el personal de la Policía Nacional Civil; y los miembros de la Fuerza Armada, abstenerse de realizar acciones contrarias a los derechos humanos, para lo cual deben observar estrictamente los preceptos que la Constitución de la República establece y demás normativa aplicable.

A la Inspectoría General de Seguridad Pública y a la Inspectoría General de la Fuerza Armada adoptar las medidas idóneas de supervisión, monitoreo y vigilancia del personal de dichos cuerpos de seguridad a fin de prevenir conductas violatorias de los derechos humanos de la población.

Al pleno de la Asamblea Legislativa que mantenga una dinámica coherente de respeto hacia los derechos humanos en toda la normativa que emitan.

San Salvador, 7 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

La limitación al derecho a la libertad personal, tránsito y de circulación establecida en el Decreto Legislativo 639[1] y Decreto Ejecutivo 24[2] han implicado graves violaciones al derecho humano a la salud de la población salvadoreña, sobre todo para aquellas personas usuarias del sistema público y privado de salud, que padecen enfermedades crónicas como cáncer, insuficiencia renal o trasplantados, psoriasis, lupus, hipertensión arterial pulmonar, fibrosis quística, diabetes, hemofilia, reumatismo, esclerosis múltiple, enfermedad celíaca, enfermedades de depósito lisosomal, VIH, entre otras, debido a la *suspensión* del transporte público de pasajeros incluyendo el servicio de taxi, medida en extremo rigurosa ya que les ha imposibilitado tener acceso a terapias de diálisis, hemodiálisis, quimioterapias, radioterapias, entre otras, así *como* también, el retiro de sus medicamentos.

El Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez estableció como mecanismo para solucionar la falta de transporte público de pasajeros para las personas con enfermedades crónicas, la habilitación del número de teléfono 2121-4010 y el 132 del Sistema de Emergencia Medicas (SEM), con la finalidad de ofrecer transporte gratuito[3]; sin embargo, por información brindada en los distintos medios de comunicación[4] y denuncias recibidas en esta Procuraduría, se tiene conocimiento que el mecanismo aludido no ha sido efectivo, dado que al ser activado por las personas usuarias de los servicios de salud, no han tenido respuesta *quedándose muchas personas sin poder recibir sus tratamientos médicos o teniendo que caminar durante horas para poder llegar al centro médico*, situación que también afecta a aquellos grupos en condición de vulnerabilidad como las personas con discapacidad y adultos mayores que por su condición les es más difícil el acceso *o la llegada* a los servicios públicos y privados de salud.

La situación expuesta evidencia una clara violación a lo establecido en el artículo 3 numeral 5 parte final del Decreto ejecutivo 24 que establece: "…El Gobierno brindará a todas las personas con enfermedades crónicas, cáncer, insuficiencia renal, diabetes, terapias y otras enfermedades análogas, transporte gratuito desde su casa al hospital y viceversa", al artículo 8, lit. d) numeral 2 del Decreto Legislativo 639 respecto a las personas con causa justificada para poder circular, así como al derecho humano a la salud establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; 3 y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta Procuraduría considera que el mecanismo establecido por el Gobierno, fue improvisado y poco *difundido* más aún, el hecho de informar a través redes sociales al cual la mayoría de la población arriba mencionada no tiene acceso, sobre todo quienes viven en la zona rural, quienes viajan a la ciudad de San Salvador para recibir los servicios especializados en salud, así como para retirar sus medicamentos en los hospitales del tercer nivel de atención del Ministerio de Salud (Hospital Nacional Rosales, de Niños "Benjamín Bloom, de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" etc.) del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Materno Infantil 1° de Mayo, Hospital General etc.,) de Sanidad Militar (Hospital Militar), todos de la ciudad de San Salvador.

Diversas asociaciones de pacientes han denunciado a través de los distintos medios de comunicación la afectación de aproximadamente 300 pacientes trasplantados renales que no han retirado sus medicamentos inmunosupresores en el Instituto

[1] Decreto Legislativo N° 639, de fecha, 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo N° 427 de fecha 7 de mayo de 2020, que contienen Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19.
[2] Decreto Ejecutivo N° 24, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en fecha 9 de mayo de 2020.
[3] Nayib Bukele(@nayibbukele) 6 de mayo 2020, *Todas las personas con enfermedades crónicas, cáncer, insuficiencia renal, diabetes, terapias, etc., también tendrán transporte gratuito de su casa al hospital y de regreso. Solo deben llamar al 132 cuando les toque su cita (no importa si es con @SaludSV o con el @isss_gob_sv).* Twitter https://twitter.com/nayibbukele/status/1258229155482779651.
[4] https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/paciente-insuficiencia-renal-varado-sin-transporte-restricciones-cuarentena/712424/2020/."Nosotros, los que padecemos de esta enfermedad, necesitamos transporte. No podemos quedarnos en la casa o nos vamos a morir", señala José Domingo Flores, paciente de Insuficiencia Renal, que salió a las cuatro de la madrugada de San Sebastián, en San Vicente. Pasada la una de la tarde, aún no encontraba la forma de regresar. Rosario Ayala, padece cáncer y esta mañana tuvo que caminar una hora y media desde la casa donde se hospeda cerca del mercado Modelo hasta el hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, etc.

Salvadoreño del Seguro Social[5], situación que aumenta el riesgo de muerte. El Ministerio de Salud mediante el comunicado de fecha 15 de marzo del presente año, en el marco de las medidas por el COVID-19 estableció en los 30 hospitales y unidades de la red pública a nivel nacional la siguiente medida: "Se suspenderá la atención de la consulta externa a partir del lunes 16 de marzo del presente año y hasta nuevo aviso. A cada paciente se le reprogramará la cita y se le informará oportunamente… Solo se atenderán los servicios de emergencia y también se dará atención a pacientes con enfermedades crónicas con alto riesgo de descompensación". La cual ha afectado a muchos pacientes que no han recibido sus tratamientos y medicamentos, incluso aquellos con enfermedades crónicas debido a la falta de un mecanismo efectivo por parte del Gobierno para trasladarse a los establecimientos de salud.

Lo anterior, se agudiza con la prohibición de movilizarse a un municipio distinto al de residencia, cuando en el caserío, cantón o municipio no hay un lugar para adquirir los alimentos: más grave aún, cuando se trata de medicamentos que en el municipio donde residen tampoco se pueden adquirir y deben desplazarse a un municipio aledaño para ello, siendo más difícil cuando éstos solo son dispensados en hospitales del tercer nivel de atención (hospitales especializados), ubicados en la zona metropolitana de San Salvador.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[6], ha señalado que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que comprende la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público, *se abstenga de violar los derechos humanos al suspender el derecho y acceso a la salud, el detrimento de la calidad de vida y se eleva el nivel de estrés de la población.*

En tal sentido, conforme al mandato conferido en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 2°, 3°, 7° y 10° de la Constitución de la República, el suscrito Procurador concluyo que se ha violentado el derecho humano a la salud y a la alimentación de la población salvadoreña en el marco de la Pandemia del COVID-19 por parte del Estado de El Salvador al no garantizar mecanismos efectivos para el acceso a servicios de salud de forma integral, al *no establecer mecanismos efectivos ante la inminente caída de la economía y el alto grado de endeudamiento lo que aumentará los niveles de pobreza, por ello:*

> Exhorto al presidente de la República señor Nayib Armando Bukele y al señor Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya para que, de forma conjunta, con carácter urgente establezcan mecanismos efectivos para el acceso a los servicios de salud de forma integral para las personas, sobre todo para aquellas en mayor estado de vulnerabilidad como son las que padecen enfermedades crónicas y otras enfermedades análogas, personas con discapacidad y adultos mayores.
>
> Exhorto al presidente de la República señor Nayib Armando Bukele y a su gabinete de gobierno para que generen los mecanismos efectivos para garantizar el derecho al trabajo y a la alimentación de los sectores más vulnerables de la población salvadoreña.
>
> Recomiendo al presidente de la República, valore la posibilidad de crear un espacio de diálogo entre autoridades del Órgano Ejecutivo, gremiales empresariales, la academia y sector sindical, para diseñar una política pública de recuperación de la economía nacional sustentada en el respeto a los derechos de la clase trabajadora.

San Salvador, 12 de mayo de 2020

[5] https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/enfermos-cronicos-covid-19-coronavirus/712923/2020/.
[6] CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución I/2020. 10 de abril de 2020, literal C Parte Resolutiva, N° 3 párrafo f y g.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, POR LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO COVID-19

Se ha tenido conocimiento por los distintos medios de comunicación, de la conformación de un "Observatorio COVID-19" por parte del Colegio Médico de El Salvador, en el que participan epidemiólogos, infectólogos entre otras disciplinas de la salud.

Hemos visto con preocupación que, frente a la improvisación de las medidas sanitarias impulsadas por el Órgano Ejecutivo y la falta de información oportuna, objetiva y científica, la sociedad acepta inspirada por el temor, medidas de control punitivas como mesuras para evitar el contagio; pues los consejos de la OMS y otras agencias expertas se han impuesto a través de medidas de Estado de Excepción que han implicado limitación a derechos fundamentales como el libre tránsito y asociación.

La pandemia generada por el COVID-19 merece una lectura desde la perspectiva de los Derechos Humanos, las realidades concretas de la población y el sistema de salud nacional, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan grupos poblacionales de escasos recursos, pacientes con enfermedades crónicas y el equipamiento de quienes atienden a las personas enfermas.

Desde la Presidencia se ha cerrado toda posibilidad de debate público frente a la pandemia y dejado la toma de decisiones en manos de un pequeño grupo de funcionarios. A medida que avanza la crisis sanitaria, los trabajadores de la salud ponen de manifiesto la falta de insumos, infraestructura y personal.

El gremio médico ha manifestado la necesidad de una medida efectiva con enfoque multisectorial y comprehensivo para atender la pandemia y sus determinantes sociales, enfatizando los valores de equidad, fortalecimiento de sistemas nacionales, con protección y coherencia de políticas en el ramo de salud.
En las condiciones actuales, un "Observatorio de COVID-19", integrado por expertos en salud de conocida trayectoria a nivel nacional e internacional[1] es de vital importancia, no solo para recabar, procesar y presentar datos sobre la situación del COVID-19, sino más aun, para desarrollar y fomentar una cultura de análisis constante de la información y su uso, a fin de contribuir a la toma de decisiones que mejor garanticen la vida y la salud de las personas.

El Suscrito en la supervisión realizada a la administración pública, específicamente al ente rector en salud en las acciones realizadas ante la pandemia, ha advertido improvisación tanto en la fase de contención, prevención y tratamiento de la enfermedad, lo que ha quedado evidenciado cuando no se han cumplido con los protocolos sanitarios en los centros de contención, "retención" o albergues, asimismo en los establecimientos de salud, donde han sido llevadas las personas sospechosas o positivas al virus para su tratamiento. Situación que ha conllevado graves afectaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la alimentación entre otros derechos fundamentales.

A la fecha, a pesar de los constantes llamados al presidente de la República señor Nayib Armando Bukele y al Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya para que realicen las acciones de su competencia en

[1] Doctores Karla Juárez, Mitón Brizuela, Jorge Antonio Pereira Galván, Jorge Panameño, Ivan Solano Leiva, José Adán Montes y Mario Vicente Serpas Montoya.

orden a prevenir graves violaciones a los derechos humanos como las denunciadas, no se evidencian acciones de cambio para mejorar la atención en los lugares antes referidos, persistiendo las denuncias de las personas en los centros de contención, en donde no se respetan los criterios epidemiológicos de una cuarentena, aunada la falta de información para las personas sobre la práctica y resultados de la prueba a COVID-19.

El gobierno debe abrir más espacios y propiciar información coherente y oportuna, fortaleciendo los sistemas de información para disponer de datos fiables y desagregados que permitan tomar decisiones informadas y participativas que dirija de forma efectiva la lucha contra el COVID-19.

En tal sentido, por la vigencia de los derechos humanos y como mecanismo para fortalecer la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos apoyo la creación del "Observatorio COVID-19", de cuyos integrantes se espera actúen de conformidad a su ética profesional, para que su labor contribuya a la toma de medidas necesarias e inmediatas por las autoridades competentes, con criterios técnicos y científicos, para una mejor respuesta a la pandemia, por ello expreso:

a) Mi respaldo y solidaridad al trabajo que realicen los profesionales integrantes del "Observatorio COVID-19", para monitorear y evaluar el impacto de las acciones e intervenciones en el control de la pandemia, emitiendo sus opiniones y recomendaciones a las autoridades competentes para una mejor atención y respuesta con criterios técnicos científicos, garantizando a la vez los derechos humanos de la población.

b) Exhorto al Ministro de Salud doctor Francisco José Alabí Montoya, como representante del ente rector, que integre en su Gabinete Ampliado de Salud a los representantes del "Observatorio COVID-19", para una mejor conducción y toma de decisiones basadas en criterios técnicos y científicos en contra de la pandemia que enfrenta el país.

c) Demando respeto, comprensión y solidaridad con el personal médico, paramédico y de apoyo que con limitaciones lucha contra la pandemia, así como a quienes desde la academia expresan sus opiniones con base científica y ofrecen desinteresadamente, coordinar esfuerzos y sumar experiencia en este proceso.

d) Hago un llamado a la población en general, a acatar las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud para evitar el contagio del virus COVID-19, así como a presentar las denuncias por violaciones a sus derechos humanos en el marco de la citada pandemia.

San Salvador, 12 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE EXPRESIONES DE VIOLENCIA Y AMENAZAS REALIZADAS POR EL ANALISTA POLÍTICO WALTER ARAUJO

En el marco del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, he realizado constantes llamados a las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres para que se activen en cumplimiento a sus mandatos, al funcionariado público y a la población civil en general para que se abstengan de realizar conductas que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) pueden ser calificadas como Expresiones de Violencia contra las Mujeres, tales como "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación".[1]

No obstante lo anterior, este día por medio de publicaciones en la red social Twitter, el analista político Walter Araujo (@waraujo64) acusó a Gabriela Hernández J (@GabyH503) de ser la responsable de atacar a la hija del presidente de la República, refiriéndose a ella como "la parásito" que se mete con los bebés y advirtiendo "ya vamos por su (…) vida."

Reprocho este tipo de comentarios y publicaciones que constituyen Expresiones de Violencia contra las Mujeres y Amenazas a su vida, y que además provocan reacciones en la población que pueden constituir Violencia Digital, mediante acoso, hostigamiento y amenazas a través de plataformas de internet, espacios digitales, aplicaciones o cualquier tecnología de la información, así como atentados contra la integridad, dignidad, privacidad, o incluso la vida de las mujeres.

Por lo anterior y reafirmando mi compromiso desde la institución que represento, en cumplimiento del mandato constitucional y con el objetivo de velar por el respeto irrestricto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, **hago un firme llamado**:

a) Al Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, para que promueva la investigación correspondiente a fin de evitar la impunidad de hechos como el descrito.

b) A la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Jessica Sofía Recinos Santillana para que, como entidad rectora de la LEIV, verifique toda actuación que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, de manera que estos hechos de violencia no se vuelvan una práctica sistematizada y naturalizada por la sociedad en general.

En cumplimiento del mandato que me ha sido conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, y supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, le solicito a los funcionarios arriba mencionados que rindan informe en un plazo de setenta y dos horas sobre las acciones realizadas y sus resultados.

Exhorto nuevamente a la población en general a denunciar cualquier violencia ejercida hacia las mujeres en todo ciclo de su vida, a fin de que tales hechos no queden en impunidad.

San Salvador, 14 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[1] Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, emitido el 31 de marzo de 2020.
Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante hechos que constituyen Violencia de Género, emitido el 12 de abril de 2020.
Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante hechos que constituyen Violencia Simbólica, emitido el 16 de abril de 2020.
Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante hechos de Violencia hacia las Mujeres durante el Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, emitido el 30 de abril de 2020.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE EXPRESIONES DE PERSONAS POR ESCASEZ DE ALIMENTOS EN SUS HOGARES

En el pronunciamiento de fecha 21-IV-2020, expuse que es importante reconocer que algunas medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo son acertadas y oportunas para contener la propagación del COVID-19, por ejemplo, decretar la emergencia nacional y ordenar la cuarentena domiciliar; sin embargo, también dije que los denominados "cercos sanitarios" no deben tomarse como sanción punitiva por la inobservancia de la cuarentena domiciliar sin atender a criterios técnicos, ni reunir los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad; pues ello podría conllevar violación de derechos humanos, específicamente de la población que no cuenta con un salario, pensión o subsidio para satisfacer sus necesidad básicas, por lo cual requieren salir día a día a buscar el sustento para su familia (tanto vendedores como consumidores), pues jamás voy a compartir afirmaciones de funcionarios públicos relacionados a que una señora que vende en la entrada de un mercado municipal con un canasto, esté ahí porque desea infringir la cuarentena domiciliar o porque desea contagiar a otras personas (en caso fuere positivo del COVID-19), pues está ahí por una sola razón: ELLA Y SU FAMILIA TIENEN HAMBRE.

Hoy día recobra vigencia lo expuesto en el pronunciamiento citado; pues la actual "cuarentena especial" que el GOES ha impuesto al pueblo salvadoreño en miras de prevenir contagios por COVID-19 con drásticas medidas aplicadas por periodo prolongado ha ocasionado un estancamiento en la economía de miles de hogares que han llegado al punto de no tener alimentos; surgiendo los retazos de tela blanca en las puertas de las casas, que no piden un cese al fuego, sino alimentos y ayuda, PORQUE TIENEN HAMBRE.

Lo anterior, en un implacable clima característico de esta temporada, sin duda agudizará las condiciones difíciles que ya tienen (producto de la drasticidad de medidas adoptadas en la crisis sanitaria) salvadoreños que viven en condiciones de vulnerabilidad, lo cual sin duda deja al descubierto la afectación a los derechos humanos a la alimentación, al trabajo, a la salud, al libre tránsito, entre otros.

Por lo tanto, en el ejercicio del mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos establecido en el artículo 194 romano I ordinales 1º, 7º y 11º de la Constitución de la República,

RECOMIENDO:

- A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia, que resuelva de manera oportuna las demandas de inconstitucionalidad promovidas en contra del Decreto Legislativo 639; y Decretos Ejecutivos 22, 23 y 24; y no se vuelva a la conducta del pasado en que se emitían resoluciones nugatorias, lo cual lamentablemente hemos vuelto a vivir en relación con las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra del Decreto Ejecutivo 19 emitido en esta emergencia nacional.
- Al pleno de la Asamblea Legislativa, a que discutan y aprueben proyectos de ley conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, salvaguardando, la vida, la salud, el empleo, la economía nacional y el acceso a la justicia.

Reitero el llamado a la población a mantener una actitud de responsabilidad y solidaridad aplicando las medidas de prevención para no contagiarse del virus COVID-19, ya que con ello se protege la salud y la vida de todas y todos.

San Salvador, 14 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN RELACIÓN CON MANIFESTACIONES DE SONIDOS DE PITOS Y CACEROLAZOS DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA Y LA UTILIZACIÓN EN REDES SOCIALES DEL NOMBRE DE LA HIJA DEL SEÑOR PRESIDENTE

Es del conocimiento público que desde el día 12 de mayo de 2020, a las 20:00 horas, la población salvadoreña ha estado realizando protestas públicas contra el señor presidente de la República, Nayib Bukele, consistentes en el sonar de pitos y cacerolazos por la inconformidad ante los efectos de la "cuarentena especial", "el no retorno de los compatriotas varados en países extranjeros", "por la falta de transparencia del gasto público", "por las personas que no tienen ingresos económicos y alimentos", "por los que se han infectado en los centros de contención", entre otros.

Ante lo cual, esta Procuraduría reconoce el legítimo derecho del pueblo salvadoreño a expresarse y protestar libremente conforme al artículo 6 de la Constitución de la República, donde se regula que: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás". En ese sentido, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos estoy obligado a exponerle al pueblo manifestante, que así como tienen la plena libertad de protestar, también tienen la obligación de no lesionar la moral, el honor y la privacidad de los demás.

Por lo anterior, se le exhorta al pueblo salvadoreño que realiza la protesta, desistir de utilizar el nombre de la hija del señor presidente de la República, en sus gritos y frases al momento de realizar sus manifestaciones, lo cual transgrede los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República; 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

Finalmente, se le recomienda al señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez que, como funcionario público, no utilice ni exponga a su hija en sus apariciones y espacios públicos.

San Salvador, 14 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN OCASIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

La Asamblea General de Naciones Unidas por medio de su resolución 47/237[1] de fecha 20 de septiembre de 1993 decidió celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer temas relacionados con las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos.

Este año, el tema elegido por Naciones Unidas es "Familias en Desarrollo: Copenhague y Beijing +25", en ocasión al 25 aniversario de la Declaración de Copenhague y la Plataforma de Acción de Beijing, instrumentos en los que se establecen medidas concretas para asegurar el desarrollo social y bienestar de la población, así como lograr el empoderamiento e igualdad de género, respectivamente.

Dicha conmemoración se realiza en el marco de la Pandemia de COVID-19, la cual ha centrado los esfuerzos de los Estados en su combate y ha expuesto la necesidad de invertir en políticas sociales que protejan a las personas y familias más vulnerables.

La familia está evolucionando en todo el mundo; su tamaño se reduce en muchos casos, mientras crece el número de hogares monoparentales. En la actualidad el 65% de las familias están formadas por parejas que viven con niñez de diversa edad (38%) o con niñez y miembros de la familia extensa, como los abuelos (27%). Los hogares monoparentales constituyen el 8% del total y están compuestos en su mayoría por mujeres con hijas e hijos (84%).[2]

La disminución de familias extensas y el aumento del número de familias monoparentales hacen que la protección social adquiera particular relieve. Tradicionalmente, las familias extensas ofrecían una protección social informal basada en los cuidados mutuos o compartidos. Con la evolución de las estructuras familiares esas prácticas a menudo dejan de ser viables; de ahí la creciente importancia de los sistemas formales de protección social y la necesidad de adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género.[3]

Con la pandemia de COVID-19, las familias se han llevado la peor parte: se han visto obligadas a proteger a sus miembros, cuidar de hijas e hijos, personas adultas mayores, familiares enfermos o con discapacidad y de continuar con sus responsabilidades laborales.

Particularmente, las familias salvadoreñas enfrentan momentos de crisis debido a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 639 y Decreto Ejecutivo No. 24, con las cuales se limita el derecho a la libertad personal, tránsito y circulación, y no se garantizan mecanismos efectivos para el acceso a servicios de salud de forma integral, ni para el derecho al trabajo y a la alimentación de los sectores vulnerables de la población,[4] situación que genera un alza en el estrés, que puede producir comportamientos violentos principalmente contra mujeres, niñas y niños.

Por lo anterior, hago un llamado al funcionariado público, al sector privado y a la sociedad en general, para que trabajen en conjunto a fin de fomentar que, en la familia como base de la sociedad, se implemente mayor igualdad, lo cual coadyuvará a alcanzar la igualdad de género; y para que en el marco de la pandemia de COVID-19, se apoye a las familias más vulnerables, principalmente a aquellas que han perdido sus ingresos o incluso vivienda, asegurándoles la salud y alimentación.

San Salvador, 15 de mayo de 2020

[1] Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 47/237, aprobada en la 112ª sesión plenaria, de fecha 20 de septiembre de 1993 https://undocs.org/es/A/RES/47/237

[2] Consejo Económico y Social. Informe del Secretario General: Aplicación de los objetivos del Año Internacional de la Familia y sus procesos de seguimiento. 26 de noviembre de 2019. https://undocs.org/es/A/75/61%E2%80%93E/2020/4

[3] Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020: las familias en un mundo cambiante. ONU-Mujeres, Nueva York, 2019.

[4] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, ante afectaciones a los derechos humanos de la salud, trabajo y alimentación en el marco del COVID-19, emitido en fecha 12 de mayo de 2020.

Las fuertes lluvias de la noche del miércoles 13 de mayo dejan en evidencia la vulnerabilidad en la que se encuentran habitantes de la Residencial Santa Lucía en el municipio de Ilopango y sus alrededores durante estos eventos climáticos, ocasión en que el caudal cubrió la totalidad de las calles, alcanzando los dos metros y medio de altura aproximadamente, lo que ocasionó pérdidas materiales y una grave afectación psicológica a más de cincuenta familias de la zona.

El 26 de abril de este año, las fuertes lluvias provocaron daños en los trabajos realizados para el drenaje provisional de las aguas lluvias en la Residencial Santa Lucía, lugar donde se realizan obras de mitigación permanente para reducir el riesgo de sus habitantes ante la cárcava de gran magnitud originada en ese lugar.

En mi calidad de Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos, al inicio de mi gestión realicé una verificación *in situ* y evidencié la situación de riesgo en que se hallaban los habitantes de dicho sector, debido a la Cárcava que amenazaba las viviendas; oportunidad en la que me pronuncié[1] en el sentido de que " *era urgente el buen funcionamiento de sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y tomar las medidas para prevenir y reducir los riesgos",* asimismo, advertí que toda medida que se tomara debía ser realizada en el menor tiempo posible.

Al respecto, se tuvo conocimiento que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, está ejecutando el Proyecto denominado "Construcción de Obras de Protección en la Colonia Santa Lucia, Intercepción del Final de la Calle Principal y Avenida Santa Lucia, Municipio de Ilopango, Departamento De San Salvador"; para ello tomó a bien implementar un desvío provisional de las aguas que descargan sobre la cárcava, argumentando que dicho proyecto finalizaría el 3 de agosto del corriente año[2].

Ante las condiciones de riesgo como la expuesta, y en atención a la obligación del Estado, de garantizar el derecho al disfrute a un nivel de vida posible de manera progresiva, y a la prevención de riesgos, como los ocasionados por eventos naturales, incrementados en su impacto por la actividad humana, resulta imprescindible que las autoridades que conforman el Sistema de Protección Civil y Mitigación de Riesgos adopten medidas urgentes y oportunas para ese fin.

Es preocupante para este Procurador que la época lluviosa apenas inicia, y ya se evidenció la vulnerabilidad que se advirtió en la época lluviosa pasada; y ahora con el agregado del contexto de la Pandemia Covid -19, por lo que es necesario adoptar medidas prontas, oportunas y efectivas, para la protección de la vida y los bienes de las familias afectadas.

En consecuencia, con base a las razones expuestas, en cumplimiento del mandato constitucional[3] de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas y formular conclusiones pública o privadamente, Exhorto:

[1] PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA SITUACIÓN Y LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR UNA CÁRCAVA EN RESIDENCIAL SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, 17 DE COTUBRE DE 2019.

[2] REMISION DE INFORME CARCAVA RESIDENCIAL SANTA LUCIA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, SAN SALVADOR 9 DE DICIEMBRE DE 2019. DMOPT-GLI-596-2019.

[3] Articulo 194 romano I ordinales 1°, 7°, y 11° de la Constitución.

a) Al señor Ministro de Obras Públicas, licenciado Edgar Romeo Rodríguez:

1. Realizar el máximo de sus esfuerzos en la creación e implementación de un Plan de Contingencia que permita acelerar las actividades de ejecución del proyecto de mitigación con una solución permanente en la Cárcava de la Residencial Santa Lucía en el municipio de Ilopango, a fin de facilitar el drenaje adecuado y seguro de las aguas lluvias según el diseño en ejecución; y la prevención de riesgos en la vida y bienes los habitantes.

2. Que el Plan de Contingencia contemple obras de mitigación provisionales y la creación de un equipo para solventar eventuales inundaciones durante la ejecución del proyecto por la época lluviosa.

b) Al Director General de Protección Civil y Mitigación de Desastres, licenciado Orlando Tejada Castillo, adoptar las medidas necesarias y oportunas a fin de brindar alertas tempranas para la prevención y mitigación de riesgos a los habitantes de la Residencial Santa Lucía y sus alrededores, así como de las distintas comunidades en la zona de San Salvador que se encuentran en similar situación.

c) Al señor Alcalde Municipal de Ilopango, licenciado Adán de Jesús Perdomo, que, desde la Comisión Municipal de Protección Civil y Mitigación de Desastres, brinde el monitoreo oportuno y asistencia necesaria a los habitantes de la zona afectada por la inundación arriba descrita.

Del cumplimiento de lo recomendado, rindan informe las autoridades supra citadas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
A las comunidades afectadas y al pueblo en general, reitero mi compromiso de mantener un monitoreo constante de la situación de las comunidades vulnerables ante los fenómenos climáticos.

San Salvador, 16 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE EL CIERRE DE OPERACIONES DE VARIAS EMPRESAS DEL PAIS Y LAS CONSECUENTES AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

En cumplimiento a las medidas preventivas sanitarias adoptadas por el Gobierno de El Salvador, debido a la prolongación de la cuarentena domiciliar se ha suspendido buena parte de la actividad productiva en el país y varias empresas han informado a través de los diferentes medios de comunicación, el cierre de operaciones de sus negocios, dado que ya les es insostenible financieramente continuar funcionando, Muchos de estos negocios son pequeños y medianos.

Se ha conocido también sobre el cierre obligatorio de varias empresas, entre ellas la industria textil INTRADESA, ADOC S.A. de C.V., entre otras, y según la información publicada en los diferentes medios de comunicación, estas empresas durante la pandemia se han dedicado a la fabricación de nuevos productos como la elaboración de insumos médicos de protección personal, como mascarillas, guantes, entre otros, los que afirman, eran distribuidos a diferentes instituciones de gobierno y otros eran exportados a Estados Unidos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad requeridas. Dicho cierre fue realizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, luego de una inspección realizada por representantes del mismo, en la que se hicieron acompañar de elementos de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, manifestando el señor Ministro de Trabajo, Óscar Rolando Castro que obedecía al cumplimiento del Decreto Ejecutivo número 24 por ser empresas no autorizadas para operar, además de velar por la salud de las personas trabajadoras de las mismas[1].

Es motivo de preocupación para el suscrito, que no se ha conocido de una resolución fundamentada por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde se justifique el cierre de las referidas empresas, en tanto que éstas han expresado que en el contexto que vive El Salvador, su giro de producción está orientado a generar productos necesarios para el combate de la epidemia.

Con el cierre de todas estas empresas, ya sea por dificultades económicas o por suspensión obligatoria realizado por una autoridad pública, el factor común es la afectación de una gran cantidad de empleados que se quedan sin fuente de ingresos que alimenta a miles de familias, agravándose con ello la crisis económica que ya viven las familias salvadoreñas por la pandemia del COVID-19.

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, ha estimado que por la epidemia del COVID-19 "la promoción de una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, tendrá que incluir medidas selectivas para estabilizar la economía y abordar los problemas de empleo, con inclusión de medidas de estímulo fiscal y monetario, destinadas a estabilizar los medios de subsistencia y los ingresos, y a salvaguardar la continuidad de las empresas[2]; para ello se deben explorar todas las opciones que permitan financiar medidas de apoyo a las empresas y a sus trabajadores y proporcionar una protección social adecuada, buscando que la ayuda a las empresas y a los empleos esté dirigida a los más vulnerables, a fin de mitigar las consecuencias sociales y económicas del período de confinamiento. Habida cuenta de la vulnerabilidad de las pequeñas empresas y de los trabajadores en la economía informal, "priorizándose el diálogo social, la consulta y el fomento de la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la planificación, la puesta en práctica y el seguimiento de las medidas de recuperación y resiliencia"[3].

---

[1] El Diario de Hoy. "Ministro de Trabajo confirma cierre de cuatro empresas". 15 de mayo de 2020.
[2] Organización Internacional del Trabajo, OIT. Las normas de la OIT y el COVID-19. 23 de marzo de 2020.
3 Recomendación número 205 sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017. OIT. Párr. 8.d.

Por su parte la CEPAL ha identificado que la pandemia ha agudizado las dificultades de la población —especialmente la más pobre y vulnerable— para satisfacer sus necesidades básicas. Por ello, es preciso garantizar los ingresos, la seguridad alimentaria y los servicios básicos a un amplio grupo de personas cuya situación se ha vuelto extremadamente vulnerable y que no necesariamente estaban incluidas en los programas sociales existentes antes de la pandemia"[4].

Por ello, la seguridad alimentaria de las familias y comunidades de los estratos más pobres, debe ser ahora una prioridad para el Gobierno, debiendo hacerse una distribución justa y equitativa de alimentos y productos básicos, para aquellas comunidades con urgente necesidad y/o con mayor número de habitantes en cada hogar, a fin de garantizar que las personas tengan en todo momento, acceso físico y económico a suficiente alimento para satisfacer sus necesidades nutricionales, por lo que con base en mis atribuciones consignadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la Republica:

a) Insto al señor presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, a:

1. Adoptar medidas urgentes de protección para las personas que han perdido sus empleos, debido al cierre de operaciones de sus lugares de trabajo, mientras son reactivados los diferentes sectores de la economía que les garantice subsistencia plena.
2. Crear un espacio de diálogo con presencia de funcionarios de alto nivel, que incluya al Ministro de Trabajo y Previsión Social, la Ministra de Economía, instituciones académicas, entidades empresariales y laborales, con la finalidad de discutir un plan de reactivación o rescate de la actividad económica, garantizando la defensa de los derechos laborales y empresariales.
3. Adoptar las medidas de rescate económico que sean dialogadas con los sectores productivos y laborales, mediante un plan de fortalecimiento de la economía, con énfasis en la ayuda directa de la micro, pequeña y mediana empresa, al sector informal y trabajadores por cuenta propia.

b) Al Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro:

1. En cuanto a lo expresado por las empresas, que han mencionado que actualmente se dedicaban a producir insumos médicos y equipos de protección, explique la motivación que llevó a adoptar la decisión del cierre de las empresas, en tanto que, bajo esa óptica, las mismas estarían amparadas por el Decreto Ejecutivo 24.

Reitero mi compromiso con la población trabajadora, de seguir velando por los derechos laborales y de las actividades económicas permitidas, en el marco del combate de la pandemia; asimismo a estar vigilante del respeto al debido proceso y que las actuaciones públicas no excedan las funciones que les otorga el marco legal establecido.

San Salvador, 17 de mayo de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[4] Comisión Económica para América Latina y El Caribe, CEPAL. Informe Especial sobre el desafío social en tiempos del COVID-19. 12 de mayo de 2020. Apartado C.1.

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en este 17 de mayo, fecha en la que se conmemora el Día Internacional contra la Homo, Lesbo, Bi y Transfovia

En cumplimiento de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 194 romano I ordinal 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República de El Salvador, este 17 de mayo, día internacional contra la homo, lesbo, bi y transfobia, es importante reconocer que si bien es cierto, el artículo 3 de nuestra Carta Magna se refiere al principio de igualdad y no discriminación[1], en nuestro país a la fecha, aún persisten prácticas sistemáticas discriminatorias hacia la Población LGBTIQ+.

Cada 17 de mayo, debe ser una oportunidad para incrementar la sensibilización y respeto a los derechos humanos de tal población, así como reconocer que en el Estado salvadoreño existe la diversidad, por lo tanto, es necesario fomentar el respeto a la orientación sexual y expresión de género.

En ese sentido, desde el inicio de mi gestión como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en noviembre del año 2019, en cumplimiento a la atribución contenida en el artículo 12 ordinal 8° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sostuve reunión con organizaciones y activistas independientes que integran la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de la Población LGBTI, reactivándose de forma inmediata dicho espacio de trabajo, reiterando mi compromiso de acompañarles en sus justas reivindicaciones, conforme al principio de legalidad y mandato constitucional a mi conferido[2].

En virtud de lo anterior, En tan importante fecha, reitero como motivos de preocupación:

a) La aún pendiente discusión del Proyecto de "Ley de Identidad de Género", presentado por la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género en El Salvador, propuesta que se encuentra en la Comisión de Mujer e Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa[3].
b) La desaparición de la Dirección de Diversidad Sexual por la eliminación de la Secretaría de Inclusión Social, instancia encargada de promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la administración pública y en la población en general; atribución asumida por la Unidad de Genero y Diversidad del Ministerio de Cultura[4].
c) La ausencia de aplicación real y efectiva del Decreto Ejecutivo Nº 56[5], y otras políticas públicas y buenas prácticas, ya existentes[6] a favor de la población LGBTIQ+, especialmente de las personas trans.
d) La falta de investigación diligente y objetiva, juzgamiento, sanción y reparación a las víctimas y sus familiares, de crímenes cometidos por odio, lo que ha propiciado un clima de impunidad, que continua beneficiando a los responsables de estos horrendos y atroces hechos.
e) En el marco de la crisis sanitaria a raíz del COVID 19, esta Procuraduría ha evidenciado[7], la ausencia de medidas efectivas o programas de asistencia y protección por parte del Estado, dirigidas específicamente a la población trans, y más a las personas adultas mayores y las que ejercen el trabajo sexual.

[1] /…"Todas las personas son iguales ante la Ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión"…
[2] /Comunicado del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la reactivación de la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de la Población LGBTI. Emitido el 12/11/2019.
[3] /Oficio PADCI/0006/2020, de fecha 31/01/2020.
[4] / Se tuvo conocimiento mediante respuesta a Oficio PADCI/0043/2019, de fecha 15/11/201, emitida por la Señora Ministra de Cultura, a través de nota A100/498/2019, del 21/11/2019.
[5] / Disposiciones para evitar toda forma de Discriminación en la Administración Pública, por razones de Identidad de Género y/o de Orientación Sexual. ´Publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 387, de fecha 12/05/2010.
[6] / "Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en salud de la Población LGBTI", Política Institucional para la Atención de la Población LGBTI del MJSP, etc.
[7] / Mensaje del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este 31 de marzo, fecha en la que se conmemora el Día de la Visibilidad Trans. 31/03/2020.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I ordinales 1, 3, 7 y 11 de la Constitución de la Republica. **Recomiendo:**

1. A la Comisión de Mujer e Igualdad de Género de la Honorable Asamblea Legislativa, retomar la discusión objetiva y apegada a derecho con las organizaciones de personas trans, sobre el Proyecto de Ley de Identidad, para su futura aprobación.
2. Al Fiscal General de la República y al Director General de la Policía Nacional Civil, investigar los crímenes cuyas víctimas son personas LGBTIQ+, con la debida diligencia, sensibilidad y conforme al artículo 129 numeral 11 del Código Penal, en vista que éstos pudieron ser motivados por odio hacia la identidad y expresión de género de las víctimas.
3. Al Señor Presidente de la República, crear, adoptar y continuar con las buenas prácticas y políticas públicas necesarias, para evitar toda forma de rechazo e intolerancia hacia tal población, por parte de agentes del Estado.
4. Al Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación y Ministerio de Cultura, como la instancia rectora en la atención a dicha población, les reitero mi recomendación[8] de asegurarles, en este contexto de emergencia, los programas o medidas necesarias que les garanticen los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad y no discriminación.
5. A la población en general, respetar los derechos humanos de la Población LGBTIQ+, con miras a erradicar la violencia y la discriminación en su contra.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para felicitar a las organizaciones y activistas independientes LGBTIQ+, en esta fecha, enfatizando mi compromiso de velar por el cumplimiento, garantía y respeto de sus derechos humanos.

San Salvador, 17 de mayo de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[8] /Ibidem.

POSICIONAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL CONOCIDA EN LOS ÚLTIMOS MINUTOS DEL DÍA 16-V-2020, A TRAVÉS DE UN DECRETO EJECUTIVO

Mediante Decreto Legislativo 593 de fecha 14-III-2020, la Asamblea Legislativa declaró por treinta días estado de emergencia nacional por la pandemia generada a causa del COVID-19; el cual fue prorrogado por la misma autoridad por 4 días en el Decreto Legislativo 622 de fecha 12-IV-2020; luego se prorrogó nuevamente por 15 días más mediante Decreto Legislativo 631 de fecha 16-IV-2020; y finalmente fue prorrogado, siempre por la Asamblea Legislativa, por 15 días mediante Decreto Legislativo 634 de fecha 30-IV-2020, los cueles vencieron el día 16-V-2020.

No podemos negar la existencia de una crisis sanitaria no solo en El Salvador; sino en el Mundo; lo cual requiere la adopción de medidas que vayan encaminadas a salvaguardar en primer lugar la vida de las personas; sin embargo, tales medidas deben estar enmarcadas dentro de las facultades constitucionales y legales que a cada funcionario u órgano de Estado le concede el sistema constitucional y democrático en que vivimos, como lo afirma la CIDH[1] en la resolución I/20 de fecha 10-IV-2020, al exponer """*...la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados (...) Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos y que la naturaleza jurídica de las limitaciones de dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados, la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento deber ser asegurado aun en contextos de pandemia*"""".

Siendo que el día 16-V-2020 se venció la vigencia del estado de emergencia arriba indicado, para el día de ahora El Salvador, se quedaba sin una normativa que habilitara tal situación; por ello, las alternativas legales eran tres, así: 1) que se prorrogara el citado estado de emergencia nacional; 2) que se aprobara un nuevo estado de emergencia nacional; y 3) no se aprobara ninguna emergencia nacional.

Como es conocido, el día 14-V-2020, la Asamblea Legislativa decidió no discutir un proyecto de ley relacionado con la prórroga[2] del estado de emergencia; en su lugar, el presidente de tal órgano de Estado convocó a los y las diputadas a sesión plenaria extraordinaria para las 15:00 del día 18-V-2020 con la finalidad de discutir una nueva ley vinculada a mantener el estado de emergencia, pero agregando aspectos que conlleven la reactivación paulatina de la actividad económica.

Frente a tal realidad, funcionarios del Gabinete del Gobierno del señor Nayib Bukele convocaron para las 23:15 horas del día 16-V-2020 una conferencia de prensa en que el secretario jurídico de la presidencia dijo que con sustento en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el presidente de la republica declaraba mediante Decreto Ejecutivo[3] por 30 días más, estado de emergencia nacional, expresando literalmente[4] """"*....de la circunstancia fehaciente de que la Asamblea Legislativa no se reunirá sino hasta el día lunes 18 de mayo de dos mil veinte a las 3pm; y del hecho manifiesto de que la declaratoria de emergencia por la pandémica covid-19 se vuelve necesario para que la administración pública continúe desarrollando las actividades de salud, protección, contención, erradicación y demás medidas que se han venido implementando para hacer frente al combate de la pandemia del covid-19, aunado a la imperiosa necesidad de mantener un estatus de hecho y de derecho que garantice de manera eficaz la seguridad jurídica de la población derivado de las normas contenidas en el decreto legislativo número 593 que en su oportunidad y sus consecuentes reformas se han establecido como derechos adquiridos a favor de la población y de conformidad al inciso segundo -lo lee- con base a lo cual el señor presidente de la republica a través de decreto ejecutivo decreta estado de emergencia, por lo tanto se mantiene todos los señalamientos contenidos en el decreto 593; es decir, no se ha tocado una coma (...) se mantiene justo la ley de emergencia como*

---

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[2] Asamblea le pone freno a otra extensión de la emergencia: https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/nayib-bukele-covid-19-decreto-de-emergencia/714611/2020/.
Asamblea no prorroga emergencia por falta de informes del ejecutivo https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa-decreto-de-emergencia-coronavirus/714511/2020/
Asamblea pedirá reapertura económica "escalonada" después del 16 de mayo http://diario1.com/politica/2020/04/asamblea-pedira-reapertura-economica-escalonada-despues-de-16-de-mayo/

[3] El cual no fue presentado, pero se dijo que sería publicado esa misma noche en el Diario Oficial.

[4] Ver video en: https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Se-mantiene-el-Estado-de-Emergencia-por-30-dias-mas-por-prorroga-del-Ejecutivo-20200516-0029.html

estaba decretada en su totalidad, solo es una réplica(....) dicho decreto estará publicado en el Diario Oficial esta misma noche y entra en vigencia a partir de las cero hora del día de mañana"""""; y ante pregunta de un periodista presente, el citado funcionario dijo """"*...como únicamente estamos retomando la existente*[5] *para no violentar ningún derecho o pretender entrar en funciones de lo que es el legislativo, lo único que se está haciendo prácticamente es tomando la ley de emergencia que se encuentra vigente retomándola tal y como está....*"""""".

Lo anterior, hace concluir:

1. Al ser el decreto ejecutivo aprobado una copia fiel del decreto legislativo 593, LO QUE MATERIALMENTE HA OCURRIDO ES UNA LLANA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL que contenía dicha normativa (no entenderlo de esa manera es avalar un fraude a la Constitución de la República), y ello es facultad únicamente de la Asamblea Legislativa; por lo tanto, coincido plenamente con lo expresado en el comunicado emitido por el señor Fiscal General de la República[6], en tanto que el decreto ejecutivo anunciado podría exceder las competencias del presidente de la república, lo que conllevaría a invisibilizar la separación de poderes que existe en El Salvador y consecuentemente a infringir el sistema constitucional de este país.

2. La prórroga de la Ley de Emergencia Nacional por un medio de un decreto ejecutivo ampliaría por 30 días más las medidas restrictivas y de confinamiento con lo que ello implica para el ejercicio de los derechos humanos de la población.

3. Cuando la norma constitucional en el artículo 167 ordinal 6° faculta al consejo de ministros a suspender y restablecer garantías constitucionales si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida, debe entenderse que tal cuerpo colegiado no está reunido porque se tenga un lapso prolongado sin sesionar o porque nos encontremos en periodo vacacional amplio; pues de forma idéntica debe interpretarse el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en que se faculta al presidente de la república para que pueda decretar estado de emergencia si la asamblea no está reunida.

   Por lo anterior, la declaratoria del estado de emergencia por parte del Presidente de la República solo podría realizarse cuando: a) la Asamblea Legislativa esté imposibilitada materialmente de reunirse (no se cumple, pues estamos en un fin de semana inhábil normal y además ya hay convocatoria de parte del presidente de la Asamblea Legislativa para que los y las diputadas sesionen de manera extraordinaria el lunes 18 de este mes a las 3pm para discutir una nueva ley de emergencia nacional); y b) que las disposiciones del Estado de Emergencia no impliquen la restricción material de derechos fundamentales (las que sí existen en el decreto legislativo que se ha prorrogado por medio de decreto ejecutivo); por lo tanto, se puede configurar la invasión de funciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa de parte del presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortez que ya se ha expresado desde la Fiscalía General de la República en el comunicado de fecha 16-V-2020[7].

---

[5] Refiriéndose a la Ley de Emergencia Nacional aprobada en la Asamblea Legislativa por decreto 593 del 14-III-2020, que fue prorrogada por varias veces

[6] https://www.trendsmap.com/twitter/tweet/1261920620675244033

[7] https://twitter.com/FGR_SV/status/1261920620675244033

Fiscalía se opone a Estado de Emergencia declarado por el gobierno debido al COVID-19 http://ultimahora.sv/fgr-se-opone-a-estado-de-emergencia-declarado-por-el-gobierno-debido-al-covid-19/

Fiscalía presentará demanda de inconstitucionalidad ante decreto ejecutivo sobre Estado de Emergencia http://ultimahora.sv/fgr-se-opone-a-estado-de-emergencia-declarado-por-el-gobierno-debido-al-covid-19/

4. En el contexto en que nos encontramos, el presidente de la república no puede hacer uso de la facultad legal contenida en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, pues no se cumplen los supuestos fácticos necesarios para ello por lo que me preocupa que la pandemia que nos ocupa, siga siendo utilizada para debilitar las instituciones del Estado, desgastando las relaciones entre las instituciones y sociedad civil organizada, haciendo creer a la ciudadanía que solo en la presidencia se comprende el contexto en que nos encontramos y cualquier persona que se oponga a la forma actual de gobernar solo quiere la muerte de más salvadoreños. De no haber una reflexión seria y técnica sobre dicha dinámica gubernamental irremediablemente El Salvador transita a un Estado en que el gobernante es el dueño de la única verdad que puede conllevar a graves problemas sociales y en consecuencia al irrespeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, con base a las atribuciones consignadas en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la Republica, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **RECOMIENDO**:

- Nuevamente al señor presidente de la república, Nayib Armando Bukele Ortez que se abstenga de hacer uso de facultades no conferidas en la Constitución de la República y en la ley, pues con eso solo se genera incremento al nivel de conflictividad que mantiene de manera sistemática con los demás órganos de Estado e instituciones de control, poniendo en riesgo el sistema constitucional que debe imperar en nuestro país, el cual ha sido ratificado con la sangre de muchas personas salvadoreñas; y ha permitido esencialmente la alternancia en el ejercicio del poder.

- A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que adopte oportunamente las medidas cautelares cuando ello fuere urgente y necesario para hacer prevalecer la eficacia jurídica de las sentencias que tuviera que pronunciar en su oportunidad y para evitar el agravamiento de la emergencia sanitaria y crisis institucional que pudiera producirse ante el irrespeto o desconocimiento de la Constitución de la República; evitando con ello volver al pasado oscuro en que se emitían sentencias nugatorias.

- Al pleno de la Asamblea Legislativa que conforme a la Constitución de la República emita cuanto antes la legislación que corresponda a fin de habilitar la adopción de las medidas sanitarias y de otra índole, que sean razonable y estrictamente necesarias para prevenir y contener la pandemia, salvaguardando los derechos constitucionales de la población salvadoreña, protegiéndola frente a los abusos de poder.

- Al Fiscal General de la República, doctor Raúl Melara, que esté vigilante del respeto al orden constitucional y a los derechos de los salvadoreños, adoptando las medidas y acciones legales procedentes para garantizar la plena vigencia de la constitución y del estado de derecho.

- A las organizaciones sociales, gremiales, empresariales y a la población en general, les exhorto a evitar todo tipo de confrontación que vaya en detrimento de la armonía y la paz social. Lejos de eso, les hago un vehemente llamado a unir sus voces para exigir una pronta solución con base en el respeto al ordenamiento jurídico salvadoreño y el bien común.

En la calidad arriba indicada, reitero mi compromiso de mantenerme siempre vigilante para señalar todas aquellas actuaciones de la administración pública que atenten contra el sistema constitucional y democrático que tiene El Salvador; y además de darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que se han emitido en favor de las personas afectadas en sus derechos por las medidas que adopta el gobierno, generando trabajo coordinado con los organismos internacionales de derechos humanos, pues en esa medida se garantizará la vigencia de los derechos fundamentales para evitar que este país vuelva al pasado sombrío en que los derechos humanos no existían.

San Salvador, 17 de mayo 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LAS DECLARACIONES DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOBRE LOS CENTROS DE CONTENCIÓN PARA LAS PERSONAS RETORNADAS

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y en atención a mi mandato Constitucional, conferido en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República, me refiero a la situación que enfrentan las personas retornadas albergadas en centros de contención, y expongo lo siguiente:

Expreso mi preocupación ante las declaraciones del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Rogelio Rivas, el 15 de mayo del presente año en un programa nacional de noticias[1], haciendo referencias a dificultades surgidas en los centros de contención de personas retornadas de los Estados Unidos, manifestando que como ha sido del registro de los medios de comunicación esa "**población es un tanto complicada de tratar**".

Este tipo de expresiones y acciones realizadas reflejan la utilización de un enfoque represivo y de seguridad en el abordaje con las personas retornadas y de otros centros, generando diferenciación en el trato y asignando menores condiciones adecuadas en los centros de contención de los mismos.

Además, fomenta en la sociedad salvadoreña escenarios de discriminación, criminalización y estigma por su condición de migrantes retornados, cuando lo que necesitan es la identificación de sus necesidades de protección, que se les garantice sus derechos a la información y a la salud física y mental, en condiciones dignas durante dure su proceso de cuarentena.

Por lo antes planteado, y en total concordancia con las medidas establecidas por diferentes organismos internacionales, recomiendo al Estado y todo su aparataje gubernamental a:

1.- Evitar que las medidas de contención y reducción de la pandemia del COVID-19 se basen en justificaciones discriminatorias, ya que incluso las políticas generales pueden tener efectos discriminatorios si tienen un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de vulnerabilidad[2], como es el caso de esta población, con especial énfasis en las personas retornadas con necesidades de protección.

2.- Utilizar un enfoque de atención diferenciada, no generando tratos discriminatorios, sino brindando una atención especializada la cual es requerida por una persona o grupos de personas debido a su situación de vulnerabilidad, respondiendo siempre a los principios de igualdad y no discriminación.

Un abordaje de respeto a las diferencias implica que las medidas de atención, asistencia y protección de las personas corresponderán al **grado de vulnerabilidad** en que se encuentren, entre otras causas, en razón de la **edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, etnia, condiciones de discapacidad, situación de exclusión** u otras[3].

En este sentido, reitero mi compromiso de realizar acciones coordinadas para la protección y asistencia de las personas en situación de contención y población en general, así como también de mantenerme vigilante de las acciones realizadas por las instituciones antes referidas para la garantía y respeto por los derechos humanos.

San Salvador, 18 de mayo del 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[1] T Noticias 21, transmitido en Facebook Live.
[2] OEA (abril, 2020), "Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las américas", página 59, http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf
[3] Grupo de Protección (mayo, 2020), "Guía para el acompañamiento psicosocial durante la emergencia Covid-19", página 9, https://www.unicef.org/elsalvador/documents/gu%C3%ADa-para-el-acompa%C3%B1amiento-psicosocial-durante-la-emergencia-covid-19

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LA EJECUCIÓN EXTRALEGAL DEL POETA ROQUE DALTON OCURRIDA EL 10 DE MAYO DE 1975

El poeta, escritor e intelectual salvadoreño Roque Dalton García habría sido asesinado el 10 de mayo de 1975, en un contexto de debate y lucha de ideas al interior del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), organización política opositora al régimen imperante en la época, a la cual se había integrado.

Al día de hoy tal crimen sigue en la impunidad, las personas responsables no han recibido el castigo que la justicia reclama para ese delito, las víctimas no han sido reparadas y tampoco la sociedad que fue privada de uno de sus integrantes más insignes. Lo anterior pese a los tenaces esfuerzos de los señores Juan José Dalton Cañas y Jorge Dalton Cañas, hijos del bardo, por esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades y recibir la reparación, todas estas justas y legitimas aspiraciones que el Estado salvadoreño debe satisfacer por imperativo del Derecho.

El 30 de junio de 2016, esta Procuraduría declaró que de conformidad con la información histórica disponible públicamente, existen elementos suficientes para presumir la participación de la dirigencia del ERP en la ejecución extralegal del poeta Roque Dalton García; asimismo, es posible, sobre la base de dicha información y otras evidencias, presumir la participación en tal hecho de los señores Joaquín Villalobos Huezo y Jorge Antonio Meléndez López.

Es opinión de esta Procuraduría que la ejecución extralegal del ilustre escritor constituye un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad, por lo tanto, sujeto a investigación y sus responsables a sanción en todo tiempo y lugar. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos NO prohíbe que los beligerantes, en las zonas que controlan, apliquen sanciones a las personas que cometan actos que, según el ordenamiento aplicable revistan carácter penal[1]. Cuando se trata de la aplicación de penas a personas acusadas de delitos, deben observarse los elementos esenciales del debido proceso legal.

El Derecho Internacional Humanitario en ninguna forma exime de esta obligación a las partes en el conflicto, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos NO exime de esta obligación a la parte que tenga control efectivo de un territorio con respecto de las personas dentro de su jurisdicción. Por el contrario, estas dos fuentes de Derecho prohíben expresamente dictar condenas o llevar a efecto ejecuciones que no hayan sido consecuencia de un juicio ante un tribunal independiente e imparcial legítimamente constituido, con garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables[2].

[1] De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, p. 159

[2] Ídem.

Por tales razones, es imperativo que el Estado, a través de la Fiscalía General de la República, investigue los hechos, determine responsabilidades y acuda a los tribunales a exigir la justicia y reparación para las víctimas y para la sociedad salvadoreña.

De igual forma se tiene conocimiento que los familiares del poeta han promovido un proceso de amparo (254-2018) admitiéndose la demanda el día 10-VII-2018 pero hasta el día de hoy no se ha emitido la sentencia que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, con base en mis atribuciones constitucionales y legales expresadas en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de nuestra norma Fundamental:

Recomiendo al señor Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán, impulse la investigación de modo exhaustivo y concluyente para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de las personas responsables, su sanción y la debida reparación de las víctimas.

Se exhorta a los señores magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que impulsen la sustanciación del amparo 254-2018 y se dicte la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

Expreso mi reconocimiento y solidaridad hacia los hermanos Dalton Cañas y las demás víctimas de este crimen por su incansable ánimo en la búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación integral, lo que constituye obligaciones ineludibles a cargo del Estado.

San Salvador, 21 de mayo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la presunta privación de libertad y tortura de elemento de la Fuerza Armada, por miembros de la misma Institución.

Se ha tenido conocimiento por medio de redes sociales, [1] que en la Fuerza de Tarea Marte de la Fuerza Armada con sede en la Naval, un soldado decidió salir e irse a su casa y el Teniente William Alexander Alfaro Rivas, junto a un Sargento lo privaron de libertad, le dieron una fuerte golpiza y lo refirieron a un pabellón donde lo tienen amarrado y torturado.

De ser ciertos los hechos descritos, nos encontramos ante una gravísima afectación al derecho a la integridad, libertad y seguridad personal, por actos de tortura y privación arbitraria de la libertad e intimidación y coacción, lo cual violenta diversos tratados internacionales de obligatorio cumplimiento para el Estado salvadoreño, tales como la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece claramente en su artículo 2, tres premisas principales:

1.Todo Estado Parte de la Convención, tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

En consecuencia, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y en atención a mi mandato conferido en el artículo 194 romano I, 1º, 2º, 3º y 7º de la Constitución de la República:

1.- Al señor Ministro de la Defensa Nacional, Contra Almirante, Francis Merino Monroy, le solicito, realizar acciones urgentes para verificar la veracidad de los hechos arriba descritos; y en caso de ser ciertos:

a) Ordene el cese inmediato de las violaciones de derechos antes aludidos,

b) Verificar de inmediato si la víctima necesita atención médica, brindándole toda la asistencia necesaria incluida atención psicosocial inmediata.

c) Investigar e individualizar a los presuntos responsables, coordinar y cooperar con la Fiscalía General de la República, para la investigación y determinación de responsabilidades.

d) Ajustar los planes y programación de trabajo de los miembros de la Fuerza Armada a nivel nacional, para prevenir afectaciones a sus derechos a la salud física y mental, a la integridad personal y a la seguridad, e implementarlos con enfoque de derechos humanos, haciendo efectivas las medidas de bioseguridad a todo el personal.

Sobre la base del artículo 37 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, hago del conocimiento de los hechos al señor Fiscal General de la República, doctor Raúl Melara, para que realice las acciones de su competencia, de forma urgente.

A funcionarios arriba mencionados, les solicito informar a esta procuraduría en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente pronunciamiento sobre el resultado de las acciones recomendadas.

Reitero mi compromiso de estar permanentemente monitoreando la situación de los derechos humanos de toda la población en el contexto de la pandemia, lo cual incluye la garantía de los derechos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que también se encuentran en primera línea de trabajo para cumplir con su mandato.

San Salvador, 24 de mayo del 2020

José Apolonio Tobar Serrano

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

---

[1] Aviso del Movimiento de los Trabajadores de la Policía, publicado en su página de Twitter @moverderechopnc, a las 11:40 pm del día 23 de mayo del 2020.

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la muerte de miembros de la Policía Nacional Civil, y por el contagio por COVID-19 de otros elementos policiales.

Sobre la base de mi mandato constitucional el artículo 194, considero oportuno pronunciarme con mucha preocupación ante el reciente fallecimiento de elementos de la corporación policial, por COVID-19.

De acuerdo con declaraciones del señor director de la Policía Nacional Civil, Mauricio Arriaza, se confirmó que 200 agentes de la corporación han dado positivo a la prueba del COVID-19.[1] De ellos dos se encontraban en estado grave por lo que estaban bajo atención hospitalaria, el resto permanece en centros de contención bajo los protocolos de Salud. Y de acuerdo con las cifras oficiales, se suman la muerte de dos miembros de la corporación que perdieron la batalla frente a esta enfermedad.

En anterior oportunidad me pronuncié sobre el fallecimiento del inspector jefe Douglas Fernando García Castro, quien murió el 16 de mayo en horas de la mañana en el Hospital Nacional San Rafael, en el municipio de Santa Tecla por contagiarse de COVID-19[2]. Del otro caso de fallecimiento por la misma causa, no se dieron más detalles. Además de tener conocimiento de las muertes de otros dos elementos policiales con sintomatología similar a la del COVID-19, destacados en otros municipios de San Salvador y en el occidente del país.

Sobre el hecho que hay aproximadamente 200 casos positivos en la PNC coincide con que al día trece de mayo del presente año se conoció de 33 casos de contagio a COVID-19 y aproximadamente 110 miembros se encuentran en cuarentena, y al menos 60 agentes de la base de la Policía Rural en Cuscatlán se encontraban cumpliendo el aislamiento, en instalaciones que no cumplen las condiciones higiénicas y sanitarias para la atención y recuperación del personal, esto según fuentes periodísticas consultadas a la fecha,[3], en las que se advierten denuncias de las malas condiciones laborales y de descanso en las que operan los miembros de la Policía Nacional Civil (PNC) frente a la pandemia.

Debo enfatizar, que desde el inicio de la cuarentena la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha estado vigilante de las actuaciones de la PNC así también de las condiciones laborales en las que han llevado a cabo nuevas designaciones giradas por el órgano ejecutivo.

Del 31 de marzo al 11 de abril del presente año personal de la PDDH realizó verificación de 181 controles vehiculares, en los mismos detectó la falta de medidas de bioseguridad para el personal policial. 340 policías fueron contabilizados al momento de hacer las intervenciones, solamente el 15 % del personal contaba con insumos sanitarios como mascarillas, guantes y alcohol en gel, el 58 % utilizaban algunos implementos como la mascarilla, del 27 % no se tiene información[4].

De igual manera en fecha 1 de abril me pronuncié ante la situación del personal de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que expuse que no se les estaba entregando kit de limpieza, que se encontraban en hacinamiento en los lugares de descanso al colmo de dormir en los vehículos, que sus horarios de trabajo trascendían a 12 horas generando cansancio acumulado[5], todas condiciones propicias para el contagio masivo.

Es por ello, que en seguimiento a las recomendaciones dictadas en los pronunciamientos anteriores, considero oportuno referirme una vez más a que se prioricen las medidas de seguridad para los miembros de la corporación policial, se habiliten espacios seguros, con las medidas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y se priorice la

---

[1] https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/pnc-covid-19-coronavirus-policias-con/716009/2020/

[2] Disponible en: https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/coronavirus-muere-jefe-antiextorsiones-covid-19/714926/2020/

[3] Disponible en: https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/diez-policias-positivos-coronavirus-100-elementos-cuarentena/712636/2020/, de fecha 7/05/2020.
https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/covid-19-pnc-policia-agentes-contagio-soldados-militares/714199/2020/, de fecha 13/05/2020.
https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/dirigente-policial-denuncia-pnc-no-plan-prevencion-coronavirus-covid-19/714133/2020/, de fecha 13/05/2020.

[4] INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR SOBRE ACTUACIONES POLICIALES VIOLATORIAS A DERECHOS HUMANOS DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, abril del 2020.

[5] Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, ante situación de personal de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, dictado el 1 de abril del año 2020.

realización de pruebas de COVID-19 para los mismos, a fin de brindarles el tratamiento médico de forma oportuna y temprana, garantizándoles además su derecho a la información sobre todos sus procesos médicos.

De acuerdo con lo antes mencionado y a las atribuciones que me confiere la Constitución de la República en su artículo 194 romano I ordinales 1°, 2°, 7°, y 11º; y la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en los artículos 10 y 35. En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

a) Le envió a la familia de los miembros de la PNC fallecidos a causa de COVID 19 mi sentido pésame y solidaridad esperando que tengan la fortaleza divina en este difícil momento.

b) Al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, le insto a que haga efectivas las medidas de bioseguridad a todo el personal de la PNC. Se gestionen trámites de pensión vitalicia para las familias que atraviesan la pérdida de su ser querido en razón de la labor que desempeñan y que se adopten los protocolos para la detección de casos tempranamente dentro de la institución policial.

c) Al señor Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, nuevamente le exhorto a dotar de todos los implementos higiénicos y sanitarios para los miembros de la corporación, así también genere condiciones de infraestructura para el descanso, evitar el hacinamiento y además que garantice el cumplimiento de las medidas de aislamiento y sanitización, para prevenir más contagios.

d) Al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Francisco Alabí, gire las directrices necesarias para realizar inspecciones periódicas, en las diversas delegaciones policiales a nivel nacional, e instruir a las jefaturas de la corporación policial sobre las medidas de bioseguridad, adecuadas para que los miembros de esta entidad, puedan adoptarlas de la mejor manera, además de implementar un programa de salud mental enfocada a este grupo, ante el arduo y extenuante trabajo que realizan.

Como Defensor del Pueblo, me encuentro vigilante de las violaciones a derechos humanos que puedan afectar a los miembros de la corporación policial, reitero mi compromiso de continuar aportando al efectivo cumplimiento y respeto de los mismos.

#QuédateEnCasa

San Salvador, 26 de mayo del 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Mesa de Derecho Humanos y VIH.
Con el acompañamiento de la PDDH.

POSICIONAMIENTO DE LA MESA TEMATICA DE DERECHOS HUMANOS Y VIH, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA SITUACION DE LA PANDEMIA COVID-19

La Mesa Temática de Derechos Humanos y VIH, con el acompañamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es un espacio conformado por organizaciones de la sociedad civil y profesionales que trabajan en la defensa de los derechos humanos de personas con VIH, personas de la diversidad sexual y trabajadoras sexuales desde el año de 2017.

Ante la situación actual de la pandemia del COVID-2019, hemos seguido de cerca la tendencia e impacto que ocasiona a nuestra población, dicha afectación ha golpeado fuertemente a los grupos en condiciones de vulnerabilidad como: personas con VIH, población de la diversidad sexual y trabajadoras sexuales.

En ese sentido, manifestamos nuestra profunda preocupación, por el deterioro en la calidad de vida que la pandemia está ocasionando en los aspectos siguientes:

1) Las personas con VIH, personas de la diversidad sexual y trabajadoras sexuales, son colectivos que pertenecen al sector informal, en su mayoría trabajan de manera independiente ganándose la vida en diversas actividades laborales; y, como bien conocemos, el quedarse en casa debido a la cuarentena les afecta en la generación de ingresos para la sobrevivencia de sus familias.

2) Lamentamos que una gran parte de personas que son cabezas de hogar, no pudieron ser beneficiarias con el bono de $300.00 dólares que el gobierno entregó como apoyo a las familias, esto debido a: carecer de un lugar propio donde vivir, limitándoles para registrarse y obtener subsidio, lo cual, al no contar con ello, quedaron fuera del sistema para obtener dicho bono.

3) Con respecto a la entrega de las canastas, está pasando la misma situación debido a que no están llegando a la mayoría de los sectores ya mencionados, lo cual la situación se vuelve más compleja debido a que a la fecha, muchas familias, están quedando sin alimentos. En algunos casos las personas que han recibido dicha canasta, se las han entregado de manera incompleta, situación que no nos parece justo quitar de lo poco que puedan recibir.

Continúa

4) Sumado a esto persisten dificultades en el retiro de sus medicamentos antirretrovirales en algunos hospitales; ya que, a pesar de hacer uso de los nnúmeros de contacto para solicitar transporte para movilizarse a los hospitales, ha sido difícil debido a que no contestan, en algunos casos que se ha logrado coordinar, a última hora el transporte no ha llegado por las personas, lo que impactara la adherencia de dichos medicamentos.

5) Finalmente denunciamos la ausencia de programas de salud mental dirigido personas viviendo con VIH, y otros colectivos marginados y estigmatizados por la sociedad.

Por lo anterior, la Mesa emite el presente posicionamiento e insta a las autoridades respectivas a:

I) Buscar el acercamiento, la coordinación y dialogo inclusivo en los espacios de representaciones de la sociedad civil de las poblaciones de personas con VIH, diversidad sexual y trabajadoras sexuales, las cuales conocen de cerca la realidad de sus miembros.

II) Establecer un mecanismo de entrega efectivo de las canastas básicas completas, a quienes aún no las han recibido.

III) Informar de los resultados del monitoreo hospitales y clínicas TAR donde se dispensa medicamentos Antirretrovirales para conocer sobre la disponibilidad de los mismos, así como el mecanismo de distribución y con ello evitar que las personas dejen de tomarlo.

IV) Nos ponemos a la disposición para contribuir a realizar un trabajo coordinado, para que se logre beneficiar a las personas a las cuales representamos.

Por el cumplimiento de los Derechos Humanos, apelamos para la construcción de una sociedad digna y justa.

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COPIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Recibió:
Fecha: 16 ABR 2020

LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA UNIR ESFUERZOS CONTRA LA DISCRIMINACION

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos externo mi preocupación por la creciente y alarmante situación de estigma social y discriminación en el contexto de la emergencia nacional por la pandemia de coronavirus COVID 19, especialmente para las personas que están siendo tratadas por esta enfermedad o se presume que puedan padecerla; incluso para quienes están cumpliendo cuarentena en los centros habilitados por el gobierno y otras que se encuentran fuera del país e intentan retornar.

En ese contexto si bien reconozco y comprendo los temores, confusiones y ansiedades que genera una situación hasta ahora desconocida en el mundo, reitero que tanto el funcionariado público como la sociedad en su conjunto tenemos la obligación de evitar cualquier asociación negativa, estereotipos o exclusiones que real o potencialmente afecten la dignidad de las personas o les excluya de la protección y garantía de sus derechos, especialmente el de recibir atención médica de manera inmediata.

Por lo tanto hago un llamado al Presidente Nayib Bukele y su gabinete de gobierno, a los medios de comunicación y a la sociedad salvadoreña en general a prevenir y detener cualquier acto de discriminación, recomendando especialmente hacer mayores esfuerzos por compartir datos e información clara, fidedigna y precisa sobre esta enfermedad, usando formatos accesibles e inclusivos para todas las personas, especialmente para quienes tienen un acceso limitado a internet y evitando particularmente la propagación de información falsa que genere pánico, amenazas y desorden.

De igual manera recomiendo la utilización de un lenguaje adecuado que evite culpabilizar o criminalizar a las personas en la transmisión del virus COVID-19, privilegiando mensajes centrados en sus derechos, necesidades y el incremento sustancial de información que llame a la calma, la empatía y la solidaridad hacia quienes se encuentran especialmente vulnerables y afectadas por esta emergencia.

San Salvador 4 de abril 2020

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA FISCAL
FISCAL DE TURNO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
16/04/2020 10:00 am
Claudia Alexandra Serrano

16 APR 2020 AM 9:13

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR C.A.

Pronunciamiento de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en relación con las órdenes verbales expresadas por el Presidente de la República en cadena nacional el 6 de abril de 2020, en el contexto de la pandemia COVID-19.

En el contexto de emergencia nacional debido a la crisis sanitaria generada por el covid-19, José Apolonio Tobar Serrano, en mi calidad de procurador para la defensa de los derechos humanos, ante la orden verbal de detener a las personas que violen la cuarenta domiciliar y remitirlas de manera inmediata a un centro de contención, **EXPRESO:**

La Sala de lo Constitucional de la CSJ en la resolución emitida el día 26-III-2020 dentro del expediente HC-148-2020 expresó """...el ejercicio de los poderes excepcionales del Estado no tiene lugar en un vacío jurídico: incluso frente a los peligros extraordinarios, el Estado **solo** puede procurar el bien común bajo la Constitución. La finalidad de protección de derechos como la salud o incluso la vida no puede ser un pretexto para cancelar las garantías básicas de defensa y respeto de los demás derechos fundamentales."" (el subrayado y negrita es propio). Lo anterior, indica que NINGUNA autoridad puede obrar al margen del texto constitucional; y menos para vulnerar derechos fundamentales.

De igual forma en la misma resolución, el referido tribunal constitucional expresó """...la intensidad con que un internamiento forzoso (no "retención") con fines sanitarios afecta los derechos de las personas exige que su aplicación solo pueda ser decidida conforme al principio democrático inherente a la función legislativa, es decir, bajo reserva de ley formal""""". Esto significa que la retención de una persona aún con fines sanitarios no puede hacerse sino es por la permisibilidad de una ley formal previa.

Cuando se expresa ley formal, se quiere decir que, para ser ley vigente y positiva debe haber sido aprobada haciendo uso de todo el proceso de formación de ley que establecen los artículos 133 al 143 de la Constitución de la República; y no mediante un decreto ejecutivo, menos a través de una orden verbal; pues ello, está en clara contravención al sistema democrático y constitucional de derecho, pues """Solo así se respeta el compromiso de autogobierno colectivo que garantiza la Constitución mediante el sistema de representación política""" sentencian los señores magistrados del ya citado tribunal constitucional.

También, la Sala de lo Constitucional, en la misma resolución, refiriéndose al artículo 6 inciso 2° del Decreto Legislativo 594 (que en su texto es exactamente igual a lo contenido en el artículo 7 inciso 2° del Decreto Legislativo 611 que habilitó la emisión del Decreto Ejecutivo 14) expresó """La restricción de la libertad física de las personas por medio de un internamiento forzoso con fines sanitarios no está comprendida en dicho decreto legislativo""" Esto hace concluir que el vigente Decreto Ejecutivo número 14 no es una norma habilitante para que se aplique la restricción de la libertad física de las personas para un internamiento forzoso;

RECIBIDO
Secretaría de la Sala de lo Constitucional
Hora: 9:53.
Fecha: 16/4/2020
Firma:

MINISTERIO PÚBLICO
TALENTO HUMANO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Directora de Talento Humano
15/04/2020
12:04

pues siguieron exponiendo los citados magistrados """El ingreso forzado de una persona a un régimen de cuarentena solo puede aplicarse u ordenarse cuando se disponga de modo efectivo de lugares adecuados para dicho régimen, sin que las bartolinas u otras dependencias policiales puedan emplearse en ningún caso y ni siquiera durante lapsos breves, para ese efecto, a menos que las instalaciones fueran adaptadas para ello"""", agregando el citado tribunal en la ya referida resolución, que en cuanto a la conducción obligatoria de una persona a los centros de contención de la pandemia o al establecimiento que indique el ministerio de salud por inobservar una cuarentena general sin que se establezca de modo objetivo que la persona intervenida pueda ser fuente de contagio, sería una privación de libertad, concluywndo que """La retención solo implica la permanencia de la persona en el lugar de la intervención policial y únicamente por el tiempo breve indispensable que esa intervención requiera[...]La protección de la libertad personal requiere anticiparse al riesgo de una manipulación del lenguaje..."""".

Todo lo anterior, hace concluir que la orden verbal emitida por el presidente de la república Nayib Bukele en la cadena nacional del día 6-IV-2020 no está acorde a los resuelto por los señores Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en tanto dijo """"...He dado la instrucción al ministro de defensa, al director de la policía, al ministro de seguridad, les he dado la instrucción que sean más duros con la gente en la calle, no quiero escuchar (...) pero no me va importar ver en las redes sociales, ay me decomisaron el carro!, ay me doblaron la muñeca!(...) así que si los van a detener y los van a llevar a los centros de contención y ahí va pasar treinta días con desconocidos (...) así que he dado instrucción a todos y quiero hacerlo en vivo para que cualquier cosa la culpa recae en mí. Tienen que ser más duros con la cuarentena, los que estén violando la cuarentena tienen que ser remitidos inmediatamente a centros de cuarentena durante treinta días (...) la persona que esté violando la cuarentena, sea a pie, en bus, en carro o lo que sea, lo detienen, no importa su estatus, lo detienen y lo llevan a centro de contención... """" (el subrayado es propio); por lo tanto, los funcionarios a quienes está dirigida la misma deben tener claro lo dispuesto en el artículo 235 de la Constitución de la República que establece """Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarien, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes"""(el subrayado es propio).

Por lo ut supra relacionado atendiendo al mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones, tal como lo faculta los artículos 194 romano I ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Constitución de la República; y 11 ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la calidad antes referida **HAGO UN LLAMADO:**

- A los señores magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que realicen un trabajo sistemático (con mayor fuerza en esta emergencia nacional) de seguimiento a las resoluciones que están emitiendo a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las mismas, por parte de todas las autoridades legalmente constituidas de este país.
- Al señor Fiscal General de la República, a que esté pendiente de cualquier actuación de parte de las autoridades de Seguridad Pública y Fuerza Armada, que impliquen exceso en el uso del poder para que se realicen las investigaciones que conforme a su competencia correspondan, a fin de evitar impunidad en hechos que generen grave violación de derechos humanos.
- A la señora Procuradora General de la República, a que esté pronta para brindar asistencia técnica a cualquier ciudadano que haya sido objeto de violación a sus derechos fundamentales en el contexto arriba citado.

...que la Patria os premie, y si no, que Ella os lo demande.

San Salvador, 8 de abril 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COPIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Recibió:
Fecha: 16 ABR 2020

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en el contexto de las Medidas de Restricción Temporal del Ejercicio de los Derechos de Reunión y Libertad de Tránsito, a fin de contener la pandemia COVID-19.

En el marco de las medidas decretadas por la Presidencia de la República, en ocasión de la emergencia en materia de salud pública ocasionada por la pandemia de COVID-19, y considerando la reiteración de las mismas a través de la cadena nacional del día de ayer, 7 de abril de 2020; el Presidente de la República anunció la extensión por 15 días más de la cuarentena domiciliar. Al respecto y de conformidad al mandato que la Constitución de la República me confiere, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos EXPRESO:

A.- Hago un llamado a todos los ciudadanos a ser conscientes de la gravedad de la situación que El Salvador y todos los países en el mundo enfrentamos y de la inminente necesidad de adoptar medidas que prevengan el contagio masivo del virus, salvaguardando la salud y la vida de la población salvadoreña; por lo que les insto a acatar las medidas decretadas por la Presidencia de la República, en cuanto a: 1) no salir de la casa si no es para adquirir productos alimenticios o medicamentos; 2) usar mascarilla; 3) lavarse las manos continuamente con agua y jabón; y 4) mantener el distanciamiento social.

La cuarentena domiciliar no se ha establecido con el fin de perjudicar a la ciudadanía sino, por el contrario, con el propósito de contener la propagación de un virus que ha resultado ser sumamente contagioso y para mantener controlados los nexos epidemiológicos que puedan surgir.

En ese mismo sentido, solicito de sobremanera, acatar las restricciones de circulación. Es importante recordar que, si bien durante esta semana, muchos se encuentran de vacaciones por Semana Santa debido a la emergencia nacional, no es momento para salidas de esparcimiento ni recreativas, es momento de estar en casa y ser responsables no solo de nuestra propia salud y la de nuestra familia, sino también de la salud de aquellos que forman parte de la cadena de suministros, quienes, para que los demás contemos con servicios básicos y alimentación, sí deben salir a trabajar. Por lo anterior, por favor, tomar en cuenta las sugerencias que ampliamente se han brindado para la adquisición de productos alimenticios o farmacéuticos, designando a una sola persona, haciendo uso prudente de esta posibilidad y evitando salir constantemente por cosas innecesarias.

B.- A las personas que día a dia exponen su salud por el beneficio de los demás ciudadanos, ruego, en la medida de lo posible, portar siempre los implementos de protección necesarios y, de manera especial, ruego portar a la mano el número de teléfono que esta Procuraduría ha puesto a disposición a través de las redes sociales para consultas o denuncias. Les agradezco, en nombre de la PDDH y seguramente, de la población en general, los esfuerzos que desde ya se están realizando para cuidar a las personas que se encuentran contagiadas, con síntomas o aquellas con patologías crónicas que pudieran estar en riesgo; por lo que le solicito al señor Presidente de la República, cumplir, en cuanto le sea posible, con la provisión de equipo de protección para aquellos cuidadores en primera linea que se encuentran expuestos día a día.

C.- A la Policía Nacional Civil y a la Fuerza Armada, les exhorto a actuar con mesura, responsabilidad y criterio a fin de evitar las detenciones arbitrarias que resulten en el irrespeto de los derechos humanos, especialmente

SECRETARIA EJECUTIVA MDN
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 16 ABR 2020
RECIBIÓ:

DIRECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL CIVIL
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: Claudia Ortiz
Fecha: 15-4-20 Hora: 13:45

el de la dignidad humana y que, a su vez, promueven desequilibrios en los CCC y pérdida del control que hasta ahora el Ministerio de Salud ha intentado llevar.

D.- Al Órgano Ejecutivo le recomiendo nuevamente mantener una comunicación responsable; es decir, que las medidas que se tomen sean lo más claras posible al momento de comunicarlas, y se designe un tiempo prudencial para que las medidas, aclaraciones e indicaciones lleguen a toda la población, incluidos aquellos que no posean redes sociales, con el fin de evitar que, por desconocimiento o falta de actualización, las personas incurran en incumplimiento y se violenten innecesariamente sus derechos.

E.- Finalmente, a los salvadoreños que se encuentran en el extranjero sin poder retornar a su país por el cierre de fronteras, les expreso que no los hemos olvidado ni abandonado. Por nuestra parte, estamos en constante monitoreo de las actualizaciones de tales medidas en espera de que pronto se permita su reingreso al territorio nacional y su posterior reencuentro con sus familias.

Evitar pasar a una etapa más crítica, es trabajo en equipo. Seamos todos responsables de evitar una propagación masiva que luego no se pueda contener. Confiemos, apoyemos y protejamos a todas las servidoras y servidores públicos que ahora se encuentran en la primera línea de protección acatando con espíritu de corresponsabilidad sus indicaciones y lineamientos, en tanto estén ejecutados para nuestro propio amparo.

¡Quédense en casa!

San Salvador, 7 de abril 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COPIA

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante situación de personal de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones.

El día 31 de marzo del año en curso, a efecto de materializar lo previsto en el artículo 10 del decreto 611 aprobado en la Asamblea Legislativa el pasado fin de semana, como institución garante de los derechos humanos iniciamos un plan de monitoreo en los diferentes retenes instalados por la Policía Nacional Civil y Fuerza Armada, en los cuales hemos sido gratamente recibidos por los diferentes miembros de seguridad lo que nos permitió realizar nuestro trabajo de manera óptima en beneficio de la población.

Ese trabajo nos ha permitido evidenciar la realidad en que nuestros miembros de seguridad están desarrollando su trabajo, exponiendo su salud en el abordaje de esta emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Tuvimos conocimiento mediante entrevistas con miembros de seguridad pública que no se les está entregando kit de limpieza o protección personal, de igual forma expresan que están hacinados lo que ha provocado que en ocasiones les toque descansar o dormir en vehículos porque no hay colchonetas.

De igual forma hemos tenido conocimiento que los horarios a los que están sujetos los elementos de seguridad pública son de doce horas, lo que está generando un cansancio acumulado en el personal de seguridad.

Debemos tomar en cuenta que los elementos de la Fuerza Armada y Policía Nacional Civil son personas y por tanto, son titulares de derechos humanos, por lo que constantemente he manifestado que en primer lugar se debe garantizar la dotación de todo el equipo de protección necesario para evitar el contagio del COVID 19; y luego en esta oportunidad no puedo dejar de requerir que se les brinde condiciones de alojamiento dignas particularmente por la sanitización que en todo logar debe imperar en estos momentos y el distanciamiento social que debemos estar practicando.

Así las cosas, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos atendiendo al mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones, así como formular conclusiones y recomendaciones, tal como lo establece los artículos 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de

SECRETARIA EJECUTIVA MDN
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 10:20 16 ABR 2020
RECIBIÓ:

DIRECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL CIVIL
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: Claudia Ortiz
Fecha: 15-4-20 Hora: 13:45

la Constitución de la República; y 11 ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, formulo los siguientes requerimientos.

Al Director General de la Policía Nacional Civil comisionado Mauricio Arriaza Chicas; y al Ministro de la Defensa Nacional, contralmirante René Francis Merino Monroy que:

1.- Brinden a todos los elementos de ambas instituciones que están apoyando en garantizar seguridad a la población en esta emergencia por el COVID-19, equipo de protección completo y adecuado para prevenir el contagio del citado virus.

2.- Se genere una planificación de turnos rotativos a efecto de no acumular cansancio que provoque una desmejora natural por el exceso de trabajo.

3.- Se garantice condiciones dignas para descansar a todos los elementos de seguridad, de ambas instituciones, en los que se incluya camas e instalaciones que cuenten con todos los servicios básicos.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, reitero mi compromiso de continuar velando por el respeto y garantía de los derechos humanos de toda la población salvadoreña.

San Salvador, 1 de abril 2020.

José Apolonio Tobar Serrano.
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Mensaje del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en este 31 de marzo, fecha en la que se conmemora el Día de la Visibilidad Trans

En cumplimiento de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 194 romano I ordinal 1^0, 7^0, 10^0 y 11^0 de la Constitución de la República de El Salvador, este día 31 de marzo, Día de la Visibilidad Trans, extiendo un saludo fraterno a toda la población de mujeres y hombres trans de nuestro país.

En esta fecha, es importante reconocer el trabajo que realizan las organizaciones de mujeres y hombres trans, en aras de alcanzar sus justas reivindicaciones como el derecho a una Ley de Identidad y la exigencia al Estado de impulsar las políticas públicas o buenas practicas necesarias que contribuyan a erradicar la estigmatización y discriminación de la que han sido víctimas históricamente por su orientación sexual y expresión de género. Esfuerzos que esta Procuraduría seguirá acompañado.

Aprovecho la ocasión, a consecuencia de la coyuntura que en la actualidad atraviesa nuestro país, a raíz del COVID-19, que ha dado lugar, en algunos casos, a la desprotección de las poblaciones más vulnerables, entre estas la población LGBTIQ+, debido a la falta de medidas concretas o programas de asistencia y protección por parte del Estado dirigidas específicamente a la población trans, y más a las personas adultas mayores, de reiterarles el compromiso de esta Procuraduría de velar y garantizar el ejercicio y cumplimiento de sus derechos humanos en tal crisis sanitaria.

En virtud de lo anterior, además de expresarles mi admiración por el trabajo realizado como defensoras y defensores de derechos humanos, aprovecho la ocasión para reiterarles mis más sinceras felicitaciones, e instarles a continuar con tan loable labor.

Finalmente, hago el llamado al Estado salvadoreño, en este contexto de emergencia, especialmente a los titulares de los Ministerios de Salud, de Gobernación y de Cultura, como la instancia rectora en su atención, a asegurar los programas o medidas necesarias que garanticen los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad, no discriminación y todo esfuerzo, que les facilite enfrentar esta pandemia a las personas de la población LGTBIQ+.

San Salvador, 31 de marzo de 2020

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, SOBRE EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES DURANTE LA PANDEMIA COVID 19

Con la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, muchas mujeres están en situación de riesgo conviviendo con sus agresores, por lo que su hogar lejos de ser un lugar seguro es un sitio de peligro para ella y su descendencia. El aislamiento de las mujeres ante la pandemia puede generar que enfrenten obstáculos adicionales para denunciar o para huir de las situaciones violentas, incrementando hechos de violencia psicológica y emocional, física, sexual, así como muertes violentas (feminicidios) e incluso suicidios feminicidas.

Las mujeres que están en centros de contención tampoco están exentas de ser víctimas de violencia de género, pues debido al confinamiento en el que se encuentran, son vulnerables a sufrir situaciones de acoso o violencia sexual.

ONU MUJERES ha sostenido que "es indispensable brindar servicios de atención a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia durante la emergencia y desarrollar modalidades que faciliten el acceso a los mismos", por lo cual es propicio exhortar a las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y, principalmente, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a que refuercen los mecanismos de alerta y denuncia a través de medios electrónicos y/o aplicaciones informáticas que permitan a las mujeres que estén enfrentando situaciones de violencia estar informadas de las acciones de prevención y respuesta. Así como, fortalecer los recursos de atención psicológica a efecto que las mujeres víctimas puedan a través de llamadas telefónicas o mediante el uso de herramientas de texto recibir atención especializada de emergencia.

Además, es importante hacer un llamado firme al funcionariado público, en especial porque están obligados como representantes del Estado a respetar y garantizar los derechos humanos principalmente los de las mujeres, y a la población civil a abstenerse de realizar conductas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres pueden ser calificadas como Expresiones de Violencia contra las Mujeres, tales como "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario espacios de participación política o ciudadana, institucional u Otro análogo como forma de expresión de discriminación", utilizando en el contexto de la Pandemia, medios digitales para lograr su cometido.

Reprocho toda conducta que constituya Violencia Digital contra las mujeres, entendida ésta como aquella que implica actos de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración y difusión de datos e información de carácter personal, divulgación de información apócrifa, fotografías, videos 0 cualquier contenido gráfico o sonoro que sea divulgado a través de plataformas de internet, espacios digitales, aplicaciones o cualquier tecnología de la información que atenten contra la integridad, dignidad, privacidad, libertad 0 vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, recomiendo que el Estado en cumplimiento a la Política Nacional para las Mujeres, realice una campaña masiva en medios de comunicación para el respeto del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Reitero mi compromiso de velar por el respeto irrestricto al derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres, y de mantenerme vigilante para que la actuación de las instituciones competentes sea eficaz y de esta forma prevenir, controlar y minimizar la violencia desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; finalmente exhorto a denunciar ante esta Procuraduría toda afectación a derechos humanos, mediante llamada telefónica, redes sociales y plataformas digitales que están disponibles ante la emergencia.

San Salvador, 01 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

MENSAJE DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN SOLIDARIDAD CON LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR POR LA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO Y LAS AMENAZAS E INTIMIDACIONES DEL GOBIERNO ANTE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PERSONAS ECUATORIANAS EN EL EXTRANJERO A CONSECUENCIA DEL COVID-19.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y en atención a mi mandato Constitucional, conferido en el artículo 194 romano I; como miembro de la Alianza Global de Instituciones Defensoras de Derechos Humanos (GHANRI) y de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, expongo lo siguiente:

1) El doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo de Ecuador, ha manifestado públicamente que existe una resolución judicial desfavorable al accionar de la Institución de Derechos Humanos de ese país; y que han existido diferentes amenazas e intimidaciones del Ministerio de Gobierno de la Presidencia de la República y de la Cancillería Ecuatoriana, de iniciar juicios penales en contra de la Defensoría por haber activado la tutela judicial efectiva en función de los derechos de las personas Ecuatorianas que se encuentran varadas en el extranjero por el contexto de la pandemia de COVID-19.

2) Considerando que la situación de connacionales varados en el extranjero es común a muchas de las realidades de los países de Latinoamérica, incluida la nuestra, exaltamos en esta oportunidad, el rol que la Defensoría del Pueblo de Ecuador está realizando para garantizar los derechos de su población que se encuentra fuera y en exigencia a las autoridades nacionales y competentes de su país, siendo estas acciones amparadas en el principio internacional que “Los derechos humanos y la dignidad humana no tienen fronteras”.

3) La Defensoría del Pueblo de Ecuador si bien es cierto es una institución estatal que controla las posibles arbitrariedades de las instituciones públicas, los consorcios privados y particulares con la aquiescencia del Estado que puedan lesionar o violentar derechos humanos fundamentales, es una institución autónoma e independiente, en consecuencia, el respeto a las acciones ejercidas por el mandato del Defensor del pueblo son clave para la consolidación del Estado Constitucional Democrático de Derecho.

4) Esta Procuraduría considera que los diferentes Gobierno de los países de América, en el contexto de la pandemia Covid-19, deben actuar de conformidad con la resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros a guiar su actuación de conformidad a los principios y obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos. Además, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como personas en situación de movilidad humana, mujeres, niñez y adolescencia, entre otros.

Por lo anterior, en la calidad arriba mencionada manifiesto mi total respaldo y solidaridad con el defensor del pueblo de Ecuador, doctor Fredy Carrión Intriago, a quien animo a no decaer en la genuina y legítima lucha por la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

San Salvador, 16 de mayo del 2020

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR DOUGLAS FERNANDO GARCÍA CASTRO, INSPECTOR JEFE DE LA DIVISIÓN ANTIEXTORSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, A CAUSA DE COVID-19.

Con profundo pesar he recibido este día la noticia sobre el fallecimiento a causa del COVID-19, del señor Douglas Fernando García Castro, Inspector Jefe a cargo de la División Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil. El, como muchos otros servidores públicos, ha integrado con sacrificio y compromiso la primera línea de respuesta ante esta emergencia que nos convoca a todas y todos.

En ese sentido, en múltiples ocasiones he insistido en la impostergable necesidad de dotarles de todos los implementos necesarios para el desempeño de su vital servicio, en condiciones de bioseguridad, debiendo además, considerarse para la asignación de sus respectivos roles, factores como padecimientos crónicos en salud preexistentes, edad y cualquier otra circunstancia que les ubique en mayor condición de riesgo.

Su familia, la Corporación Policial y la sociedad en general, debemos ahora lamentar el fallecimiento del señor García Castro, conocido como "Ruso" entre sus compañeros. A todas estas personas expreso mi solidaridad y mi profundo sentir ante esta irremediable pérdida

.

Por lo anterior, reitero mi llamado al señor Director General de la Policía Nacional Civil, comisionado Arriaza Chicas para que asuma el compromiso de garantizar la vida de todas las personas y de manera especial de aquellas que se encuentran a su servicio y bajo su responsabilidad; después de todo, resulta simplemente inaceptable el no otorgar la debida prioridad a la adopción de las medidas necesarias para proteger a quienes nos protegen.

San Salvador 16 de mayo de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

COPIA

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Recibió:
Fecha: 16 ABR 2020

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, ante las restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19

Sobre la base de mi mandato constitucional y legal, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, he dado seguimiento a las afectaciones al derecho a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la pandemia COVID-19. Si bien es cierto los Decretos Ejecutivos emitidos no han restringido estos derechos, en la práctica hemos tenido conocimiento de diversos hechos que constituyen afectaciones a personas periodistas que han realizado su labor en diversos escenarios, entre los cuales se encuentran:

Restricciones a realizar preguntas en las conferencias de prensa informativas sobre la situación de los centros de contención, realizadas por el Órgano Ejecutivo, elementos de la Fuerza Armada que han restringido a personas periodistas de radios comunitarias destruyendo material periodístico, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y elementos de la Fuerza Armada que han restringido la labor informativa a periodistas independientes, debidamente identificados en toma de fotografías y otros periodistas de Casa Presidencial que han impedido la realización de entrevistas a algunos funcionarios, para ampliar información. Asi también se ha conocido de diversas situaciones que han enfrentado mujeres periodistas en cuarentena preventiva en Centros de Contención.

Ante casos como los anteriores y debido a que el Decreto Número 14, emitido por el Órgano Ejecutivo, ha establecido Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el territorio Nacional como zona de control sanitario, a fin de contener la Pandemia Covid-19, entre ellas un listado de las personas que pueden circular en el territorio; esas disposiciones no contemplan a las personas periodistas o comunicadoras, lo cual en la práctica puede traducirse en diversas afectaciones a los derechos humanos entre ellas: libertad de prensa y libertad de expresión o limitantes al derecho a la información de la población.

Por otra parte, hemos visto con preocupación que casos como los citados pueden seguir ocurriendo y las limitantes a la libertad de tránsito a las personas periodistas, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, pueden limitar otros derechos como la libertad y seguridad personal.

Es importante retomar que durante la visita de una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el relator especial de la Libertad de Expresión, Edison Lanza destacó como aspecto importante que el estado debe respetar la independencia de los medios, que se evite la estigmatización y desacreditación de periodistas y defensores de derechos humanos y que las autoridades sean respetuosas de su labor. Además que se respete el acceso de los ciudadanos a la información que se genera en las dependencias estatales.

Por lo tanto en el contexto de la pandemia de COVID-19, es de suma importancia contar con información objetiva, imparcial y que se garantice el derecho de información de la población dentro de un ambiente de respeto a la labor periodística, a la integridad y seguridad de los mismos; además de que cuenten con los implementos de protección necesarios en el ejercicio de su trabajo, para prevenir afectaciones a su salud.

SECRETARIA EJECUTIVA MDN
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 1020 16ABR2020
RECIBIÓ:

DIRECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL CIVIL
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: Claudia Ortiz
Fecha: 15-4-20 Hora: 13:45

Reconozco todos los esfuerzos realizados por las Organizaciones de Personas Periodistas como Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), periodistas independientes, periodistas de radios comunitarias, periodistas empleados en medio de comunicación, entre otros, quienes constituyen aliados estratégicos, para alertar a esta institución sobre diversas afectaciones a derechos humanos, y por informar de forma veraz y objetiva a la población salvadoreña.

En consecuencia, y sobre la base de las atribuciones conferidas por mandato constitucional del artículo 194, I, ordinales 1°, 2°, 3° y 11° de la Constitución de la República solicito:

a) Al señor Presidente de la República considere incluir en el Decreto No 14, en el ramo de Salud Pública, a las personas periodistas y comunicadoras, y se giren las directrices pertinentes al Ministerio de salud para que emitan recomendaciones a las personas que realizan ejercicio periodístico, sobre las medidas de prevención a adoptar para proteger en su salud a periodistas en el cumplimiento de sus labores.
b) Al Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, emita las instrucciones correspondientes a las dependencias bajo su cargo, para prevenir restricciones o afectaciones al ejercicio de la labor periodística que puedan derivar en violaciones a la libertad de prensa y libertad de expresión, o prevenir afectaciones al derecho a la libertad personal o integridad de personas periodistas.
c) Al Ministro de la Defensa Nacional Contralmirante René Francis Merino Monroy, a instruir a sus dependencias a nivel nacional se eviten acciones de restricciones al ejercicio periodístico y prevenir violaciones a derechos humanos.

Finalmente hago un llamado a las empresas de comunicación del país a respetar los derechos laborales de las personas periodistas en el contexto de la pandemia y a garantizarles algunos medios de protección para facilitar sus labores, lo cual es necesario e indispensable para que cumplan con sus funciones.

Reitero mi disposición y compromiso de apoyar cualquier esfuerzo o iniciativa que conlleve a la prevención de afectaciones de derechos humanos a personas periodistas o comunicadoras.

San Salvador, 2 de abril del 2019.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licenciado José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECIBIDO
CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
SAN SALVADOR
Defensoría del Consumidor
Fecha: 16 abril 2020 Hora: 11:54 a.m.
No. Expediente:
Recibe: Paz Hernández

COPIA

Comunicado del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante los descuentos realizados en algunas instituciones financieras a las personas beneficiadas con el subsidio de alimentación por la pandemia COVID-19 que está entregando el gobierno de El Salvador.

El 21 de marzo del presente año, el señor Presidente de la República Nayib Bukele, anunció la implementación de varias medidas económicas que favorecerían a las personas de los sectores más vulnerables del país, con la finalidad de aliviar un poco la economía familiar y enfrentar la Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19. Ante ello, esta Procuraduría advierte que las medidas económicas adoptadas por el Gobierno salvadoreño contribuyen paliativamente en las repercusiones sobre los derechos económicos y sociales de los sectores de la población que actualmente sobreviven en condiciones precarias.

Estamos ante una crisis sanitaria mundial cuyas familias más afectadas en su economía, son aquellas personas que perciben bajos ingresos, las poblaciones rurales, las que tienen otros padecimientos previos, las que viven con alguna discapacidad, los adultos mayores, las que trabajan en el sector informal, etcétera.

Ante ello, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet "insta a los Estados a que establezcan sistemas de intercambio de información sobre las prácticas idóneas que estén aplicando actualmente para atenuar las consecuencias socioeconómicas negativas del COVID-19 y los esfuerzos encaminados a prevenir su difusión. La solidaridad y la cooperación internacional son más necesarias que nunca. También resulta obvio que será necesario destinar recursos a la protección social, de modo que las personas puedan sobrevivir económicamente durante una crisis que podría resultar muy larga".

Dentro de las medidas económicas anunciadas por el Gobierno salvadoreño está la entrega de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00) para la compra de alimentos y necesidades básicas, para las personas cuyas condiciones económicas son precarias, el cual es entregado por las diferentes instituciones financieras a nivel nacional.

Como ya he señalado, si bien las medidas adoptadas contribuirán a satisfacer necesidades básicas y el derecho a la alimentación de las familias más pobres del país, la ejecución de dichas medidas ha sido de manera improvisada, generando afectaciones en su implementación.

Este día se conoció a través de diferentes medios de comunicación, que algunas personas que habían acudido a las instituciones financieras a retirar el subsidio de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, han sido objeto de retención o descuento de un porcentaje de ese dinero, por parte de algunas instituciones financieras.

Ante este contexto, debo advertir que las instituciones del sistema financiero autorizadas para ello, únicamente cumplen una función de intermediarios entre el Gobierno y las personas favorecidas con dicho subsidio, POR LO QUE APLICAR DESCUENTOS A LA CANTIDAD QUE DEBÍA SER ENTREGADA A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, YA SEA POR INTERESES MORATORIOS, PAGO DE CRÉDITOS U OTROS CARGOS O COMISIONES POR PARTE DE LAS CITADAS INSTITUCIONES BANCARIAS, **ES UNA DECISIÓN NADA SOLIDARIA E INHUMANA** ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL, CON LAS PERSONAS

QUE NO TIENEN O HAN VISTO REDUCIDOS SUS INGRESOS PARA LA COMPRA DE SUS ALIMENTOS Y NECESIDADES BÁSICAS, EN EL MARCO DE ESTA PANDEMIA.

En virtud de lo anterior, el suscrito Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, HACE UN LLAMADO A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE HAN APLICADO DESCUENTOS O RETENCIONES AL SUBSIDIO ENTREGADO, **PARA QUE REVISEN SUS PROCEDIMIENTOS, REALICEN LA REVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS O ADECUEN SU SISTEMA INTERNO PARA GARANTIZAR EL PAGO ÍNTEGRO DEL SUBSIDIO Y EVITAR ACCIONES COMO LAS OCURRIDAS**; asimismo se emitan avisos o comunicados públicos para que quienes hayan resultado afectados con tales retenciones puedan retirar el complemento.

Así mismo exhorto a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Defensoría del Consumidor, actuar conforme al marco de sus competencias legales, a efecto de supervisar y vigilar la actuación de las instituciones del sistema financiero, que están autorizadas para emitir desembolsos económicos a los beneficiarios del subsidio otorgado y garantizar el derecho a la alimentación de las personas de los sectores más vulnerables, en el contexto de la cuarentena domiciliar por la pandemia de COVID-19.

San Salvador, 2 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

SSF RECIBIDO

Sonia Orellana

16 ABR '20 AM11:26:22

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COPIA

Comunicado del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas que se encuentran en centros de contención por treinta días en cuarentena preventiva.

En atención a mi mandato constitucional, conferido en el artículo 194 romano I ordinales 1º, 2º, 3º, 79, 10° y 11° de la Constitución de la República, estimo de manera urgente hacer algunas consideraciones y recomendaciones ante la situación de las personas que se encuentran en los Centros de Contención de Coronavirus habilitados, desde hace treinta días o que están por cumplir ese tiempo en estado de cuarentena preventiva.

He recibido diferentes denuncias de personas que se encuentran en esa situación y de familiares de los mismos, quienes han manifestado que de forma escrita, verbales y por redes sociales, han solicitado a las autoridades del ramo de Salud, información certera sobre el tiempo que pemanecerán en el lugar, las razones por las cuales no se ha ordenado su salida y el resultado de las pruebas de COVID-19, que les practicaron para determinar su estado de salud.

De igual forma he conocido por medio de noticias periodísticas[1] que cerca de 225 personas que se encuentran en diferentes centros de contención del país, que originalmente estaban en la Villa Olímpica, exigen a las autoridades de Salud que les informe sobre el protocolo de salida para quienes ya cumplieron los 30 dias de cuarentena preventiva y que además les practicaron la prueba COVID-19 y no han tenido información sobre los resultados.

Dicha situación es un punto de preocupación para la Procuraduría, debido que la falta de información, genera a las personas recluidas en cuarentena preventiva incertidumbre sobre su estado de salud, afectaciones a la salud mental[2] y riesgos de contagio debido a que la mayoría de personas en esa situación, permanecen juntas en la Villa Olímpica, lugar donde se han confirmado victimas del COVID-19.

Por otra parte, la Sala de lo Constitucional en el Proceso de Habeas Corpus HC- 1902020 relacionado con una persona internada en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, que adujo no poseer información sobre el resultado de su prueba de COVID-19 y que se encontraba en condiciones no adecuadas en dicho nosocomio ordenó a las autoridades de salud informar con claridad y prontitud condición médica de las personas.

Por lo tanto, conforme al mandato constitucional que arriba he expuesto realizo las siguientes recomendaciones:

1. Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informar de manera urgente a las personas que se encuentran en cuarentena preventiva, en los Centros de Contención habilitados, que poseen treinta dias o que están por cumplirlos, los resultados de sus pruebas de COVID-19, la condición médica en la que se encuentran, otros procedimientos médicos que se han programado realizar, asi como toda información que requieran para generar tranquilidad emocional; asimismo, informar a los familiares que lo requieran garantizando de esa manera el derecho a la información.

---

[1] https://arpas.org.sv/2020/04/exigen-informacion-sobre-protocolo-de-salida-de-centros-de-contencion/

[2] Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la salud mental de población en general a consecuencia del COVID-19

RECIBIDO
FECHA 15 ABR 2020
NOMBRE: Sandra
HORA 1:03 p.m
DESPACHO MINISTERIAL
MINSAL

2. A la misma autoridad, le reitero la recomendación dictada en mi pronunciamiento de fecha 25 de marzo del presente año, referido a garantizar el derecho a la salud mental de las personas en Centros de Contención, que consiste en implementar protocolos para atención psicosocial en crisis con un enfoque de derechos humanos y atención diferenciada para grupos en condiciones de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades crónicas, entre otras. Estos protocolos deben responder a las diferentes etapas que implica el proceso de cuarentena, para la prevención de afectaciones en la salud mental de la población en resguardo.

Reitero mi disposición de dar seguimiento a la situación que enfrentan las personas en cuarentena preventiva y a estar receptivo para cualquier comunicación que necesiten expresar a fin de asistir sus peticiones y gestionar ante las autoridades competentes.

San Salvador, 11 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

COPIA

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA DE GÉNERO

A finales del mes recién pasado me pronuncié sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en razón a hechos suscitados contra mujeres que ejercen la abogacía, el periodismo y defienden derechos humanos, e hice un firme llamado al funcionariado público y a la población civil en general a no generar violencia de género[3]. No estamos a la mitad de este mes, y lamentablemente estos hechos continuaron contra las mismas mujeres e incluso aumentaron víctimas. En este período de emergencia nacional ocasionada por la Pandemia COVID 19 se han registrado tres feminicidios, última escala de la violencia contra las mujeres, quienes de conformidad a posicionamientos de ONU MUJERES y otras organizaciones, es el género que está en mayor riesgo de contagio por sus labores de cuidado, la feminización de las profesiones, entre otros, aunado a que la cuarentena en muchas ocasiones las confina en sus viviendas junto al agresor, lo que las expone más a sufrir el continuum de la violencia.[4]

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos reprocho toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, incluido el silencio ante la misma. La omisión del cumplimiento de las atribuciones legales por parte de quienes tienen por mandato la defensa de los derechos de las mujeres no provee seguridad en la tutela de sus derechos y las coloca en un plano de mayor vulnerabilidad ante sus agresores.

En esta ocasión reitero que la violencia digital como actos de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración y difusión de datos e información de carácter personal, divulgación de información apócrifa, fotografías, videos o cualquier contenido gráfico o sonoro que sea divulgado a través de plataformas de internet, espacios digitales, aplicaciones o cualquier tecnología de la información que atenten contra la integridad, dignidad, privacidad, libertad o vulnere algún derecho humano de las mujeres, alcanzó no solo a una madre, funcionaria pública, sino a su hija, una infante, lo que evidencia que la violencia contra las mujeres lo es en todas las etapas de su vida y no excluye la infancia.

Exhorto al funcionariado público al frente de instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres. Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y, principalmente, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a que se activen en cumplimiento a sus mandatos; ejecuten campañas de difusión de sus mecanismos ante violencia contra las mujeres, para que quienes la estén enfrentando, conozcan sobre las acciones de prevención y respuesta; e incorporen además campañas educativas que impulsen los derechos de las mujeres, en especial a una vida libre de violencia, y de esta manera, detener todo acto de violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida.

---

[3] Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, emitido el 31 de marzo de 2020.

[4] Ver: Las mujeres y el COVID-19: Cinco acciones que los gobiernos pueden adoptar sin demoras https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/3/news-women-and-covid-19-governments-actions-by-ded-bhatia

DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL CIVIL DOCUMENTO RECIBIDO 15-4-20 13:35 Claudia Ortiz

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 16 ABR 2020 10:03 FISCAL TURNO SAN SALVADOR EL SALVADOR, C.A.

ISDEMU DIRECCIÓN EJECUTIVA Recibido: Rosita Fecha: 15-4-20 Hora: 12:57 pm

MINISTERIO PÚBLICO TALENTO HUMANO EL SALVADOR EN LA AMÉRICA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Laura López de Talento Humano Directora 15/04/2020 12:04 pm.

Como Defensor de Derechos Humanos reitero mi compromiso de velar por el respeto irrestricto al derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres, y de mantenerme alerta a la actuación de las instituciones competentes en garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, exhorto a denunciar todo hecho de violencia y recomiendo a la población en general a colaborar al respeto de los derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, las niñas y adolescentes.

San Salvador, 12 de abril de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en ocasión a la conmemoración del día mundial del agua.

En el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció formalmente el *derecho humano al agua y al saneamiento*, en razón de la protección y realización de los derechos humanos. Después de 10 años, en una fecha en que se conmemora el Día Mundial del Agua, al cual la ONU ha incluido en el tema de *Agua y Cambio climático*, con la finalidad de generar conciencia en la necesidad de planificación en torno al agua, y al saneamiento sostenible con la participación activa de todos los sectores para hacer frente a los efectos del cambio climático.

El Salvador, lleva más de una década a la espera de una normativa que garantice el ejercicio a este derecho. En el año 2012, en El Salvador se promovió una reforma constitucional para que se reconociera como derecho humano el agua y alimentación, de manera que, el 2 de abril de ese año, la Asamblea Legislativa logró acuerdo para la reforma del artículo 69 de la Constitución, a fin de incorporar en su texto el reconocimiento del agua y la alimentación adecuada como derechos humanos, la cual debió ser ratificada en la legislatura correspondiente al período 2012 a 2015, y no lo hizo.

Ese mismo año, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó una propuesta de Ley General de Agua, la cual se encuentra en estudio desde entonces en la Comisión de Medio Ambiente y Cambio climático de la Asamblea Legislativa; al igual que otras iniciativas de sectores como Foro del Agua, Asociación de Regantes El Cacao, Grupos Parlamentarios y la Propuesta de Ente Rector de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

Pese al tiempo y a los distintos proyectos de Ley de Agua en estudio, la Comisión de Medio Ambiente y Cambio climático no ha logrado acuerdos, por el contrario, en la actual legislatura, lejos de avanzar ha existido un total retroceso, y su discusión se estanca a medida que se valora la integración de la Junta Directiva de la entidad rectora; sobre la cual esta Procuraduría ha sido categórica en que, por ser una autoridad a la que los citados proyectos de ley atribuyen dediciones fundamentales sobre los diferentes usos del agua y de la protección integral de las cuencas, debe integrarse por representantes de instituciones públicas con atribuciones en materia hidrica, que garanticen la gestión integral del recurso hídrico, sin más interés que la transparencia y accesibilidad del agua como un derecho humano.

En este sentido, durante los últimos años la gravedad por la falta de disponibilidad hídrica ha sido más que evidente al considerar la cantidad de ocasiones en que comunidades realizan manifestaciones por el desabastecimiento del vital líquido en el Área Metropolitana de San Salvador; y recientemente por el suministro de agua contaminada por parte de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); a su vez, en el contexto

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE LOGISTICA
El Salvador, C.A.
Lic. Oscar Armando Chinchilla Gil
Unidad de Logística

PRESIDENCIA ANDA
RECIBIDO: Alexia Alcaraz
FECHA: 16/04/2020
HORA: 11:00 a.m.

de fenómenos naturales, lluvias abundantes que generan desastres en pocas horas, o los períodos largos de sequía que diferentes zonas del país han experimentado en los últimos años, generando grandes pérdidas en sus cultivos, afectaciones a la salud, a la vida y a la economía de muchas hogares; que de no atenderse oportuna y adecuadamente pone en riesgo el acceso al agua, a la alimentación, a la salud, y al trabajo, derechos sobre los cuales se centran los compromisos del Estado en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que ofrecen una ruta clara para su protección y ejercicio.[3]

En la actualidad El Salvador afronta una nueva realidad a partir de la declaratoria de Pandemia que hiciera la OMS por la cantidad de países donde se ha expandido el virus COVID-19[4], y para prevenir su propagación se difundió una serie de medidas sanitarias en donde el agua se vuelve estrictamente necesaria; en otras palabras, proteger la salud de la población implica disponer de agua suficiente y de calidad para los servicios de salud y los prestadores del mismo, para quienes deben cumplir con una cuarentena en los centros establecidos, y para la población en general a efecto que se pueda cumplir con las medidas de higiene recomendadas por las autoridades de salud; sin embargo, las protestas por el desabastecimiento han continuado en comunidades del Área Metropolitana de San Salvador.

Esta coyuntura obliga a ser responsables y solidarios, asumiendo los desafíos frente al cambio climático, pero también, otorgando a la población la garantía de una apremiante regulación del recurso hídrico, que posibilite el ejercicio del derecho humano al agua de las presentes y futuras generaciones.

En consecuencia, atendiendo a mi mandato constitucional y legal de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, de promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones a los mismos, así como de formular conclusiones y recomendaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República y artículo 11 ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, hago las siguientes recomendaciones:

a) A la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Asamblea Legislativa, que atendiendo a su deber de legislar y adecuar la legislación a los estándares internacionales de los derechos humanos, reitero el llamado a dar continuidad sin dilaciones indebidas a la discusión de la Ley General de Agua, estableciendo acuerdos que favorezcan la aprobación de una normativa que responda al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, los desafíos para una gestión integral del recurso hídrico y el acceso al agua como un derecho humano.

---

[3] Objetivos de Desarrollo Sostenible, 6 Agua Limpia Saneamiento, 3 Salud y Bienestar, 2 Hambre Cero, 12 Acción por el Clima.

[4] Organización Mundial de la Salud, Director Tredros Adhabnom Ghebreyesus, calificó de Pandemia el COVID-19, 11 de marzo de 2020.

b) Al Presidente de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, (ANDA) Arquitecto Frederick Benítez, adoptar las medidas necesarias para mejorar la calidad del agua, y aquellas necesarias para que progresivamente se abastezca de manera regular el servicio a la población.

Que en atención a la presente emergencia por la pandemia del COVI-19, se garantice el suministro de agua potable suficiente y de calidad a las familias que la reciben racionada, en los centros de albergues y de salud, que les permitan condiciones y prácticas de higiene.

c) Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, arquitecto Fernando Lopez Larreynaga, mantener un monitoreo constante respecto a la calidad del agua en las cuencas hidrográficas; a su vez, realizar acciones encaminadas a prevenir el deterioro ambiental, supervisando las condiciones en que realizan las descargas de las aguas residuales e industriales a los cuerpos receptores.

De las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, rindan informe las autoridades arriba descritas en un plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

San Salvador, 22 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Recibido
Katy de Avalos
15/4/2020
12:17

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

COPIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Recibió:
Fecha: 16 ABR 2020

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano, en el contexto de las Medidas de Restricción Temporal del Ejercicio de los Derechos de Reunión y Libertad de Tránsito, a fin de contener la pandemia COVID-19, decretadas por el Ministerio de Salud Pública.

16 APR 2020 AM 9:12

La noche de ayer 21 de marzo de 2020, el Presidente de la República anunció la restricción por 30 dias de los derechos de Reunión y Libertad de Tránsito, decretados en ocasión de la emergencia en materia de salud pública ocasionada por la pandemia del virus COVID-19. Al respecto y de conformidad al mandato constitucional conferido en los artículos 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República; y 11 ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Expongo:

1. Soy consciente de la gravedad de la situación mundial que ahora enfrentamos y de la impostergable necesidad de adoptar medidas que prevengan el contagio masivo del virus COVID-19 para salvaguardar la salud y la vida de la población salvadoreña.
2. Comprendo que, bajo ciertas circunstancias, resulte imprescindible intervenir o limitar temporalmente el ejercicio de ciertos derechos a fin de garantizar la vigencia de otros a su vez fundamentales.
3. Concuerdo con que en el cometido de evitar la propagación del virus COVID-19, todas y todos jugamos un rol importante y que, en ese sentido, debemos con responsabilidad estar dispuestos a realizar sacrificios significativos para alcanzar los objetivos ulteriores.
4. Acompaño con firmeza el esfuerzo de servidoras y servidores públicos que, en virtud de su especialización, mandato y competencia, desempeñan un rol vital en la garantía de los derechos de la población, aún a costa de la asunción de vulnerabilidades y riesgos en régimen de excepción.

No obstante, hechos históricos y recientes en el ejercicio de la autoridad por parte de servidores públicos, el mi mandato constitucional que ostento y compromiso ético y moral, ameritan la no abstracción de este servidor respecto de los abusos que la suspensión de garantías pudiese conllevar.

Preocupa en especial el hecho que ante la inexistente reglamentación; carencia de instrucciones precisas, oportunas y acertadas; insuficientes controles internos; poca certeza e imprecisión en las indicaciones; inexperiencia de servidores en circunstancias de excepción; cansancio, estrés o hasta insensatez por parte de personas encargadas de garantizar el cumplimiento de las restricciones decretadas; se produzcan abusos, excesos o arbitrariedades que conlleven al atropello de los derechos humanos de la población.

Ante ello es preciso que el órgano responsable, en este caso, el Ejecutivo, eleve con diligencia todos los mecanismos que la legalidad y el Estado de Derecho disponen para la garantía del respeto de la esfera jurídica de toda la población.

Debe por tanto, asegurar el buen funcionamiento y garantizar las condiciones para el libre ejercicio del propio mandato de entidades constituidas por naturaleza como garantes de los más esenciales derechos, entre ellas la IGSP, ISDEMU, CONNA,

SECRETARIA EJECUTIVA MDN
ENTRADA DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 1020 16ABR2020
RECIBIÓ:

DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL CIVIL
DOCUMENTO RECIBIDO
Nombre: Claudia Ortiz
Fecha: 15-4-20 Hora: 13:45

RECIBIDO
Secretaría de la Sala de lo Constitucional
Hora: 9:12
Fecha: 16/4/2020
Firma:

ISNA, CONAIPD, CONAVIH y por supuesto PDDH y demás instituciones del Ministerio Público, quienes a su vez estamos obligados a facilitar a la población canales de comunicación para generar respuestas eficaces y oportunas y a informar debidamente sobre el resultado de nuestras actuaciones.

Debe además el Órgano Ejecutivo, garantizar la adecuada atención de poblaciones que tras la desaparición de la Secretaría de Inclusión Social carecen ahora dentro del mismo de un referente directo para la defensa de sus derechos, como es el caso de la población LGBTIQ+ y de personas adultas mayores.

Ahora más que nunca, es menester que se instruya adecuadamente a servidores en materia de seguridad pública SOBRE EL TRATO DIGNO Y APROPIADO A SERES HUMANOS en cualquiera de las circunstancias, en la necesidad y proporcionalidad que deben reunir las medidas que se empleen frente a una coyuntura especifica; y en la necesidad de privilegiar siempre la opción menos gravosa a la esfera de derechos ante una multiplicidad de alternativas.

Ante la suspensión temporal de derechos constitucionales resulta imperante la subsistencia de las garantías judiciales indispensables para la protección de la propia esfera jurídica; la población debe tener a su mano recursos sencillos, rápidos y efectivos; que posibiliten el control jurisdiccional de las decisiones adoptadas por otros órganos en afectación de derechos fundamentales individuales y colectivos.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en la norma constitucional y legal arriba mencionada, **RECOMIENDO:**

1. A las y los servidores públicos enunciados en este pronunciamiento y demás instancias estatales compelidas, incluyendo a la PDDH, a prestar nuestros servicios con celo y desde una visión holística, poniendo al centro de nuestra misión a la persona humana y la garantía de su dignidad, en cumplimiento de nuestros respectivos mandatos.
2. A las diferentes entidades que conforman el Órgano Ejecutivo, a actuar con cautela, mesura, sensatez y responsabilidad; a garantizar el respeto irrestricto de todos los derechos no afectados por el régimen de excepción; a cerciorarse en forma responsable de las circunstancias que podrían constituir una desavenencia frente a las medidas ordenadas, y aún frente a ellas, ceñirse absolutamente al respeto a la dignidad humana.
3. En ese mismo sentido, a mantener una comunicación responsable. Es decir, que las medidas que se tomen sean lo más claras posibles al momento de comunicarlas y tomarse el tiempo de transmitir cualquier cambio o aclaración adicional a la población que no tenga acceso a redes sociales. Esto, con el fin de evitar que, por desconocimiento o falta de actualización, las personas incurran en incumplimiento y se violenten innecesariamente sus derechos.
4. Recomiendo, además, garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que por fuerza mayor o estado de necesidad deban hacer uso de espacios públicos restringidos, entre ellas, personas en búsqueda de insumos básicos para la propia subsistencia, la de su grupo familiar o la de personas confinadas en albergues. Al respecto, es importante estandarizar entre la población y los encargados de controlar la circulación (PNC y FAES) medidas de identificación (DUI, carné de empleados, constancias de trabajo) para evitar llevar al extremo las restricciones presidenciales.

5. Consecuentemente, es menester designar un lugar para las personas quienes, habiéndose confirmado estar incumpliendo las nuevas medidas, guarden cuarentena sin que se perjudique a quienes ya se encuentran en albergues, cumpliendo cuarentena desde hace varios días.
6. Al Órgano Judicial, a hacer efectivas las garantías judiciales indispensables para la protección de derechos, a efecto de que la suspensión de garantías no exceda la medida de lo estrictamente necesario para atender la emergencia, y que la actuación de los poderes públicos no desborde los límites señalados en las disposiciones, aún dentro de la situación de excepcionalidad jurídica vigente.
7. De igual forma recomiendo al Órgano Judicial, adopte las medidas necesarias de acceso a sus juzgados y demás dependencias, a fin de que la restricción de la libertad ambulatoria no constituya obstáculo para el ejercicio de los derechos de la población y para el cumplimiento del mandato conferido.
8. Finalmente recomiendo al Órgano Ejecutivo que valore la posibilidad de habilitar el libre tránsito de empleados y empleadas (debidamente identificados) de las diferentes organizaciones de la sociedad civil que laboran en la vigilancia, monitoreo y vigencia de derechos humanos de la población salvadoreña.

Hago finalmente un llamado a toda la población salvadoreña; a actuar con calma, serenidad y buen juicio; a evitar toda forma de estigma y discriminación en contra de personas que han resultado o resulten infectadas por el virus COVID-19; a unirnos como un solo pueblo, solidarios en el propósito de reducir a su expresión mínima la afectación que la pandemia del citado virus traerá a nuestras vidas. Les invito a confiar, apoyar y proteger a todas las servidoras y servidores públicos que ahora se encuentran en la primera línea de protección y a acatar con espíritu de corresponsabilidad sus indicaciones y lineamientos, en tanto estén ejecutados para nuestro propio amparo.

#Quédateencasa

San Salvador, 22 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mª del Socorro de López Correspondencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
16 ABR. 2020
DESPACHO MINISTERIAL

9:10a MINED

COPIA

DESPACHO MINISTERIAL
RECIBIDO:
FECHA: 15 ABR 2020
HORA: 12:39 m.

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre la importancia de garantizar el derecho a la salud mental de la población en general y personas en centros de contención en el contexto de la pandemia de COVID-19

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y en atención al mandato que se me ha conferido en el articulo 194 romano I, ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República, me refiero a la importancia de proporcionar atención psicosocial, a las personas albergadas en centros de contención y a la población en general a consecuencia de la pandemia COVID-19, por ello, expongo lo siguiente:

Reitero la gravedad que la pandemia del COVID-19 ha generado a nivel mundial y la necesidad de seguir adoptando medidas urgentes para prevenir el contagio masivo de la población salvadoreña, pero también es importante señalar que debe retomarse por el Estado salvadoreño, el derecho a la salud mental como un derecho básico de la población en general y sobre todo de las personas que se encuentran en los centros de contención desde hace varios días.

Estimo que, desde la perspectiva de la salud mental, una pandemia implica una perturbación psicosocial que puede exceder la capacidad de manejo de la población afectada. Con base a lo anterior, deseo reafirmar lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1] en el sentido que es normal sentirse **"estresado, confuso y temeroso"** debido a la crisis que se experimenta.

Por otra parte, es preciso señalar como lo destaca la Organización Panamericana de la Salud (OPS)[2] que los efectos en la salud mental, generalmente, son más marcados en las poblaciones que viven en condiciones precarias, que poseen escasos recursos y tienen limitado acceso a los servicios sociales y de salud.

Por lo tanto, expreso mi preocupación ante las consecuencias que la pandemia del COVID-19 puede generar en la población en general y considero que no se reconocen los problemas de salud mental en su verdadera dimensión y el impacto que pueda generarse a consecuencia de la crisis, aunado a ello el estigma y la falta de información sobre las afectaciones mentales por parte de las autoridades propicia que las personas no busquen atención al sentirse afectadas.

Según las verificaciones realizadas a nivel nacional en los centros de contención, son pocos los que contaban con atención psicosocial para las personas ahí recluidas, las tensiones experimentadas en los primeros días, ante la improvisación de los mecanismos implementados para la derivación a los centros referidos, la falta de información, condiciones adecuadas y la incertidumbre generada, pudieron afectar a dichas personas.

Consecuente con mi postura, es imperioso que el Estado Salvadoreño evalúe objetivamente y estratégicamente los impactos que la pandemia del COVID-19 ha generado en la salud mental de la población en general, principalmente en las personas albergadas y grupos en condición de vulnerabilidad, tales como mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, entre otros.

Estimo importante resaltar que "el derecho a un nivel de vida adecuado asegure la salud y el bienestar", consagrado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y establecido por el Consejo de Derechos

[1] OPS/OMS https://www.paho.org/es/documentos-tecnicos-ops-enfermedad-por-coronavirus-covid-19.
[2] OPS. Protección a la Salud Mental en Situaciones de Epidemia. THS/MH/06/1

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIRECCIÓN
Nombre: Karen Rdz
Fecha: 15/04/2020
Hora: 2:29
Firma:

RECIBIDO
FECHA 15 ABR 2020
NOMBRE: Sandra
HORA: 1:04 p.m.
DESPACHO MINISTERIAL
MINSAL

Humanos de la Organización de Naciones Unidas en sus resoluciones A/HRC/32/18 y A/HRC/36/L.25 destacando la relación entre salud mental y derechos humanos debe garantizarse de parte del Estado de El Salvador.

Como Defensor del Pueblo y en consonancia con mi mandato constitucional realizo las siguientes recomendaciones:

1. A las autoridades del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones del Órgano Ejecutivo a considerar a la población albergada como sujetos activos y no meramente pasivos de derechos, esto incluye involucrar a las personas y capacidades, para que pueden aportar con acciones concretas y efectivas para su propia salud mental, eso implica visualizar la atención psicosocial no solo como la demanda de asistencia sino como un proceso activo que requiere la participación de todos los/as involucrados/as.

2. Al Estado salvadoreño a:

   2.1 Implementar protocolos para atención psicosocial en crisis con un enfoque de derechos humanos y atención diferenciada para grupos en condiciones de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades crónicas, entre otras. Estos protocolos deberán responder a las diferentes etapas que implica el proceso de cuarentena, para la prevención de afectaciones en la salud mental de la población en resguardo.

   2.2 Garantizar el uso de material lúdico para niñas, niños y adolescentes en albergues o centros de resguardo, así como su debida sanitización constante a efectos de prevenir el contagio del COVID-19 o cualquier otro tipo de enfermedad que ponga en riesgo a este grupo poblacional. Asimismo, es de vital importancia que se implementen actividades de recreación y distención para la población en general que se encuentra en aislamiento.

   2.3 Crear un espacio intersectorial de trabajo con la participación de los referentes señalados por la Ley Nacional de Salud Mental de nuestro país: MINSAL, CONNA, MJSP, MINED, MINTRAB, etc. Con el objetivo de responder a acciones de corto, mediano y largo plazo sobre la base de una evaluación del impacto que la pandemia del COVID-19 ha generado en la salud mental de la población en general, principalmente la que se encuentra en centros de contención, la cual debe servir de base para la creación de respuestas integrales en atención psicosocial.

   2.4 Divulgar información clara, sencilla y concreta para la promoción de la salud mental de la población salvadoreña en general que se encuentra en cuarentena a consecuencia de esta pandemia, e información certera y oportuna a la población en general para disminuir los impactos generados por el temor a la pandemia.

3. Insto al Estado Salvadoreño a crear programas de cuido a fin de resguardar la salud mental de servidoras y servidores públicos que realizan acciones en virtud de sus competencias en la garantía de los derechos de la población en estos momentos de crisis, especialmente a los equipos de atención que brindan su labor en centros de contención, a fin de evitar un desgaste a su salud en general y un mejor desempeño de sus labores.

Finalmente, reitero mi compromiso de realizar acciones coordinadas para la protección y asistencia de las personas en situación de contención y población en general, así como también de mantenerme vigilante de las acciones realizadas por las instituciones antes referidas para la garantía y respeto por los derechos humanos.

#Quédateencasa

San Salvador, 26 de marzo del 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DESPACHO MINISTERIAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Firma:
Fecha: 16 ABR 2020
Hora: 9:31 am

COPIA

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19.

En atención a mi mandato constitucional conferido en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 2º, 3º, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República, estimo de manera urgente pronunciarme sobre la situación de las personas migrantes en el contexto de la pandemia del Covid-19, al respecto expongo lo siguiente:

Como Defensor del Pueblo, he realizado acciones para dar seguimiento a las condiciones de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, en contextos de migración tales como: salvadoreños que se encuentran en el exterior, personas retomadas en los centros de contención. Dichas acciones se han enfocado en tener un monitoreo permanente de medios de comunicación, verificadores en situ y monitoreo remoto en el caso de personas retornadas y comunicaciones oficiales para realizar gestiones directas con autoridades competentes.

En lo que respecta a las personas salvadoreñas que se encuentran en el exterior, desde el primer momento que se adoptaron medidas de parte del Órgano Ejecutivo, solicité informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las acciones adoptadas para garantizar a nuestros connacionales el derecho a la protección consular en el exterior y el monitoreo constante sobre su situación, petición que reiteré de forma reciente.

Sin embargo, hemos tenido conocimiento de casos de personas salvadoreñas en diferentes países que han solicitado gestiones de buenos oficios a esta Procuraduría, para que se inste a las autoridades consulares que realicen las coordinaciones necesarias, de ser procedente, para retornar al país, tal es el caso de 78 personas salvadoreñas que se encuentran en Panamá, que consideran necesario su retorno y someterse a la cuarentena respectiva, tal como lo ha determinado el Órgano Ejecutivo. De igual forma el caso de 25 personas salvadoreñas en Colombia, quienes se encontraban temporalmente en dicho pais en actividades académicas y en el contexto de la pandemia no pudieron regresar a El Salvador; a quienes se suman 24 personas que se encuentran en Miami; 1 persona que se encuentra en Costa Rica; y 30 personas que se encuentran en Nicaragua.

En los primeros dos casos reconozco que hay un esfuerzo de las autoridades consulares salvadoreñas de retomar su petición, sin embargo, aún no reciben una respuesta definitiva, ni información certera al respecto. En este punto es necesario hacer énfasis en lo esencial del derecho a la protección consular, como una obligación del Estado salvadoreño de asistir humanitaria y legalmente a nuestros connacionales, facilitarles las gestiones necesarias dentro de su competencia y de garantizar el derecho a la información y difusión sobre dichas acciones. Dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores

Migratorios y de sus Familiares[5] que en su artículo 67 establece la obligación estatal de cooperar de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo o inclusive cuando se encuentren en situación regular.

Por otra parte, desde el cumplimiento de mi mandato, he dado seguimiento a las condiciones de las personas salvadoreñas retornadas, que se encuentran en centros de contención, de acuerdo a verificación in situ realizada por personal de esta Procuraduría, a la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería y al Centro Integral de Atención a las Personas Migrantes, se pudo constatar por medio del personal del Ministerio de Salud adscrito a dicha Dirección, que las personas retornadas se someterían a la cuarentena, además que habían personas repatriadas de México y Estados Unidos, a las cuales se les realizaba su chequeo médico al ingreso. Paulatinamente fueron habilitándose 3 centros de contención más para personas provenientes de Estados Unidos, en el caso de México, cesaron las deportaciones. De acuerdo a las últimas cifras verificadas en los centros referidos se contaban con 345 personas en totalidad, 61 mujeres y 284 hombres.

La información obtenida por esta Procuraduría ha sido muy limitada, por la falta de colaboración de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes ante nuestras peticiones y monitoreo tanto in situ como de forma remota, no han proporcionado una información amplia sobre las condiciones de los centros, en algunos se ha negado información por parte de los administradores, ante directrices del Director General de la mencionada dependencia. Esta situación es preocupante, debido a que dicha autoridad está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos, 10 y 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de lo contrario puede incurrir en las responsabilidades establecidas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, por obstaculizar nuestro mandato.

Por lo tanto, en consonancia con mi mandato establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República realizo las siguientes recomendaciones:

1. Exhorto a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, que realice por medio de la red consular salvadoreña en el Exterior, la divulgación de las acciones de protección consular a realizar en el contexto de la pandemia; y establezca medios accesibles de comunicación para que las personas

---

[5] Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Disponible: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

salvadoreñas en el exterior conozcan sobre sobre las mismas, puedan canalizar sus peticiones y obtener respuestas oportunas.

2. A la misma autoridad en el caso que nos ocupa, le recomiendo brindar una respuesta e información necesaria a las personas salvadoreñas que se encuentran en Panamá y Colombia, con el fin de solventar su situación de retorno al país y en caso de no ser posible, velar por su protección y derechos proporcionándoles asistencia desde el exterior.
3. Al Director General de Migración y Extranjería se le recomienda acatar las disposiciones de la Ley de esta Procuraduría, concernientes a prestar colaboración y la información que se requiera, para no incurrir en las responsabilidades del artículo 46 de esta institución, por lo cual se solicita gire las directrices a las dependencias a su cargo para que puedan proporcionar la información que se requiera.
4. A las autoridades de migración, protección civil, administradores de centros de contención de personas reportadas y personal médico adscrito a los mismos se les solicita garantizarles la protección necesaria no solamente en el tema de salud física y mental, sino también identificando otras necesidades de protección, si migraron por tener un temor fundado de persecución por violencia social o de género y por lo tanto al finalizar las restricciones por las medidas, se necesitarían otras acciones adicionales para proteger su integridad y proporcionarles los medios necesarios de acceso al trabajo para su integración a la sociedad.

Finalmente, reitero mi compromiso de realizar acciones coordinadas para la protección y asistencia de las personas retornadas en situación de contención y población en general, así como también de mantenerme vigilante de las acciones realizadas por las instituciones antes referidas para la garantía y respeto por los derechos humanos.

#Quédateencasa

San Salvador, 29 de marzo del 2020.

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES · DGPO · EL SALVADOR, C.A.
16/4/20
10:47 AM

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
RECIBIDO
NOMBRE: Roman Heredia
FIRMA:
FECHA: 16-4-2020 HORA: 12:23 pm

Dirección General de Migración y Extranjería
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
15 ABR. 2020
Por:
Firma:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Recibió:
Fecha: 16 ABR 2020
COPIA

Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante los acontecimientos ocurridos este día en los CENADES.

El sábado 21 de marzo del año en curso, en cadena nacional de radio y televisión, el señor Presidente de la República anunció dos nuevas medidas para enfrentar la pandemia generada por el virus COVID-19, siendo: declarar cuarentena domiciliar obligatoria por treinta días; y ordenar la entrega de un subsidio de $300 dólares a 1.5 millones de hogares para la compra de alimentos. El citado funcionario expresó "Todos los hogares que consuman menos de 250 kilovatios [de energía eléctrica] van a recibir 300 dólares. Obviamente, los que reciban su salario no van a recibir nada (…). Ahí está incluida gente que vende ropa, que hace dibujos en los parques, artistas. En total, son 1.5 millones de hogares que representan el 75% de la población".

El viernes 27 de marzo, por medio de otra cadena nacional, el señor Presidente de la República explicó el mecanismo de entrega del subsidio de $300 dólares, explicando que se habilitaria una página web el mismo día en el cual las personas deberán consultar si son beneficiarias con su DUI, en caso positivo dirigirse a la agencia bancaria correspondiente.

Los 1.5 millones de hogares, expresó, serán divididos en "tandas" de 100 mil, para que al día siguiente se presente a retirar el subsidio el primer segmento, luego el domingo el siguiente grupo hasta terminar. Las personas que necesiten el apoyo y no estén registrados deberán acudir a los CENADE del Ministerio de Economía.

Las anteriores palabras del Presidente provocaron una avalancha de consultas en linea lo cual provocó el colapso del sitio web habilitado; asimismo, produjo que los días sábado 28, domingo 29 y lunes 30 de marzo del corriente año enorme cantidad de personas acudieran a los bancos del sistema financiero y a los CENADES para retirar el subsidio ofrecido sin que se les entregase, debido, según se ha conocido en los medios de comunicación y redes sociales, a que no se cuenta con los fondos prometidos.

Las noticias que han circulado este día en las diferentes plataformas digitales, a simple vista denotan una actuación IMPROVISADA del señor Presidente de la Republica y de su equipo de trabajo debido a que formula anuncios e invitación a que las personas pueden retirar el subsidio prometido sin tener asegurado los fondos y un plan para operativizar la medida anunciada.

La actuación improvisada de la Administración Pública evidentemente ha puesto en riesgo la salud y la vida de la población que, impulsada por la necesidad, ha acudido en multitudes a retirar el subsidio, incrementando de forma exponencial el riesgo de infección por el covid-19.

Es comprensible el enorme esfuerzo que significa para el señor Presidente de la República y su equipo de trabajo entregar el bono alimenticio a las familias que lo necesitan, pero también constituye una violación a los derechos

de toda persona a "la buena Administración" y a ser tratada con respeto, dignidad y deferencia por las autoridades, reconocidos en el art. 16 numerales 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, con base en mis atribuciones constitucionales y legales, contenidas en los artículos 194 romano I, ordinales 1°, 2°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, 10 y 35 de la Ley especial que rige a esta Procuraduría, **RECOMIENDO**, al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, que:

1.- Adopte de manera inmediata las medidas idóneas para garantizar que las familias beneficiadas del subsidio alimenticio ofrecido reciban dicha prestación de forma ordenada, ágil, segura, evitando las aglomeraciones de personas.

2.- Que al momento de ordenar una medida para hacerle frente a la crisis humanitaria que está viviendo el país, ya tenga diseñado plan de operativización de la misma, pues no se puede seguir teniendo como regla general la improvisación.

San Salvador, 30 de marzo de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COPIA

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

COMUNICADO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, SOBRE EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES DURANTE LA PANDEMIA COVID 19

Con la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, muchas mujeres están en situación de riesgo conviviendo con sus agresores, por lo que su hogar lejos de ser un lugar seguro es un sitio de peligro para ella y su descendencia. El aislamiento de las mujeres ante la pandemia puede generar que enfrenten obstáculos adicionales para denunciar o para huir de las situaciones violentas, incrementando hechos de violencia psicológica y emocional, física, sexual, así como muertes violentas (feminicidios) e incluso suicidios feminicidas.

Las mujeres que están en centros de contención tampoco están exentas de ser víctimas de violencia de género, pues debido al confinamiento en el que se encuentran, son vulnerables a sufrir situaciones de acoso o violencia sexual.

ONU MUJERES ha sostenido que "es indispensable brindar servicios de atención a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia durante la emergencia y desarrollar modalidades que faciliten el acceso a los mismos", por lo cual es propicio exhortar a las instituciones estatales que velan por los derechos de las mujeres, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y, principalmente, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a que refuercen los mecanismos de alerta y denuncia a través de medios electrónicos y/o aplicaciones informáticas que permitan a las mujeres que estén enfrentando situaciones de violencia estar informadas de las acciones de prevención y respuesta. Así como, fortalecer los recursos de atención psicológica a efecto que las mujeres víctimas puedan a través de llamadas telefónicas o mediante el uso de herramientas de texto recibir atención especializada de emergencia.

Además, es importante hacer un llamado firme al funcionariado público, en especial porque están obligados como representantes del Estado a respetar y garantizar los derechos humanos principalmente los de las mujeres, y a la población civil a abstenerse de realizar conductas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres pueden ser calificadas como Expresiones de Violencia contra las Mujeres, tales como "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación", utilizando en el contexto de la Pandemia, medios digitales para lograr su cometido.

Reprocho toda conducta que constituya Violencia Digital contra las mujeres, entendida ésta como aquella que implica actos de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración y difusión de datos e información de carácter

Recibí Claudia Ortiz 13:45 15-4-20

Recibí 15/04/2020 FISCAL DE TURNO

ISDEMU DIRECCIÓN EJECUTIVA Recibido: Rosita F Fecha: 15-4-2020 Hora: 12:57 pm

MINISTERIO PÚBLICO TALENTO HUMANO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nelson Lopez Talento Humano 15/04/2020 12:05 pm

personal, divulgación de información apócrifa, fotografías, videos o cualquier contenido gráfico o sonoro que sea divulgado a través de plataformas de internet, espacios digitales, aplicaciones o cualquier tecnología de la información que atenten contra la integridad, dignidad, privacidad, libertad o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, recomiendo que el Estado en cumplimiento a la Política Nacional para las Mujeres, realice una campaña masiva en medios de comunicación para el respeto del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Reitero mi compromiso de velar por el respeto irrestricto al derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres, y de mantenerme vigilante para que la actuación de las instituciones competentes sea eficaz y de esta forma prevenir, controlar y minimizar la violencia desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; finalmente exhorto a denunciar ante esta Procuraduria toda afectación a derechos humanos, mediante llamada telefónica, redes sociales y plataformas digitales que están disponibles ante la emergencia.

San Salvador, 31 de marzo de 2020.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mª del Socorro de López
Correspondencia
9:10

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
16 ABR. 2020
DESPACHO MINISTERIAL

COPIA

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar, hace llamado para que toda persona cumpla las medidas implementadas por las autoridades, con el fin de garantizar salud y seguridad de la población ante el COVID-19

Debido a la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos atendiendo al mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones, así como formular conclusiones y recomendaciones (artículo 194 romano i ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la constitución de la república y artículo 11 ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos) al país en general expresa:

Quiero dirigir este día mi mensaje hacia las personas con responsabilidades de dirección, titulares institucionales en la función pública, jefaturas, gerencias de empresas, personas con liderazgo en hogares y equipos de trabajo, a quienes invito a hacer suyo lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución, que establece que la organización del Estado debe tener como origen y fin de su actividad la persona humana.

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, me encuentro consciente de la grave situación que enfrentamos, en torno a la cual, personas al frente de instituciones públicas y de buena parte de la empresa privada, han suspendido o disminuido sus labores y enviado al personal bajo su dirección hacia sus hogares, haciendo importantes esfuerzos para garantizar su justa y necesaria remuneración y la continuidad de servicios vitales bajo otras modalidades.

Muchas personas han optado por reunirse en sus hogares, bajo el cobijo y cuidado de la familia, evitando las salidas y por tanto la exposición innecesaria; algunas personas, atendiendo lo mandatado por las autoridades, guardan con mucho sacrificio cuarentena en albergues; hay quienes, por la naturaleza de las funciones que realizan han debido continuar con sus labores diarias, adoptando con seriedad y compromiso las medidas de precaución que ya se han hecho públicas a través de medios oficiales. A todas esas personas expreso mi saludo respetuoso, solidario y lleno de esperanza; sin embargo, tristemente debo señalar el incumplimiento de medidas emitidas por las autoridades competentes por parte de algunas personas, quienes han desoído los múltiples llamados hacia la responsabilidad y precaución restando importancia a las directrices o han dado mayor valor al ánimo de lucro que a la vida de las personas.

Hemos constatado además como otras personas al margen de la legalidad e incluso de forma temeraria, han querido sorprender a las autoridades convirtiéndose en factores de elevado riesgo agravando la ya muy delicada situación que afrontamos; frente a ellas debo expresar mi más firme condena y unirme a la voz ya reiterada de otros funcionarios públicos, a fin de que sean asumidas con celo y diligencia las instrucciones emitidas por las autoridades competentes para garantizar nuestra seguridad, integridad, salud y vida.

Ante esta emergencia hago el llamado a que seamos sensatos, consecuentes, prudentes y solidarios, respetemos la vida, lo que solo puede hacerse bajo la comprensión de que todas y todos formamos un solo cuerpo y que los actos u omisiones de unos afectan directamente a la totalidad. Demos cuenta pues, de nuestra humanidad en la asunción responsable de lo propio, y demostremos -como ya antes lo hemos hecho- la enorme resiliencia y grandeza de nuestro pueblo.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL